



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

Nº 2528

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente Nº 4050-220.870/20, por el cual el Señor Director General de Desarrollo Tecnológico, Don Héctor Martín MARANDOLA, ha iniciado las tramitaciones tendientes para la adquisición de recursos de tecnología para realizar monitoreos en tiempo real; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Director General de Desarrollo Tecnológico, Don Héctor Martín MARANDOLA, propicia la convocatoria a licitación privada para la adquisición de recursos de tecnología para realizar monitoreos en tiempo real; estimando el costo aproximado para la contratación en la suma de PESOS TRES MILONES SETECIENTOS MIL (\$ 3.700.000,00.-), importe que posibilita el llamado a Licitación Privada en los términos del artículo 133º del Decreto Ley Nº 6.769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades", conforme actualización realizada por Resolución Nº 478/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;

Que a fs. 09/16 del Expediente Nº 4050-220.870/20 se encuentra agregado el Pliego Bases y Condiciones Cláusulas Generales y Pliego de Bases y Condiciones Cláusulas Particulares y demás documentación requerida por el artículo 136º del Decreto Ley Nº 6.769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades";

Que a fs. 35 la Señora Jefa de Compras (Interina) toma intervención y adjudica el número de Licitación Privada Nº 28/2.020;

Que a fs. 38 el Señor Contador Municipal informa que las erogaciones que demande la Licitación Privada en cuestión, deberán ser imputadas en forma preventiva de acuerdo a la solicitud de gastos Nº 1-2232 inserta a fs. 37 del citado expediente;

POR ELLO, el Señor Intendente Municipal de General Rodríguez,

DECRETA

ARTICULO 1º: Convócase a Licitación Privada Nº 28/2.020 para la adquisición de - - -
- - - - - recursos de tecnología para realizar monitoreos en tiempo real; a cuyo efecto apruébase el Pliego Bases y Condiciones Cláusulas Generales y Pliego de Bases y Condiciones Cláusulas Particulares, obrantes a fs. 09/16 en el presente Expediente Nº 4050-220.870/20.- - - - -

ARTICULO 2º: Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el - -
- - - - - artículo primero del presente decreto serán imputadas en forma preventiva de acuerdo a la solicitud de gastos Nº 1-2232, obrante a fs. 37 del Expediente 4050-220.870/20.- - - - -

ARTICULO 3º: Los Pliegos de Cláusulas Generales y Condiciones Particulares - - - - -
- - - - - podrán ser adquiridos en la Oficina de Compras de éste Municipio en el horario de 8 a 13 horas hasta el día anterior al de la apertura de propuestas, estableciendo el valor de los mismos en la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS - - - - -
(\$ 4.700,00.-).- - - - -

ARTICULO 4º: La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Compras
- - - - - de la Municipalidad de General Rodríguez, sita en la calle 2 de Abril Nº 756 el día 22 de Diciembre de 2.020 a la hora 9 o el día hábil inmediato posterior a la misma hora en caso que la fecha fijada resultare día inhábil.- - - - -

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.- - - - -

GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 17 de 2020.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Cultura,
Educación y Deporte
A/C. Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº:1.952 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS)



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N°:4050-221.459/20 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante respecto a la sanción de la Ordenanza cuya copia luce a fjs. 24/30 del citado expediente; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza fue comunicada con fecha 15 de Diciembre de 2020;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108°- Inciso 2° del --- Decreto-Ley 6769/58 "Orgánica de las Municipalidades", es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Que este Departamento Ejecutivo ha decidido hacer uso de la enunciada facultad;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N°:4.886/20, sancionada por el Honorable --
----- Concejo Deliberante de fecha 10 de Diciembre de 2020, cuyo texto a continuación se transcribe

ORDENANZA N° 4.886

**"EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ
"EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA
"DE LAS MUNICIPALIDADES, SANCIONA CON FUERZA DE**

O R D E N A N Z A

"ARTÍCULO 1°: Créase el Régimen Integral de Promoción Para la Actividad
"-----Industrial, como instrumento de implementación de políticas
"de fomento para la industria en el partido de General Rodríguez.

"A tales efectos entenderá por establecimiento industrial en los términos del
"Art.2° de la Ley 11.459 todo aquel donde se desarrolla un proceso tendiente a
"la conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o
"cantidad de materia prima o material para la obtención de un producto final
"mediante la utilización de métodos industriales.-----

"ARTÍCULO 2°: Son objetivos del Régimen Integral de Promoción Para la
"-----Actividad Industrial:

1. "Promover el desarrollo industrial de Gral. Rodríguez tendiendo a la radicación de nuevas industrias y el crecimiento de las existentes.
2. "Promover el desarrollo del comercio y prestadores de servicios locales.
3. Impulsar la generación de empleo genuino, cuyo principal destinatario sea la mano de obra local.
4. "Impulsar políticas que mediante el trabajo conjunto del estado municipal, sectores industriales e instituciones y/o organismos técnicos de formación profesional promuevan la inserción laboral de jóvenes próximos a egresar de carreras de grado, terciarias y/o oficios.
5. "Asesorar a los interesados sobre la posibilidad de radicación de nuevos emprendimientos o ampliación de los ya existentes.



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...2.-

6. "Afianzar el desarrollo sectorial e impulsar al sector a una concientización "y adopción de parámetros propios del paradigma de la sustentabilidad.

7. "Impulsar el ejercicio de la responsabilidad social empresaria y la "compensación comunitaria.-----

"ARTÍCULO 3º: Para acogerse a los beneficios que acuerda la presente "-----Ordenanza los proyectos de inversión presentados deberán "encontrarse comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

"a) Que se trate de una **planta nueva**, en cuyo caso deberá contar con una "dotación de personal con domicilio en el partido no menor al 60 % (sesenta por "ciento) del total del personal de la empresa.

"b) Que se trate de la **ampliación de una planta ya existente**, supuesto en el "cual el incremento de la capacidad de producción necesaria para ser sujeto de "los beneficios deberá ser como mínimo del cuarenta (40) por ciento. Asimismo, "el 60% (sesenta por ciento) de los trabajadores a incorporar con motivo de "dicha ampliación, deberán contar con domicilio en el partido.

"c) Que se trate de la **incorporación de un nuevo proceso productivo**, "supuesto en el cual la nueva inversión deberá ser superior al treinta (30) por "ciento del valor del activo fijo existente según libros a moneda constante o valor "de mercado, de los dos el mayor. A su vez, el 60% (sesenta por ciento) de los "trabajadores a incorporar en función del nuevo proceso productivo deberá "contar con domicilio en el partido.

"d) Que se trate de un **traslado de una planta existente** a un Parque Industrial, "Sector Industrial Planificado o refuncionalización de industrias vacantes "aprobados por la Provincia, ya sean de propiedad estatal, privada o mixta. En "este caso, las incorporaciones de personal deberán respetar el cupo de mano "de obra local del 60% (sesenta por ciento) de trabajadores con domicilio en el "partido.-----

"ARTÍCULO 4º: En todos los casos en los que la incorporación de mano de ---- "----- obra local constituye un requisito excluyente a los efectos de la "incorporación del interesado al presente Régimen Integral de Promoción Para "la Actividad Industrial, deberá tratarse de trabajadores que posean una "antigüedad de residencia ininterrumpida en el Partido de General Rodríguez no "menor a un (1) año.

"En todos los casos, los criterios de selección deberán contemplar una mirada "inclusiva, comprendiendo perspectivas de género, a los fines de materializar la "igualdad de oportunidades.-----

"ARTÍCULO 5º: Los proyectos de inversión presentados de acuerdo a lo "-----estipulado en el artículo tercero, deberán cumplir con los "siguientes requisitos:

"a) Ser propiedad de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país. En "este último caso las mismas deberán haber sido constituidas en la República "Argentina conforme a sus leyes;

"b) Desarrollar actividad industrial en los términos del artículo 2º de la Ley "11.459;

"c) Priorizar la contratación de empresas y servicios locales. A tal fin, las "empresas promocionadas, mediante propuesta formal deberán adquirir el "compromiso de utilizar servicios de instituciones locales, para de esta manera "interactuar con ellas y contribuir a su fortalecimiento;



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...3.-

"d) Presentar programas de capacitación interna, con el objetivo permanente de "calificar y promover los recursos humanos locales, presentando una propuesta "evaluable y controlable;

"e) No tener pendiente ninguna situación irregular en sus obligaciones fiscales, "sociales u otras de carácter administrativo en oportunidad de acordarse los "beneficios en forma definitiva;

"f) Llevar registraciones adecuadas a las disposiciones del Código de Comercio "y las Leyes Laborales;

"g) Que las solicitudes de acogimiento se ajusten a los requisitos que determine "la Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo previa evaluación de las "características y dimensiones del proyecto, podrá otorgar el tratamiento "dispuesto en la presente a empresas cuya instalación resulte de interés para el "Partido no obstante su actividad no encuadre como industrial, previo dictamen "emitido por la autoridad de aplicación.-----

"**ARTÍCULO 6º:** Designese a la Secretaría de Producción y Desarrollo como "-----autoridad de aplicación del Régimen Integral de Promoción "Para la Actividad Industrial del Partido de General Rodríguez.-----

"**ARTÍCULO 7º:** Son facultades de la Autoridad de Aplicación:

1. "Interpretar la normativa vigente en materia de industria y producción.
2. "Dictar todas las Resoluciones que resulten necesarias para resolver "situaciones interpretativas y/o aclaratorias, con intervención del resto de las "áreas que resulten competentes dentro del organigrama municipal.
3. "Evaluar los casos que se presenten solicitando la aplicación de los "beneficios establecidos a partir de la presente ordenanza y producir dictamen.
4. "Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario.
5. "Ejercer contralor de las actividades desarrolladas por los interesados y "velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a la actividad.
6. "Iniciar, sustanciar y producir dictamen en las actuaciones que fueran "iniciadas en función del artículo diecinueve, segundo párrafo del presente "régimen.
7. "Elaborar proyectos, estudios y programas de desarrollo productivo.
8. "Celebrar convenios y/o acuerdos con entidades educativas, organismos "públicos, privados y empresas, orientados a la prosecución y fines de la "presente ordenanza.
9. "Impulsar el desarrollo de políticas de Responsabilidad Social "Empresaria.
10. "Propiciar el desarrollo de políticas inclusivas con perspectiva de género.-

"**ARTÍCULO 8º:** La Autoridad de Aplicación diseñará el formulario a completar "-----por el interesado y establecerá la documentación respaldatoria "que deberá presentar.-----

"**ARTÍCULO 9º:** Las franquicias y beneficios cuya aplicación podrán solicitar los "-----interesados se clasifican en dos clases:

"Clase A.

"1. Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.

"2. Derechos de oficina.



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...4.-

"3. Derechos de construcción.

"4. Publicidad y Propaganda.

"

Clase B.

"1. Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-----

"ARTÍCULO 10°: El beneficio clase A podrá ser solicitado por los sujetos
"-----comprendidos en el artículo tercero de la presente
"ordenanza e implicará un descuento en sus obligaciones fiscales el cual, en
"cada caso será meritado y definido por el Poder Ejecutivo, según el siguiente
"detalle:

1. "Tasa por habilitación de industria:100%(cien por ciento)
2. "Derechos de oficina: 100%(cien por ciento)
3. "Derechos de construcción: 100%(cien por ciento)
4. "Publicidad y propaganda: 100%(cien por ciento).-----

"ARTÍCULO 11°: Sobre el beneficio clase B (Tasa por Inspección de Seguridad
"-----e Higiene) los descuentos a aplicar serán determinados por el
"Poder Ejecutivo, conforme la escala de montos máximos que se indican a
"continuación:

"Primer año: 80 % (ochenta por ciento)

"Segundo año: 70% (setenta por ciento)

"Tercer año: 60% (sesenta por ciento)

"Cuarto año: 50% (cincuenta por ciento)

"Quinto año: 50% (cincuenta por ciento)

"Sexto año: 30 % (treinta por ciento)

"Séptimo año: 20 % (veinte por ciento), siempre y cuando cumpla con la Iso
"14001.-----

"ARTÍCULO 12°: Los beneficios A y B son acumulables.

"En los supuestos contemplados en los incisos "b" y "c" del artículo tercero del
"presente régimen los beneficios clase "A" que resulten aplicables se
"computarán únicamente en relación a la modificación introducida, sea por
"ampliación de planta existente o incorporación de proceso productivo, según
"corresponda.-----

"ARTÍCULO 13°: En los casos comprendidos en el artículo tercero incisos a y d
"-----de la presente ordenanza, se computará un descuento
"adicional del 3% (tres por ciento) sobre los beneficios clase B por tratarse de
"una industria que se radique y/o traslade a un Sector Industrial Planificado o
"Parque Industrial.-----

"ARTÍCULO 14°: Se computará un descuento adicional del 2% sobre el
"-----beneficio Clase B por el plazo de un año a contar desde el
"dictado del acto administrativo que incorpore al interesado en el presente
"régimen, siempre que se acredite la celebración de acuerdos y/o convenios con
"establecimientos educativos y/o de formación profesional, en oficios y/o
"técnicos de manera tal que como mínimo un 20 % (veinte por ciento) del total
"de trabajadores a incorporar con domicilio en el partido de General Rodríguez,
"de acuerdo a lo especificado en el artículo tercero, además corresponda a una
"inserción laboral de jóvenes graduados.-



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...5.-

"El beneficio establecido en el párrafo que antecede podrá ser renovado por un "año, cuando la totalidad del personal incorporado en función del presente "artículo sea contratado en forma efectiva.-----

"ARTÍCULO 15º: Las empresas individualizadas en los incisos "a" y "d" del "-----artículo tercero, podrán acceder a los beneficios de la "presente ordenanza siempre que no hubieran iniciado la producción en forma "efectiva con anterioridad al año en curso.

"En los supuestos individualizados por los incisos "b" y "c" del artículo tercero del "presente régimen se podrá acceder a los beneficios contemplados por la "presente ordenanza, siempre que la ampliación de planta existente o el proceso "productivo incorporado no hubiere comenzado la producción en forma efectiva "con anterioridad al año en curso.-----

"ARTÍCULO 16º: En ningún caso el Departamento Ejecutivo podrá otorgar "-----promociones que superen los cinco (5) años cuando se trate "de industrias instaladas dentro de sectores industriales planificados o parques "industriales legalmente constituidos.

"El máximo establecido en el apartado que antecede será de cuatro (4) años, "cuando se trate de industrias instaladas en el ámbito del partido de General "Rodríguez, excluidas las zonas allí individualizadas.

"Los máximos establecidos en el presente artículo resultan aplicables, siempre "que el fundamento del otorgamiento del régimen de promoción haya consistido "únicamente en alguno de los casos contemplados en el artículo tercero, "quedando excluidas aquellas concesiones fundadas en supuestos especiales "como el contemplado en el artículo décimo primero del presente régimen y/o los "que puedan incorporarse en el futuro.-----

"ARTÍCULO 17º: Los beneficios se otorgarán mediante acto administrativo del "-----Departamento Ejecutivo, con alcance individual, previo "análisis y dictamen administrativo de la Autoridad de Aplicación.-----

"ARTÍCULO 18º: Lo enunciado en la presente ordenanza no obstará que la "-----Autoridad de Aplicación instrumente otros beneficios, "observando los principios de equidad, igualdad de trato, razonabilidad, "uniformidad y transparencia los que a modo ejemplificativo se pueden encontrar "relacionados con innovación y tecnología; medioambiente; energías "renovables; empleo inclusivo; consumo Local; acuerdos de responsabilidad "Social Empresaria; circunstancias de fuerza mayor y/o eventos extraordinarios.

"En estos casos el dictamen administrativo contemplado en el artículo 16 deberá "contener un análisis acabado de la propuesta, sus beneficios e implicancias.----

"ARTÍCULO 19º: No podrá acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza "-----ninguna empresa que al momento de realizar la solicitud, "mantuviere deudas vencidas con el Estado Municipal o se encontrare "incumpliendo normativa pertinente a su actividad.

"La Autoridad de aplicación deberá constatar el cumplimiento de la normativa "municipal, la ausencia y/o regularización de dichas deudas, y deberá evacuar "toda duda razonable, en relación al cumplimiento del resto de la normativa "señalada.-----

"ARTÍCULO 20º: Los beneficios, franquicias y demás liberaciones que ----- "----- establece la presente Ordenanza operarán únicamente "respecto a las obligaciones de pago por cuanto, en todos los casos, el "beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en la "materia.



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

[Firma manuscrita]
N° 2534

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...6.-

“El incumplimiento de normativa nacional, provincial y/o municipal pertinente a la actividad del beneficiario, siempre que se encuentre dentro del ámbito de poder de policía que corresponde a las distintas áreas del poder ejecutivo local, durante la vigencia de los beneficios otorgados en el marco de la presente ordenanza, constituirá falta grave y será motivo suficiente para excluir al beneficiario del presente régimen, en cuyo caso será la Autoridad de Aplicación la encargada de sustanciar las actuaciones administrativas correspondientes.--

“**ARTÍCULO 21º:** Facúltese a la Autoridad de Aplicación a determinar los formularios y documentación que deberán presentar los interesados en acogerse al presente régimen.-----

“**ARTÍCULO 22º:** Toda empresa que haya iniciado y/o solicitado la adhesión al régimen de promoción industrial derogado a partir de la presente ordenanza, siempre que dicho trámite se encuentre pendiente de resolución, deberá adecuar su solicitud a la presente normativa.-----

“**ARTÍCULO 23º:** Los beneficios otorgados por Ordenanzas de promoción anteriores a la vigencia de la presente, continuarán subsistiendo para las empresas adheridas a las mismas, en las condiciones y plazos asignados. Mientras dicha situación se mantenga vigente no podrá aplicar a ninguno de los beneficios instaurados a partir de la presente Ordenanza.-----

“**ARTÍCULO 24º:** Deróguese la Ordenanza N° 3521.-----

“**ARTÍCULO 25º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-----

“**SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**-----

Fdo: CARLOS ALBERTO PAZ
Secretario

Fdo: MANUEL ANIGSTEIN
Presidente H.C.D.”

ARTICULO 2º: El presente decreto administrativo del Departamento Ejecutivo ----- producirá los efectos y sus alcances una vez publicado en el Boletín Oficial Municipal.-----

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese .-----

GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 17 de 2020.-

[Firma manuscrita]
DIEGO P. NASSER

Secretario de Producción y Desarrollo
Municipalidad Gral. Rodríguez



[Firma manuscrita]
MAURO S. GARCIA

Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°:1.953 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

N° 2535

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente N° 4050-221.220/20 Cuerpo I y II, por medio del cual se procedió al llamado a Licitación Pública N° 33/2.020 mediante el Decreto N° 1.798/20 de este Departamento Ejecutivo, para la provisión de módulos de productos alimenticios correspondiente al Servicio Alimentario Escolar (SAE), para los meses de Enero y Febrero de 2.021; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo a través del Decreto N° 1.798/20 de fecha 20 de Noviembre de 2.020, procedió al llamado a la Licitación Pública N° 33/2.020 para la provisión de módulos de productos alimenticios correspondiente al Servicio Alimentario Escolar (SAE), para los meses de Enero y Febrero de 2.021;

Que, atento a no existir un número suficiente de ofertas válidas por considerar, la Sra. Jefa de Compras a fs. 274 del Expediente N° 4050-221.220/20 Cuerpo II, sugiere se declare desierto el primer llamado a la Licitación Pública N° 33/2.020, dándose por finalizado el proceso licitatorio, para reanudarse el próximo ejercicio económico;

POR ELLO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

DECRETA

ARTICULO 1°: Declárase desierta la Licitación Pública N° 33/2.020, para la provisión -
----- de módulos de productos alimenticios correspondiente al Servicio Alimentario Escolar (SAE), para los meses de Enero y Febrero de 2.021; que fuera convocada por el Decreto N° 1.798/20 de este Departamento Ejecutivo; en atención a los fundamentos vertidos en el exordio del presente decreto.-----

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 17 de 2020.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Cultura;
Educación y Deporte
A/C. Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°:1.954 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

N° 2536

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente N° 4050-218.910/20 Cuerpo II, por el cual la Señora Jefa de Compras (Interina) Doña Karina SUAREZ, solicita la prórroga de la Licitación Pública N° 11/2.020 referente a la Provisión de bolsones armados correspondiente al Servicio Alimentario Escolar (SAE); y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 364 del Expediente N° 4050-219.810/20 Cuerpo II, la Señora Jefa de Compras (Interina), Doña Karina SUAREZ, solicita autorización para prorrogar hasta el día 31 de Enero de 2.021 la Licitación Pública N° 11/2.020, referente a la Provisión de bolsones armados correspondiente al Servicio Alimentario Escolar (SAE);

Que la contratación en el marco de la Licitación Pública N° 11/2.020, tiene vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 2.020, según lo establecido por el Decreto N° 1.544/20;

Que el Artículo 43° "Expiración del Plazo Contractual" del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública N° 11/2.020, establece que una vez vencido el plazo contractual fijado, puede ser prorrogado por el Municipio por un periodo de tres (3) meses;

Que ante el inminente vencimiento de la Licitación Pública N° 11/2.020, referente a la Provisión de bolsones armados correspondiente al Servicio Alimentario Escolar (SAE), el Señor Intendente Municipal, a fs. 365 solicita se lleve a cabo el acto administrativo mediante el cual se prorrogue la Licitación Pública en cuestión;

POR ELLO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

DECRETA

ARTICULO 1°: Prorrógase hasta el día 31 de Enero de 2.021, el periodo de -----
----- contratación de la Licitación Pública N° 11/2.020, referente a la Provisión de bolsones armados correspondiente al Servicio Alimentario Escolar (SAE), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43° del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública en cuestión.-----

ARTICULO 2°: Facúltase a la Secretaría de Economía y a la Contaduría Municipal a - -
----- realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten estrictamente suficientes para el cabal cumplimiento del presente Decreto.-----

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----

GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 17 de 2020.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Cultura,
Educación y Deporte
A/C. Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°: 1.955 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO)



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

Lo actuado en el Expediente Nº:4050-6768/20 H.C.D. y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante respecto a la sanción de la Ordenanza cuya copia luce a fjs. 3 del citado expediente; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza fue comunicada con fecha 11 de Diciembre de 2020;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108º- Inciso 2º del --- Decreto-Ley 6769/58 "Orgánica de las Municipalidades", es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Que este Departamento Ejecutivo ha decidido hacer uso de la enunciada facultad;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nº:4.883/20, sancionada por el Honorable --
----- Concejo Deliberante de fecha 10 de Diciembre de 2020, cuyo texto a continuación se transcribe

ORDENANZA Nº 4.883

"EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ,
"EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA
"DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

"ARTÍCULO 1º: Arbitrense los medios necesarios para el cobro con tarjeta de --
"----- crédito, de las Tasas Municipales, sea que se encuentren
"vigentes o vencidas, en las cajas municipales o en la modalidad de cobro que
"se reglamente por el ejecutivo.-----

"ARTÍCULO 2º: Que la medida establecida en el Artículo precedente permita al
"----- contribuyente poder abonar con todas las tarjetas de débito y
"crédito vigentes que emiten los Banco y las Entidades Mutuales locales.-----

"ARTÍCULO 3º: Que puedan abonarse por este medio todas las Tasas y -----
"----- Derechos Municipales, vigentes o vencidas.-----

"ARTÍCULO 4º: Al monto que corresponda pagar por Caja no se le aplicará -----
"----- cobro adicional en caso que se abone con tarjeta de crédito.-----

"ARTÍCULO 5º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la -----
"----- presente.-----

"ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-----

"SANCIONADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE
"CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS DIEZ DIAS
"DEL MES DICIEMBRE DE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

[Handwritten signature]
N° 2538

**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...2.-

Fdo: CARLOS ALBERTO PAZ
Secretario

Fdo: MANUEL ANIGSTEIN
Presidente H.C.D.º

ARTICULO 2º: El presente decreto administrativo del Departamento Ejecutivo -----
----- producirá los efectos y sus alcances una vez publicado en el Boletín
Oficial Municipal.-----

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese .-----
GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 18 dº 2020.-

[Handwritten signature]

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Cultura
Educación y Deporte
A/C. Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad Gral. Rodríguez



[Handwritten signature]
MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°:1.956 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS)



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente Nº 4.050-221.741/20 "Extracto: Sol. Nuevo Análisis De La Oferta De La Licitación Pública 31/2.020", iniciado por el Señor Presidente de la sociedad "AUTOSSAN S. A.", Señor Alejandro TODESCA, quien se presenta por ante esta Administración Pública Municipal con fecha 14 de Diciembre de 2.020, en su carácter de oferente en la Licitación Pública Nº 31/2.020 para la adquisición de vehículos con destino a las fuerzas de seguridad del distrito, con el propósito de "*observar*" (vgr. impugnar) las restantes propuestas presentadas por otros oferentes participantes en el mismo proceso licitatorio; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 se encuentra agregada la presentación formal efectuada por la empresa "AUTOSSAN S. A.", con fecha 14 de Diciembre de 2.020, por ante la Mesa de Entradas de esta Administración Pública Municipal;

Que teniendo en cuenta el objeto de la presentación y más allá de la calificación otorgada por el presentante, en virtud del principio de informalismo a favor del administrado que rige en toda actuación administrativa (cfr. art. 88 y ccts. de la Ordenanza General Nº 267/80), debe imprimirse a la presentación impetrada el trámite de impugnación;

Que a fs. 3/8 obra glosada la Póliza Nro. 1490632, como "*Garantía de Impugnación*", extendida por la compañía "*Aseguradora de Créditos y Garantías S. A.*", con vigencia desde el día 11 de Diciembre de 2.020, por la suma de PESOS SIETE MILLONES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 7.016.380,00.-), mediante la cual la sociedad "AUTOSSAN S. A." acredita el cumplimiento del requisito exigido por el artículo 13º del "*Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Particulares de la Licitación Pública Nº 31/2.020*", que exige una suma equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto de la licitación en concepto de caución;

Que a fs. 9/15 se agrega copia del "*Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Generales de la Licitación Pública Nº 31/2.020*";

Que a fs. 16/19 se allega copia del "*Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Particulares de la Licitación Pública Nº 31/2.020*";

Que a fs. 20/40 obran glosados los Anexos que forman parte integrante de dicho proceso licitatorio, con el detalle de los rodados y las especificaciones técnicas mínimas en cada uno de los modelos a adquirir;

Que a fs. 41 luce copia del "*Acta de Apertura*" de la Licitación Pública Nº 31/2.020 de fecha 4 de Diciembre de 2.020, de donde surge que se recibieron ofertas de las siguientes sociedades: "AUTOSSAN S. A.", "TOYOTA ARGENTINA S. A." y "VOLKSWAGEN ARGENTINA S. A.";

Que a fs. 42/43 consta agregado el informe de la Señora Jefa de Compras, Doña Karina SUAREZ, quien sostiene que "*(...) la presentación debe ser rechazada por cuanto la misma se encuentra presentada fuera del plazo dispuesto en la misma. (...)*";

Que conforme constancias obrantes en autos, el acto de apertura de sobres de la Licitación Pública Nº 31/2.020 se realizó el pasado 4 de Diciembre de 2.020, pues así da cuenta la copia del "*Acta de Apertura*" que obra glosada a fs. 41, y la presentación efectuada por la sociedad "AUTOSSAN S. A." fue realizada el día 14 de Diciembre del año en curso (cfr. sello de la presentación de fs. 2);

Que del cotejo de las fechas del "*Acta de Apertura*" y de la presentación realizada por la peticionante, el plazo legal previsto en el mencionado artículo 13 "*in fine*" del "*Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Particulares de la Licitación Pública Nº 31/2.020*", para interponer impugnaciones se encuentra ampliamente vencido, resultando en consecuencia tal presentación formalmente inadmisibles por extemporánea;



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

[Firma manuscrita]
N° 2540

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...2.-

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

DECRETA

ARTICULO 1°: Recházase por extemporánea la impugnación incoada por el Señor -----
----- Presidente de la sociedad "AUTOSSAN S. A.", Señor Alejandro
TODESCA, a fs. 2 del presente Expediente N° 4.050-221.741/20, a las ofertas
presentadas en la Licitación Pública N° 31/2.020 para la adquisición de vehículos con
destino a las fuerzas de seguridad del distrito, por las razones vertidas en los
considerandos precedentes; con pérdida del monto de la garantía presentada conforme lo
previsto en el artículo 13° "in fine" del "Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas
Particulares de la Licitación Pública N° 31/2.020".-----

ARTICULO 2°: Notifíquese a la sociedad "AUTOSSAN S.A." para que tome -----
----- conocimiento del presente decreto, entregando copia del mismo con
habilitación de día y hora a dichos efectos.-----

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 18 de 2020.-

[Firma manuscrita]

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Cultura,
Educación y Deporte
A/C. Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

[Firma manuscrita]

DECRETO N°:1.957 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

N° 2541

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente N° 4050-220.843/20 I, II y III, mediante los cuales se tramita el llamado a la Licitación Pública N° 31/2.020 para la adquisición de vehículos con destino a las fuerzas de seguridad del distrito, que fuera convocada por el Decreto N° 1.774/20, de éste Departamento Ejecutivo y de acuerdo a la apertura de propuestas; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 65 del Expediente N° 4050-220.843/20 Cuerpo I, obra glosada el *Acta de Apertura de la Licitación Pública N° 31/2.020*;

Que a fs. 530/531 del Expediente N° 4050-220.843/20 Cuerpo III, se halla inserta Acta de Comisión Evaluadora;

Que a fs. 533 obra glosado el "*Informe Técnico*" de la Comisión Evaluadora, luego de analizadas las distintas ofertas presentadas, se informa que la propuesta más conveniente a los intereses municipales es la efectuada por la empresa "*TOYOTA ARGENTINA S.A.*", por un monto total de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON OCHO CENTAVOS (\$ 64.710.229,08.-);

Que a fs. 535 ha tomado intervención la Secretaría de Economía y Hacienda, y a fs. 536/537 el Señor Contador Municipal, ha producido la correspondiente imputación presupuestaria;

POR ELLO, el Señor Intendente Municipal de General Rodríguez,

DECRETA

ARTICULO 1°: Adjudicase a la empresa "*TOYOTA ARGENTINA S.A.*", con ----- domicilio legal en la Avenida Eduardo Madero N° 1.020, 1.106, C.A.B.A., y domicilio real en Ruta 12 Km. 81, B2.800, Zarate, Provincia de Buenos Aires, la Licitación Pública N° 31/2.020 que fuera convocada mediante el Decreto N° 1.774/20, por un valor de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON OCHO CENTAVOS ----- (\$ 64.710.229,08.-), para la efectivización de la adquisición de vehículos con destino a las fuerzas de seguridad del distrito.-----

ARTICULO 2°: Las erogaciones que demande la adjudicación dispuesta ----- precedentemente serán imputadas en forma definitiva de acuerdo a la solicitud de gastos N° 1-1988 y 1-2267, obrante a fs. 49 y 536, del Expediente 4050-220.843/20 Cuerpo I y III.-----

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----

GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 18 de 2020.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Cultura
Educación y Deporte
A/C. Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°:1.958 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

Nº 2542

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente Nº 4050-221.716/20, iniciado por el Señor Secretario de Producción y Desarrollo, Lic. Diego NASSER, a pedido de la Señora Directora de Economía Popular, Lic. Giselle MARTIN, mediante el cual solicita se declare de Interés Municipal la realización de la Feria de la Economía Popular denominada "En Estas Fiestas Compre a la Economía Popular"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 la Señora Directora de Economía Popular, Lic. Giselle MARTIN, solicita se declare Interés Municipal la Feria de la Economía Popular denominada "En Estas Fiestas Compre a la Economía Popular";

Que en el marco de la proximidad de las fiestas de Navidad y Año Nuevo, dicha actividad tiene como finalidad la promoción y estímulo de la Economía Popular, con el objeto de fomentar el consumo de las familias rodriguenses se podrán adquirir directamente de productores y artesanos, mercancías a precios populares;

Que la Feria de la Economía Popular denominada "En Estas Fiestas Compre a la Economía Popular", se llevará a cabo el día 23 de Diciembre del corriente año, en las instalaciones de la Plaza General Martín Rodríguez de esta Ciudad y Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires;

Que este Departamento Ejecutivo, considera propicia la ocasión para proceder al dictado del acto administrativo de práctica por el cual se declare de "Interés Municipal" tal eventualidad;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez;

DECRETA

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal la Feria de la Economía Popular -----
----- denominada "En Estas Fiestas Compre a la Economía Popular", a
llevarse a cabo el día 23 de Diciembre de 2.020, en las instalaciones de la Plaza General
Martín Rodríguez de esta Ciudad y Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos
Aires.-----

ARTICULO 2º: Establécese que dicha actividad quedará sujeta a las limitaciones -----
----- previstas por el Decreto Nº 701/20 y sus modificatorias.-----

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----

GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 18 de 2.020.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Cultura,
Educación y Deporte
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº: 1.959 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

Nº 2543

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente Nº 4050-221.792/20, iniciado por la Señora Secretaria de Justicia y Seguridad, Dra. Mottino Ana, mediante el cual solicita se declare de Interés Municipal el evento para la creación de "La Comisión de Política Criminal"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 del expediente Nº 4050-221.792/20, la Señora Secretaria de Justicia y Seguridad, Dra. Motinno Ana solicita que se declare de interés municipal la creación de "La Comisión de Política Criminal";

Que dicho "Evento" se llevara a cabo el día 16 de diciembre de 2.020, en las instalaciones del Salón Garrahan del palacio municipal en esta Ciudad y Partido de General Rodríguez;

Que este Departamento Ejecutivo, considera propicia la ocasión para proceder al dictado del acto administrativo de práctica por el cual se declare de "Interés Municipal" tal eventualidad;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez

DECRETA

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal el evento para la creación de "La-----
----- Comisión de Política Criminal", el que se llevara a cabo el 16 de
Diciembre de 2.020 en las instalaciones del Salón Garrahan del palacio Municipal en
esta Ciudad y Partido de General Rodríguez.-----

ARTICULO 2º: Establécese que dicha actividad quedará sujeta a las limitaciones -----
----- previstas por el Decreto Nº 701/20 y sus modificatorias.-----

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 18 de 2020.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Cultura,
Educación y Deporte
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº:1.960 (MIL NOVECIENTOS SESENTA)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

[Firma manuscrita]
N° 2544

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente N° 4050-221.798/20, iniciado por el Señor Secretario de Gobierno, Cultura, Educación y Deporte Don Diego GHIRARDI, mediante el cual solicita se declare de Interés Municipal "La Presentación de la Serie Web Distrito 44": y

CONSIDERANDO:

Que "La presentación de la Serie Web Distrito 44", se llevará a cabo el día 18 de diciembre de 2.020, en las instalaciones del "Predio Estación Cultural" de esta Ciudad y Partido de General Rodríguez;

Que este Departamento Ejecutivo, considera propicia la ocasión para proceder al dictado del acto administrativo de práctica por el cual se declare de "Interés Municipal" tal eventualidad;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez

DECRETA

ARTICULO 1°: Declárase de Interés Municipal "La Presentación de la Serie Web - - -
----- Distrito 44"; el que se llevará a cabo el día 18 de Diciembre de 2.020
en las instalaciones del "Predio Estación Cultural" de esta Ciudad y Partido de General
Rodríguez.- - - - -

ARTICULO 2°: Establécese que dicha actividad quedará sujeta a las limitaciones - - - - -
----- previstas por el Decreto N° 701/20 y sus modificatorias.- - - - -

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.- - - - -

GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 18 de 2020.-

[Firma manuscrita]
DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Cultura,
Educación y Deporte
Municipalidad Gral. Rodríguez



[Firma manuscrita]
MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°:1.961 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

[Firma manuscrita]
N° 2545

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente N° 4050-221.758/20, iniciado por la Señora Secretaria de Justicia y Seguridad, Dra. Ana MOTTINO, mediante el cual solicita se declare de Interés Municipal el acto de "Fortalecimiento de la Seguridad"; y

CONSIDERANDO:

Que el día 22 de Diciembre del corriente año se llevará a cabo el acto de "Fortalecimiento de la Seguridad", en las instalaciones del Salón de Usos Múltiples (SUM) del Polideportivo Municipal "Juan Avila", de esta Ciudad y Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires;

Que dicho "acto" contará con la presencia de la Senadora Provincial Agustina PROPATO, y demás autoridades provinciales;

Que a fs. 2 del Expediente N° 4050-221.758/20, la Señora Secretaria de Justicia y Seguridad, Dra. Ana MOTTINO, solicita se declare de Interés Municipal la actividad precitada;

Que este Departamento Ejecutivo, considera propicia la ocasión para proceder al dictado del acto administrativo de práctica por el cual se declare de "Interés Municipal" tal eventualidad;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez;

DECRETA

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal el acto de "Fortalecimiento de la Seguridad", a llevarse a cabo el día 22 de Diciembre de 2.020, en las instalaciones del Salón de Usos Múltiples (SUM) del Polideportivo Municipal "Juan Avila" de esta Ciudad y Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires. -----

ARTICULO 2º: Establécese que dicha actividad quedará sujeta a las ----- limitaciones previstas por el Decreto N° 701/20 y sus modificatorias.-----

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----

GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 18 de 2.020.-

[Firma manuscrita]

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Cultura,
Educación y Deporte
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°: 1.962 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

N° 2546

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

La solicitud de "licencia anual ordinaria" presentada por el Señor Tesorero Municipal, Don Diego Juan Miguel ANGHILERI, en el Expediente N° 4050-221.808/20, para ser gozada en el período comprendido entre los días 4 de Enero de 2.021 al 24 de Enero de 2.021, ambos inclusive; y

CONSIDERANDO:

Que, el Señor Tesorero Municipal ha solicitado hacer uso del derecho de goce de la licencia anual ordinaria por el período de tiempo comprendido entre los días 4 de Enero de 2.021 al 24 de Enero de 2.021, ambos inclusive;

Que, corresponde acceder a lo solicitado por el Señor Tesorero Municipal;

Que, a tales efectos, resulta oportuno, conveniente y necesario designar a quien habrá de reemplazarlo mientras dure la licencia, en virtud del cúmulo de tareas que posee la Tesorería Municipal;

POR TANTO, el Señor Intendente Municipal de General Rodríguez;

DECRETA

ARTICULO 1°: Concédese al Señor Tesorero Municipal, Don Diego Juan Miguel ANGHILERI, licencia anual ordinaria en el desempeño de sus funciones desde el día 4 de Enero de 2.021 y hasta el 24 de Enero de 2.021, ambos inclusive.

ARTICULO 2°: Designase para dicho período como Tesorero Municipal Interino a la Subtesorera Municipal (Interina), Doña Valeria Elizabeth GALAR (D.N.I. N° 24.422.250), Clase 1.975, en reemplazo del Tesorero Municipal, Don Diego Juan Miguel ANGHILERI.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.
GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 18 de 2.020.-

LUCIANO N. REMO LARRALDE
Secretario Jefe de Gabinete
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°: 1.963 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

[Firma manuscrita]
N° 2547

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente N° 4050-221.708/20, mediante el cual se tramita el otorgamiento de un subsidio al Sr. Luis Marcelo Pardo, destinado como ayuda económica, dado su situación de vulnerabilidad; y

CONSIDERANDO:

Que es intención del Departamento Ejecutivo acceder a lo solicitado precedentemente, en atención a que se estima conveniente respaldar la finalidad a que responde dicha petición;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

DECRETA

ARTICULO 1°: Otórgase un subsidio al Señor LUIS MARCELO PARDO -----
----- (D.N.I.N°20.436.347), por la suma de Pesos OCHO MIL (\$8.000,00.-),
pagaderos por única vez, en atención a los fundamentos expuestos en el prefacio del
presente Decreto.-----

ARTICULO 2°: La erogación dispuesta precedentemente será imputada a la -----
-----Partida: Jurisdicción 1110116000 – Fuente de Financiamiento 110 –
Estructura Programática 65.01.00 – 5.1.4.0 “Ayuda Sociales a Personas”, del Presupuesto
de Gastos vigente.-----

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 18 de 2.020.-

[Firma manuscrita]

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Cultura,
Educación y Deporte
A/C Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

[Firma manuscrita]

DECRETO N°: 1.964 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO)



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Decreto Nº 1.033/20 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 20 de Diciembre de 2.020, por medio del cual se dispuso prorrogar el "*Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio*" desde el día 21 de Diciembre y hasta el día 31 de Enero de 2.021, inclusive; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de Diciembre de 2.020, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el dictado del Decreto Nº 1.033/20 estableció la prórroga del estado de "*Distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para el área metropolitana de Buenos Aires, hasta el próximo día 31 de Enero de 2.021 inclusive;

Que nuestro Partido se encuentra en una etapa de disminución de casos, por lo que es fundamental lograr que la población continúe con las medidas de prevención;

Que, el "*Distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia y, al mismo tiempo, facilitar la realización de actividades económicas y sociales en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional;

Que, a manera de antecedentes, en el orden local y en consonancia con el Poder Ejecutivo Nacional, se dictaron los Decretos Nro. 701/20, 731/20, 735/20, 750/20, 795/20, 796/20, 820/20, 821/20, 844/20, 880/20, 1.048/20, 1.306/20, 1.359/20, 1.414/20, 1.459/20, 1.488/20, 1.547/20, 1.642/20, 1.709, 1.749/20 y 1.837/20 con el propósito de enfrentar la epidemia;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos y se adoptan en forma temporaria, toda vez que resultan necesarias para proteger la salud pública;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

DECRETA

ARTICULO 1º: Prorrógase, en el Partido de General Rodríguez, el estado de -----
----- "*Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio*", conforme el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1.033/20, en cuanto a lo que resulta en concordancia con el mismo, hasta el día 31 de Enero de 2.021 inclusive, la vigencia de los Decretos 701/20, 728/20, 731/20, 732/20, 734/20, 735/20, 750/20, 795/20, 796/20, 820/20, 821/20, 844/20, 880/20, 1.048/20, 1.306/20, 1.359/20, 1.414/20, 1.459/20, 1.488/20, 1.547/20, 1.642/20, 1.709/20, 1.749/20 y 1.837/20 de este Departamento Ejecutivo Municipal; así como también la totalidad de las medidas dictadas durante la emergencia sanitaria vigente, conforme las disposiciones del presente decreto.-----

ARTICULO 2º: Déjase establecido que no podrán circular las personas que se -----
----- encuentran bajo sospecha o caso confirmado de COVID-19 conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto 260/20, su modificatorio y normas complementarias.-----

ARTICULO 3º: Manténgase en cuanto a la atención al público, en esta Administración -----
----- Pública Municipal el horario estival de 7 a 13 horas en la totalidad de las dependencias municipales; dispuesto por el Decreto Nº 1.869/20 de este Departamento Ejecutivo.-----



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...2.-

ARTICULO 4º: Conforme lo establecido por el Decreto Nº 1.674/20 de este -----
----- Departamento Ejecutivo; déjase expresamente establecido que aquellas
dependencias municipales donde el número de personal afectado al área no permita
mantener el distanciamiento social mínimo sugerido dentro de las oficinas debido a su
disposición y espacio físico, deberán continuar funcionando con un diagrama especial de
emergencia y con una guardia mínima de personal, pudiendo disponer la rotación del
personal en grupos; debiendo respetarse el distanciamiento social obligatorio de al menos
un metro y medio (1,5) entre cada persona, utilizar tapabocas, higienizarse asiduamente
las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes
y extremar las medidas de bioseguridad y limpieza, haciendo uso del alcohol en gel. - - -

ARTICULO 5º: Mientras dure el marco de excepcionalidad planteado por el "*Estado de*
----- *Alerta y Emergencia Sanitaria*" y de conformidad con lo dispuesto en el
artículo 4º del presente, los agentes municipales que no se encuentren afectados a
guardias de emergencia, continuarán dispensados del deber de asistencia a sus lugares y
horarios de trabajo, con goce íntegro de haberes. - - - - -

ARTICULO 6º: Encomiéndase a la totalidad de las Secretarías y demás dependencias de
----- este Departamento Ejecutivo Municipal a arbitrar los medios adecuados
y conducentes a su alcance a fin de normalizar y retomar, gradual y paulatinamente, el
funcionamiento ordinario y habitual de cada una de las jurisdicciones a su cargo; con
estricta observancia de los protocolos vigentes. - - - - -

ARTICULO 7º: Determinase que los agentes que no hayan sido convocados o que se ---
----- encuentren en usufructo del beneficio establecido en el Decreto Nº
703/20, deberán continuar prestando el débito laboral desde su domicilio, poniendo a
disposición su capacidad laboral, conforme le fuera requerido por la superioridad,
implementándose para ello estrategias de trabajo a distancia y teletrabajo. - - - - -

ARTICULO 8º: Manténgase, hasta que se disponga lo contrario, la obligatoriedad de ---
----- uso de barbijos o mascarilla de tela de confección doméstica para todas
las personas que circulen dentro del ámbito del Partido de General Rodríguez, tanto en
entornos públicos o privados como en cualquier otro lugar donde se realicen actividades
autorizadas y exceptuadas por las autoridades tanto nacionales como locales. - - - - -

ARTICULO 9º: Adherir en todos sus términos, sentido y alcance al Decreto Nº -----
----- 1.033/20 del Poder Ejecutivo Nacional. - - - - -

ARTICULO 10º: Las presentes medidas son excepcionales y su vigencia estará sujeta al
----- desarrollo de la situación de emergencia y a las distintas
circunstancias que se vayan dando en nuestro Partido. - - - - -

ARTICULO 11º: El presente decreto se dicta en el marco del "*Estado de Alerta y* -----
----- *Emergencia Sanitaria*" dispuesto por los Decretos Nros. 701/20,
731/20, 735/20, 750/20, 795/20, 820/20, 844/20, 880/20, 1.048/20, 1.306/20, 1.359/20,
1.414/20, 1.488/20, 1.547/20, 1.642/20, 1.709, 1.749/20 y 1.837/20 de este Departamento
Ejecutivo y los Decretos Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20,
520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20
y 1.033/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y "*Ad Referendum*" del Honorable Concejo
Deliberante; debiéndose requerir su posterior convalidación. - - - - -

ARTICULO 12º: Encomiéndase a la Secretaría de Prensa y Relaciones Institucionales --
----- brindar la más amplia y profusa difusión de lo dispuesto en el presente
Decreto. - - - - -
Dec.nº:1.965/20



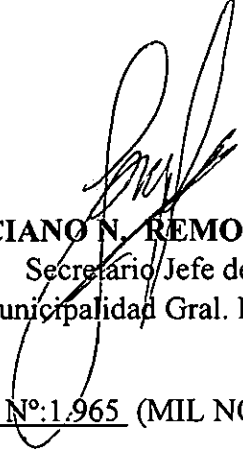
REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

N° 2550


MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...3.-

ARTICULO 13°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 21 de 2020.-



LUCIANO N. REMO LARRAIDE
Secretario/Jefe de Gabinete
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°:1.965 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

Nº 2551

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente Nº 4050-221.793/20, iniciado por la Señora Secretaria de Justicia y Seguridad, Dra. Mottino Ana, mediante el cual solicita se declare de Interés Municipal la " *Disertación Evaluativa y de Proyección sobre Política de Seguridad* "; y

CONSIDERANDO:

Que a fs.1/2 del expediente 4050-221.793/20, la Señora Secretaria de Justicia y Seguridad, Dra. Mottino Ana solicita que se declare de interés municipal la " *Disertación Evaluativa y de Proyección sobre Política de Seguridad*", que se llevará a cabo el día 22 de Diciembre de 2.020, en las instalaciones del "Salón Garrahan" del "Palacio Municipal" en esta Ciudad y Partido de General Rodríguez;

Que este Departamento Ejecutivo, considera propicia la ocasión para proceder al dictado del acto administrativo de práctica por el cual se declare de " *Interés Municipal*" tal eventualidad;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez

DECRETA

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal la " *Disertación Evaluativa y de Proyección sobre Política de Seguridad*", el que se llevará a cabo el día 22 de Diciembre de 2.020 en las instalaciones del "Salón Garrahan" del "Palacio Municipal" en esta Ciudad y Partido de General Rodríguez.

ARTICULO 2º: Establécese que dicha actividad quedará sujeta a las limitaciones previstas por el Decreto Nº 701/20 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.
GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 21 de 2020.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Cultura,
Educación y Deporte
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº:1.966 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

Nº 2552

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente Nº 4.050-221.816/20 iniciado por Intendencia, con motivo de la suscripción del "Convenio", celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y este Municipio de General Rodríguez; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley Provincial Nº 15.165, se creó para el ejercicio 2.020 el "Fondo Municipal para Convenios de Infraestructura", destinado a financiar total o parcialmente obras municipales de infraestructura;

Que, este Municipio ha solicitado la aprobación de su plan de proyectos para su incorporación al "Fondo";

Que, por el presente "Convenio", el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires aprueba el "Proyecto Obra Municipal" y se compromete al financiamiento de la obra;

Que, el Municipio será responsable exclusivo de la ejecución y/o contratación, inspección y certificación de la obra, así como de su posterior conservación y mantenimiento;

Que, a tales efectos, el Ministerio podrá otorgar anticipos financieros por hasta un treinta por ciento (30 %) del monto de cada obra a ejecutar; los que serán descontados en forma proporcional de los sucesivos certificados de avance del proyecto;

Que, a fs. 2 a 5 del presente expediente luce glosado el "Convenio" precitado; y a fs. 6 a 8 se encuentran agregados los Anexos del mismo;

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 41º del Decreto Ley Nº 6.769/58 (texto según Ley Nº 15.078), y tratándose de un "Convenio" celebrado y suscripto con un organismo (vgr. Ministerio) de la Administración Central de la Provincia de Buenos Aires, se encuentra eximido de la obligación de dar intervención al Honorable Concejo Deliberante;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

DECRETA

ARTICULO 1º: Apruébase el "Convenio" suscripto entre el Ministerio de -----
----- Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Señor Ministro Agustín Pablo SIMONE y este Municipio de General Rodríguez, representado por el Señor Intendente Municipal, Lic. Mauro Santiago GARCIA; de conformidad con lo establecido por el artículo 41º del Decreto Ley Nº 6.769/58 (Texto según Ley Nº 15.078); que obra glosado a fs. 2 a 5 con más sus anexos de fs. 6 a 8 del presente Expediente Nº 4.050-221.816/20, el que en lo sucesivo bajo la forma de Anexo I pasará a formar parte integrante del presente decreto.-----

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----

GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 21 de 2020.-

MAURICIO D. RIOS
Secretario de Obras,
Servicios Públicos y Vivienda
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº: 1.967 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE)



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

VISTO:

Lo actuado en el Expediente Nº:4050-216.646/20 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante respecto a la sanción de la Ordenanza cuya copia luce a fjs. 51 del citado expediente; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza fue comunicada con fecha 18 de Diciembre de 2020;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108º- Inciso 2º del --- Decreto-Ley 6769/58 "Orgánica de las Municipalidades", es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Que este Departamento Ejecutivo ha decidido hacer uso de la enunciada facultad;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nº:4.888/20, sancionada por el Honorable --
----- Concejo Deliberante de fecha 17 de Diciembre de 2020, cuyo texto a continuación se transcribe

“ ORDENANZA Nº 4.888

“EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL
“RODRÍGUEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA
“LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

“ O R D E N A N Z A

“ARTICULO 1º: En los términos del Artículo 40º de la “Ley Orgánica de las
“----- Municipalidades”, y conforme el Artículo 71º de la Ordenanza Nº
“4.455 promulgada por Decreto Nº 2.344/17, condónase el setenta y cinco por
“ciento (75%) de la deuda que registra la Entidad de Interés Público de
“Beneficios Directos denominada: “Iglesia de Jesucristo de los Santos de los
“Ultimos Días”, en concepto de la “Tasa por Servicios Generales”
“correspondiente a los ejercicios comprendidos entre 2.016 a 2.019, ambos
“inclusive, respecto del inmueble identificado Catastralmente como:
“Circunscripción: I, Sección: B, Manzana: 180, Parcela: 5 A, Partida Municipal Nº
“3.258.-----

“ARTICULO 2º: Tome conocimiento el Departamento Ejecutivo y en uso de sus
“----- atribuciones, en los términos de la Ordenanza Nº 4.455/17
“resuelva la Eximición referida al ejercicio 2.020.-----

“ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-----

“SANCIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE
“CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS DIECISIETE
“DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

[Handwritten signature]
N° 2554

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...2.-

///...2.-

Fdo: CARLOS ALBERTO PAZ

Secretario

Fdo: MANUEL ANIGSTEIN

Presidente H.C.D."

ARTICULO 2º: El presente decreto administrativo del Departamento Ejecutivo -----
----- producirá los efectos y sus alcances una vez publicado en el Boletín
Oficial Municipal.-----

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese .-----

GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 21 de 2020.-

[Handwritten signature]

DIEGO M. GHIRARDI

Secretario de Gobierno, Cultura,
Educación y Deporte

A/C. Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad Gral. Rodríguez



[Handwritten signature]
MAURO S. GARCIA

Intendente Municipal

Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°:1.968 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO)



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

VISTO:

Lo actuado en el Expediente Nº:4050-217.952/20 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante respecto a la sanción de la Ordenanza cuya copia luce a fjs. 23 del citado expediente; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza fue comunicada con fecha 18 de Diciembre de 2020;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108º- Inciso 2º del --- Decreto-Ley 6769/58 "Orgánica de las Municipalidades", es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Que este Departamento Ejecutivo ha decidido hacer uso de la enunciada facultad;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nº:4.889/20, sancionada por el Honorable --
----- Concejo Deliberante de fecha 17 de Diciembre de 2020, cuyo texto a continuación se transcribe

ORDENANZA Nº 4.889

**"EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL
"RODRÍGUEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA
"LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE**

O R D E N A N Z A

"ARTICULO 1º: En los términos del Artículo 40 de la "Ley Orgánica de las
"----- Municipalidades", y conforme el Artículo 71 de la Ordenanza Nº
"4.455, Condónase el setenta y cinco por ciento (75%) de la deuda que registra
"la Entidad de Interés Público de Beneficios Directos denominada: "Iglesia
"Cristiana Pentecostal de Argentina", con domicilio en la calle Musso Nº 190 ce
"ésta Ciudad y Partido de General Rodríguez, en concepto de la Tasa por
"Servicios Generales correspondiente al ejercicio 2.019, respecto del inmueble
"identificado con Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: A,
"Manzana: 14, Parcela: 21, Partida Municipal Nº 2.790.-----

"ARTICULO 2º: Tome conocimiento el Departamento Ejecutivo y en uso de sus
"----- atribuciones, en los términos de la Ordenanza Nº 4.455/17
"resuelva la Eximición referida al ejercicio 2.020 de los inmuebles identificados
"con las Partidas Municipales Nº 2.790, 25.718.-----

"ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-----

**"SANCIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONRABLE
"CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS
"DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
"VEINTE.-----**



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

Nº 2556

**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

Fdo: CARLOS ALBERTO PAZ

Secretario

Fdo: MANUEL ANIGSTEIN

Presidente H.C.D."

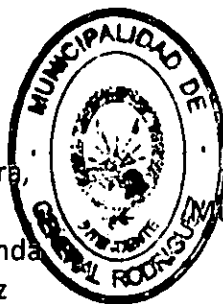
ARTICULO 2º: El presente decreto administrativo del Departamento Ejecutivo -----
----- producirá los efectos y sus alcances una vez publicado en el Boletín
Oficial Municipal.-----

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese .-----
GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 21 de 2020.-

DIEGO M. GHIRARDI

Secretario de Gobierno, Cultura,
Educación y Deporte

A/C. Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA

Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº:1.969 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

[Firma manuscrita]
N° 2557

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

Lo actuado a fs. 48 del presente Expediente N° 4.050-209.728/19, donde el Señor Contador Municipal, Cdor. Fernando Miguel AGUIRRE, informa sobre el próximo vencimiento del contrato de locación del inmueble donde funciona la Secretaría de Control Urbano; y la conveniencia de prorrogar dicho contrato manteniendo las condiciones y cláusulas acordadas en el último contrato vigente; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 50 de dichas actuaciones el Señor Intendente Municipal, Lic. Mauro Santiago GARCIA, señala que corresponde prorrogar dicha locación hasta el 31 de Diciembre de 2.021;

Que, en tal sentido, se deberá prorrogar el presente contrato manteniendo las condiciones y cláusulas acordadas en el último contrato vigente; con un alquiler mensual de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00.-), para el período comprendido entre Enero y Diciembre de 2.021, lo que hace un total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$ 960.000,00.-);

Que las erogaciones originadas en la prórroga de la locación deberán ser imputadas a la siguiente Partida del Presupuesto de Gastos vigente: Jurisdicción: 111.01.04.000 "Secretaría de Control Urbano" - Estructura Programática: 01.00.00 "Conducción y Coordinación" - Partida: 3.2.1.0 "Alquileres" - Fuente de Financiamiento: 110 "Tesoro Municipal";

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

DECRETA .

ARTICULO 1º: Dispónese prorrogar por el término de 12 (doce) meses, -----
----- contados a partir del 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2.021, el contrato de locación del inmueble sito en la calle 2 de Abril N° 737 de ésta Ciudad y Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires; propiedad del Señor Federico BRESSANI (D. N. I. N° 4.903.805), domiciliado en la calle 2 de Abril N° 737 de ésta Ciudad y Partido de General Rodríguez; para ser destinado al funcionamiento de la Secretaría de Control Urbano.-----

ARTICULO 2º: Suscríbase con el propietario del inmueble el contrato de -----
----- prórroga de locación conforme el proyecto obrante a fs. 53/54 del Expediente N° 4.050-209.728/19, fijándose el monto del alquiler mensual en la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00.-), para el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 2.021, lo que hace un total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$ 960.000,00.-).-----

ARTICULO 3º: Las erogaciones que resulten de la implementación del -----
----- mencionado contrato de prórroga de locación serán imputadas a la Partida: Jurisdicción: 111.01.04.000 "Secretaría de Control Urbano" - Estructura Programática: 01.00.00 "Conducción y Coordinación" - Partida: 3.2.1.0 "Alquileres" - Fuente de Financiamiento: 110 "Tesoro Municipal", del Presupuesto de Gastos vigente.-----

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 21 de 2.020.-

[Firma manuscrita]
LUCIANO N. REMO LARRALDE
Secretario Jefe de Gabinete
Municipalidad Gral. Rodríguez



[Firma manuscrita]
MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°: 1.970 (MIL NOVECIENTOS SETENTA)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

N° 2558

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

Lo actuado a fs. 54 del presente Expediente N° 4.050-210.401/19, donde el Señor Contador Municipal, Cdor. Fernando Miguel AGUIRRE, informa sobre el próximo vencimiento del contrato de locación del inmueble donde funcionan los Juzgados de Faltas Municipales; y la conveniencia de prorrogar dicho contrato manteniendo las condiciones y cláusulas acordadas en el último contrato vigente; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 56 de dichas actuaciones el Señor Intendente Municipal, Lic. Mauro Santiago GARCIA, señala que corresponde prorrogar dicha locación hasta el 31 de Diciembre de 2.021;

Que, en tal sentido, se deberá prorrogar el presente contrato manteniendo las condiciones y cláusulas acordadas en el último contrato vigente; con un alquiler mensual de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00.-), para el período comprendido entre Enero y Diciembre de 2.021, lo que hace un total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000,00.-);

Que las erogaciones originadas en la prórroga de la locación deberán ser imputadas a la siguiente Partida del Presupuesto de Gastos vigente: Jurisdicción: 111.01.01.000 "Conducción Superior" - Estructura Programática: 01.03.00 "Juzgados de Faltas" - Partida: 3.2.1.0 "Alquileres" - Fuente de Financiamiento: 110 "Tesoro Municipal";

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez;

DECRETA

ARTICULO 1°: Dispónese prorrogar por el término de 12 (doce) meses, contados a ----- partir del 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2.021, el contrato de locación del inmueble sito en la Avenida Bernardo de Irigoyen N° 654 de esta Ciudad y Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires; propiedad de la Señora María Eugenia ORTEGA (D. N. I. N° 20.432.141), domiciliada en la Avenida España N° 236 de ésta Ciudad y Partido de General Rodríguez; para ser destinado al funcionamiento de los Juzgados de Faltas Municipales.-----

ARTICULO 2°: Suscribase con la propietaria del inmueble el contrato de prórroga de --- locación conforme el proyecto obrante a fs. 59/60 del Expediente N° 4.050-210.401/19, fijándose el monto del alquiler mensual en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00.-), para el período comprendido entre el 1° de Enero y el 3° de Diciembre de 2.021, lo que hace un total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000,00.-).-----

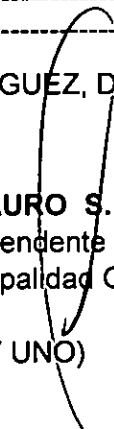
ARTICULO 3°: Las erogaciones que resulten de la implementación del mencionado ----- contrato de prórroga de locación serán imputadas a la Partida: Jurisdicción: 111.01.01.000 "Conducción Superior" - Estructura Programática: 01.03.00 "Juzgados de Faltas" - Partida: 3.2.1.0 "Alquileres" - Fuente de Financiamiento: 110 "Tesoro Municipal", del Presupuesto de Gastos vigente.-----

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----

GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 21 de 2.020.-


LUCIANO N. REMO LARRALDE
Secretario Jefe de Gabinete
Municipalidad Gral. Rodríguez




MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°: 1.971 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

N° 2559

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

Lo actuado a fs. 38 del presente Expediente N° 4.050-217.418/20, donde el Señor Contador Municipal, Cdor. Fernando Miguel AGUIRRE, informa sobre el próximo vencimiento del contrato de locación de los inmuebles donde se depositan los vehículos secuestrados por la Dirección de Tránsito; y la conveniencia de prorrogar dicho contrato manteniendo las condiciones y cláusulas acordadas en el último contrato vigente; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 40 de dichas actuaciones el Señor Intendente Municipal, Lic. Mauro Santiago GARCIA, señala que corresponde prorrogar dicha locación hasta el 31 de Diciembre de 2.021;

Que, en tal sentido, se deberá prorrogar el presente contrato manteniendo las condiciones y cláusulas acordadas en el último contrato vigente; con un alquiler mensual de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00.-), durante el primer semestre del 2.021 y de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000,00.-) mensuales, en el segundo semestre del 2.021, lo que hace un total de PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL (\$ 510.000,00.-);

Que las erogaciones originadas en la prórroga de la locación deberán ser imputadas a la siguiente Partida del Presupuesto de Gastos vigente: Jurisdicción: 111.01.11.000 "Secretaría de Transporte" - Estructura Programática: 16.00.00 "Tránsito y Control Vehicular" - Partida: 3.2.1.0 "Alquileres" - Fuente de Financiamiento: 110 "Tesoro Municipal";

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez;

DECRETA


ARTICULO 1º: Dispónese prorrogar por el término de 12 (doce) meses, contados a ----- partir del 1º de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2.021, el contrato de locación de los inmuebles sitios en la Ruta Provincial N° 28 (veintiocho) N° 237 entre las calles Puerto Bahía Blanca y Puerto Bandar y Puerto Algarrobo del Barrio "Almafuerte" de esta Ciudad y Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires; propiedad del Señor Jorge Domingo DURANTON (D. N. I. N° 4.585.630), domiciliado en la Avenida Eva Perón N° 471 de ésta Ciudad y Partido de General Rodríguez, para ser destinados al depósito de vehículos secuestrados por la Dirección de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Transporte de esta Municipalidad de General Rodríguez.-----

ARTICULO 2º: Suscribese con el propietario de los inmuebles el contrato de prórroga -- de locación conforme el proyecto obrante a fs. 43/44 del Expediente N° 4.050-217.418/20, fijándose el monto del alquiler mensual en la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00.-), para el período comprendido entre el 1º de Enero al 30 de Junio de 2.021, y en PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000,00.-) mensuales, para el período comprendido entre el 1º de Julio al 31 de Diciembre de 2.021, lo que hace un total de PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL (\$ 510.000,00.-).-----


ARTICULO 3º: Las erogaciones que resulten de la implementación del mencionado ----- contrato de prórroga de locación serán imputadas a la Partida: Jurisdicción: 111.01.11.000 "Secretaría de Transporte" - Estructura Programática: 16.00.00 "Tránsito y Control Vehicular" - Partida: 3.2.1.0 "Alquileres" - Fuente de Financiamiento: 110 "Tesoro Municipal" del Presupuesto de Gastos vigente.-----

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----

GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 21 de 2.020.-


LUCIANO N. REMO LARRALDE
Secretario Jefe de Gabinete
Municipalidad Gral. Rodríguez




MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°: 1.972 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

Nº 2560

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

Lo actuado a fs. 36 del presente Expediente Nº 4.050-191.489/16, donde el Señor Contador Municipal, Cdor. Fernando Miguel AGUIRRE, informa sobre el próximo vencimiento del contrato de locación del inmueble donde funciona la Dirección de Tránsito, Bromatología y Zoonosis; y la conveniencia de prorrogar dicho contrato manteniendo las condiciones y cláusulas acordadas en el último contrato vigente; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 38 de dichas actuaciones el Señor Intendente Municipal, Lic. Mauro Santiago GARCIA, señala que corresponde prorrogar dicha locación hasta el 31 de Diciembre de 2.021;

Que, en tal sentido, se deberá prorrogar el presente contrato manteniendo las condiciones y cláusulas acordadas en el último contrato vigente; con un alquiler mensual de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00.-), durante el primer semestre del 2.021 y de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00.-) mensuales, en el segundo semestre del 2.021, lo que hace un total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000,00.-);

Que las erogaciones originadas en la prórroga de locación deberán ser imputadas a la siguiente Partida del Presupuesto de Gastos vigente: Jurisdicción: 111.01.11.000 "Secretaría de Transporte" - Estructura Programática: 16.00.00 "Tránsito y Control Vehicular" - Partida: 3.2.1.0 "Alquileres" - Fuente de Financiamiento: 110 "Tesoro Municipal";

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez;

D E C R E T A

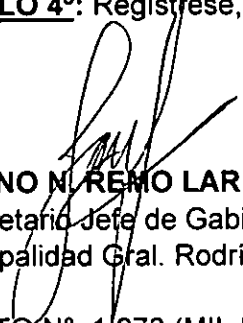
ARTICULO 1º: Dispónese prorrogar por el término de 12 (doce) meses, contados a ----- partir del 1º de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2.021, el contrato de locación del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción: I - Sección: D - Quinta: 2 - Manzana: 2 - Parcela: 9; sito en la calle Ricardo Balbín Nº 3.234 entre Avenida Italia y Pedro Whelan de esta Ciudad y Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires; propiedad del Señor Jorge Domingo DURANTON (D. N. I. Nº 4.585.630), domiciliado en la Avenida Eva Perón Nº 471 de ésta Ciudad, para ser destinado al funcionamiento de la Dirección de Tránsito, Bromatología y Zoonosis.-----

ARTICULO 2º: Suscríbase con el propietario del inmueble el contrato de prórroga de --- locación conforme el proyecto obrante a fs. 41/42 del Expediente Nº 4.050-191.489/16, fijándose el monto del alquiler mensual en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00.-), para el periodo comprendido entre el 1º de Enero al 30 de Junio de 2.021, y en PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00.-) mensuales, para el periodo comprendido entre el 1º de Julio al 31 de Diciembre de 2.021, lo que hace un total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000,00.-).-----


ARTICULO 3º: Las erogaciones que resulten de la implementación del mencionado ----- contrato de prórroga de locación serán imputadas a la Partida: Jurisdicción: 111.01.11.000 "Secretaría de Transporte" - Estructura Programática: 16.00.00 "Tránsito y Control Vehicular" - Partida: 3.2.1.0 "Alquileres" - Fuente de Financiamiento: 110 "Tesoro Municipal", del Presupuesto de Gastos vigente.-----

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----

GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 21 de 2.020.-


LUCIANO N. REMO LARRALDE
Secretario Jefe de Gabinete
Municipalidad Gral. Rodríguez




MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº: 1.973 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

Nº 2561

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

Lo actuado en el Expediente Nº:4050-219.125/20 Alcance 1 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante respecto a la sanción de la Ordenanza cuya copia luce a fjs. 9 del citado expediente; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza fue comunicada con fecha 18 de Diciembre de 2020;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108º- Inciso 2º del --- Decreto-Ley 6769/58 "Orgánica de las Municipalidades", es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Que este Departamento Ejecutivo ha decidido hacer uso de la enunciada facultad;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nº:4.890/20, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de fecha 17 de Diciembre de 2020, cuyo texto a continuación se transcribe

"

ORDENANZA Nº 4.890

"EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL RODRÍGUEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY "ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

"

O R D E N A N Z A

"ARTICULO 1º: En los términos del Artículo 40 de la "Ley Orgánica de las Municipalidades", y conforme el Artículo 70º, Inciso i) de la Ordenanza Nº 4.455, condónase la deuda que registra en concepto de *Tasa por Servicios Generales* correspondiente al ejercicio 2.019, al integrante del cuerpo de *Bomberos Voluntarios de General Rodríguez* que se individualiza continuación:

" a) **MALVICINI, Juan Sebastián:** Nomenclatura Catastral Circunscripción: I, Sección: B, Manzana: 162, Parcela: 26, Subparcela: 2; Partida Municipal Nro.: 96.204.-

"ARTICULO 2º: Tome conocimiento el Departamento Ejecutivo y en uso de sus atribuciones, en los términos de la Ordenanza Nº 4.455 resuelva la *Eximición* referida al ejercicio 2.020.

"ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

"SANCIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES "DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Fdo: CARLOS ALBERTO PAZ

Fdo: MANUEL ANIGSTEIN

Secretario

Presidente H.C.D."

ARTICULO 2º: El presente decreto administrativo del Departamento Ejecutivo producirá los efectos y sus alcances una vez publicado en el Boletín Oficial Municipal.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese. GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 21 de 2020.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Cultura,
Educación y Deporte



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

A/C. Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº:1.974 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

Nº 2562

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N°:4050-219.680/20 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante respecto a la sanción de la Ordenanza cuya copia luce a fjs. 17/18 del citado expediente; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza fue comunicada con fecha 18 de Diciembre de 2020;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108°- Inciso 2° del Decreto-Ley 6769/58 "Orgánica de las Municipalidades", es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Que este Departamento Ejecutivo ha decidido hacer uso de la enunciada facultad;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N°:4.893/20, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de fecha 17 de Diciembre de 2020, cuyo texto a continuación se transcribe

"

ORDENANZA N° 4.893

**"EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ
"EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA
"DE LAS MUNICIPALIDADES, SANCIONA CON FUERZA DE**

"

O R D E N A N Z A

"ARTÍCULO 1°: Convalídense los Decretos Municipales N° 792/20 y 851/20 por los cuales se solicitó las asistencias financieras a la Provincia de Buenos Aires en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" creado por el Decreto N° 264/20 y ratificado por la Ley N° 15.174.

"ARTÍCULO 2°: Autorizar la reprogramación de las deudas municipales generadas en el marco del Decreto N° 264/20, por la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 22.700.000,00).

"ARTÍCULO 3°: La reprogramación autorizada en el artículo precedente tendrá las siguientes condiciones financieras:

- a) **"TOTAL DE LA DEUDA MUNICIPAL ALCANZADA:** suma de pesos veintidós millones setecientos mil (\$ 22.700.000,00).
- b) **"PLAZO DE GRACIA:** hasta el 31 de diciembre de 2020.
- c) **"PLAZO DE DEVOLUCIÓN, VALOR Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS:** de 18 meses, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos un millón doscientos sesenta y un mil ciento once con 11/100 (\$ 1.261.111,11) desde el mes de enero de 2021 hasta el mes de junio del 2022.
- d) **"MEDIO DE PAGO Y GARANTIA:** los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo sustituya o reemplace.

Dec.n°:1.975/20

...///



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

[Firma manuscrita]
N° 2563

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...2.-

“ARTÍCULO 4º: Aféctense, en favor de la provincia de Buenos Aires, los -----
“----- recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud
“del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley
“Nº 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro
“lo reemplace, como medio de pago y garantía de la deuda reprogramada.-----

“ARTÍCULO 5º: El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros
“----- las partidas necesarias para atender la cancelación total de la
“Reprogramación de Deudas Municipales generadas en el marco del Decreto Nº
“264/20.-----

“ARTÍCULO 6º: Gírese la presente y dese la intervención que corresponda a los
“----- organismos y/o las reparticiones provinciales y/o nacionales
“conforme lo establecido en la legislación vigente.-----

“ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-----

**“SANCIONADA EN SESIÓN ESPECIAL EN LA ASAMBLEA DE
“CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE
“CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ, A LOS DIECISIETE
“DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.-----**

Fdo: CARLOS ALBERTO PAZ

Secretario

Fdo: MANUEL ANIGSTEIN

Presidente H.C.D.”

ARTICULO 2º: El presente decreto administrativo del Departamento Ejecutivo -----
----- producirá los efectos y sus alcances una vez publicado en el Boletín
Oficial Municipal.-----

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese .-----
GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 21 de 2020.-

[Firma manuscrita]

DIEGO M. GHIRARDI

Secretario de Gobierno, Cultura,
Educación y Deporte

A/C. Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA

Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº:1.975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO)



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N°:4050-221.406/20 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante respecto a la sanción de la Ordenanza cuya copia luce a fjs. 249/312 del citado expediente; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza fue comunicada con fecha 18 de Diciembre de 2020;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108°- Inciso 2° del - Decreto-Ley 6769/58 "Orgánica de las Municipalidades", es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Que este Departamento Ejecutivo ha decidido hacer uso de la enunciada facultad;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N°:4.891/20, sancionada por el Honorable -
----- Concejo Deliberante de fecha 17 de Diciembre de 2020, la que entrará en vigencia a partir del día 1° de Enero de 2.021, cuyo texto a continuación se transcribe

“ ORDENANZA N° 4.891

“EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ,
“EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA
“DE LAS MUNICIPALIDADES, SANCIONA CON FUERZA DE

“ ORDENANZA FISCAL

“ TITULO I: PARTE GENERAL

“ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza establece las obligaciones fiscales
“-----hacia la Municipalidad de General Rodríguez, consistentes en
“tasas, gravámenes, derechos y otras contribuciones de conformidad con la Ley
“Orgánica de las Municipalidades y la Constitución de la Provincia de Buenos
“Aires.-----

“ARTÍCULO 2°: Los mencionados tributos y/o gravámenes tienen su origen
“-----en la prestación efectiva o potencial de servicios públicos y/o
“administrativos por parte de la municipalidad, que benefician directa o
“indirectamente a los contribuyentes, sus actuaciones o sus bienes en cuanto
“pueden estar comprendidos en las disposiciones de los tributos creados para
“solventar dichas prestaciones, en servicios de control, inspección o fiscalización
“de cosas o actividades que por su índole deban ser objeto de ello, en
“cumplimiento de facultades conferidas al Departamento Ejecutivo, como
“también actos, operaciones o situaciones consideradas por la presente
“Ordenanza fiscal como hechos impositivos.-----

“ARTÍCULO 3°: Esta Ordenanza será complementada mediante una
“-----Ordenanza Impositiva que establecerá las alícuotas,
“coeficientes e importes aplicables a cada gravamen.-----

Dec.n°:1.976/20

...///



[Firma manuscrita]
N° 2565

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...2.-

“ARTÍCULO 4º: Las prestaciones pecuniarias a que están obligados los
“-----contribuyentes de la Municipalidad de General Rodríguez,
“son: tasas, derechos, patentes, contribuciones, permisos y retribuciones de
“cualquier servicio y cualquier otro gravamen que tienda a satisfacer las
“necesidades colectivas dentro del Municipio y en materia de competencia
“dentro del régimen Municipal.-----

“ARTÍCULO 5º: Para la interpretación y determinación de la naturaleza de los
“-----hechos imponibles se atenderá a los actos o situaciones
“económicas, con prescindencia de las formas y estructuras jurídicas en que se
“exterioricen.-----

“ARTÍCULO 6º: Cuando no sea posible fijar el alcance de las disposiciones o en
“-----los casos que no pueden ser resueltos por las mismas, serán
“de aplicación los principios generales del derecho tributario y a los principios
“generales del derecho, teniendo en cuenta la naturaleza y la finalidad de las
“normas fiscales.-----

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

“ARTÍCULO 7º: Son contribuyentes y/o responsables en tanto se verifique a su
“-----respecto el hecho imponible que determina el respectivo tributo,
“contribución o derecho establecido por la presente Ordenanza o a las que se
“dictaren en el futuro:

“a) Las personas de existencia visible, capaces de derecho o los tutores o
“legatarios conforme al código civil,

“b) Las personas jurídicas del código civil y las sociedades, asociaciones
“y entidades a las que el derecho privado reconoce la capacidad de sujetos de
“derecho

“c) Las sucesiones indivisas, hasta tanto se dicte la declaratoria de
“herederos o se declare válido el testamento.-

“d) Los fideicomisos establecidos por la Ley Nacional 24.441 y/o
“cualquier otra que la reemplace en el futuro

“e) Los consorcios de propietarios o conjuntos habitacionales, sea o no
“bajo el Régimen de propiedad horizontal conforme a la Ley 13.512 y su Decreto
“Reglamentario de la Provincia de Buenos Aires 8787 y sus modificatorias,
“incluyendo countries, barrios privados y asimilables.

“Ningún contribuyente se considerará exento de obligación fiscal alguna, sino en
“virtud de disposición establecida por esta ordenanza, siendo inaplicable toda
“otra norma que establezca exenciones que específicamente se contrapongan
“con el presente texto legal.-----

“ARTÍCULO 8º: Están obligados a pagar las tasas, derechos y demás
“-----contribuciones, en la forma establecida en la presente
“Ordenanza o en la Ordenanza Impositiva personalmente o por intermedio de
“sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos, según las
“disposiciones del Código Civil de la Nación.-----

“ARTÍCULO 9º: Están obligados a pagar gravámenes y sus accesorios:

“a) Los sucesores de derechos y acciones sobre bienes, o del activo y
“pasivo de las empresas o explotaciones que constituyen el objeto de los hechos
“y/o actos imponibles servicios retribuidos o causas de contribuyentes, se hayan
Dec.nº:1.976/20

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...3.-

"cumplimentado o no las disposiciones de la Ley 11.867:

"b) El cónyuge que administra los bienes del otro

"c) Los padres, tutores y curadores de incapaces

"d) Los síndicos, liquidadores de quiebras, representantes de sociedades
"en liquidación, administradores legales o judiciales, administradores de
"sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.

"e) Los Directores, gerentes, apoderados y demás representantes de
"personas jurídicas, de fideicomisos y otras entidades incluidas en los incisos b)
"y c) del artículo 7 de la presente Ordenanza

"f) Los agentes de retención o recaudación constituidos como tales por
"este texto normativo o aquellos designados por el Departamento Ejecutivo

"g) Los poseedores que detentan a título de dueño bienes cuya titularidad
"recae sobre otro.-----

"ARTÍCULO 10º: Los responsables indicados en el artículo anterior, responden
"-----solidariamente y con todos sus bienes por el pago de tasas,
"derechos o contribuciones adeudadas salvo que demuestren que el
"contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente y
"respectivamente de su obligación.- Igual responsabilidad corresponde, sin
"perjuicio de las sanciones que establece la presente ordenanza, a todos
"aquellos que intencionalmente o por su culpa facilitaren u ocasionaren el
"incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente y/o demás
"responsables.-----

"ARTÍCULO 11 º: Los sucesores a título particular en el activo de las -----
"----- empresas, explotaciones o bienes que constituyen el objeto
"de servicios retribuíbles o en beneficio por obras que originen contribuciones,
"responde solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el
"pago de tasas, derechos o contribuciones.-----

"ARTÍCULO 12º: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o
"-----más personas, todos se considerarán contribuyentes por
"igual y solidariamente obligados al pago del gravamen, salvo el derecho de la
"Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.-----

"ARTÍCULO 13º: Si alguno de los intervinientes estuviera exento del pago del
"-----gravamen, la obligación se considerará en ese caso divisible
"y la exención se limitará a la parte que le corresponda a la persona exenta.-----

"ARTÍCULO 14º: Se considerará como domicilio Fiscal de los Contribuyentes y
"-----demás responsables a los efectos de sus obligaciones hacia
"la Municipalidad, aquel denunciado o consignado en declaraciones juradas o
"escritos presentados en la Comuna; y producirá en los ámbitos administrativos
"y judicial los efectos propios del domicilio constituido. Todo cambio de domicilio
"debe ser denunciado dentro de los veinte (20) días de producido; y para el
"supuesto de no efectuarse la comunicación pertinente, el organismo
"recaudador debe considerar como subsistente el último domicilio registrado.--

"Domicilio Fiscal Electrónico

"Se entiende por domicilio fiscal electrónico, al sitio informático personalizado -
"registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus
"obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de - - -

Dec.nº:1.976/20

...///



[Firma]
Nº 2567

**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...4.-

" cualquier naturaleza.

"Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las normas, requisitos y condiciones que establezca la reglamentación.

"Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

"El Departamento ejecutivo, o sus aéreas competentes, podrán disponer con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, pudiendo, asimismo, habilitar a los contribuyentes o responsables interesados para constituir voluntariamente domicilio fiscal Electrónico.

"**ARTÍCULO 15º:** La Municipalidad admitirá la constitución de domicilio especial cuando considere que de ese modo facilita el cumplimiento de las obligaciones.

"**ARTÍCULO 16º:** Cuando el contribuyente o responsable se domiciliara fuera del Partido de General Rodríguez y no tenga en éste ningún representante o no se haya comunicado su existencia y domicilio, se considerará como domicilio el lugar, del Partido en que el contribuyente o responsable tenga sus inmuebles, negocio o ejerza su actividad.

**DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES
RESPONSABLES Y TERCEROS**

"**ARTÍCULO 17º:** Los contribuyentes o responsables del pago de tasas, contribuciones o derechos, están obligados a cumplir con los deberes que esta Ordenanza establezca para facilitar la determinación, fiscalización y recaudación de gravámenes.

"**ARTÍCULO 18º:** Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los Contribuyentes y/o demás responsables se encuentran obligados a abonar los tributos en la forma y oportunidad que lo establezca esta Ordenanza, la Ordenanza Impositiva y otras Ordenanzas especiales y sus reglamentaciones; asimismo deberán cumplir con todas las obligaciones de índole tributario que se establezcan con el fin de ajustar la determinación, verificación, fiscalización y percepción de los gravámenes y sus accesorios. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, están obligados a:

- " a) Presentar declaraciones juradas de los hechos o actos sujetos a tributación, en el tiempo y forma fijados por las normativas vigentes-
- " b) A comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio de su situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificaciones o extinguir las existentes.-
- " c) Presentar a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores u otros funcionarios municipales, la documentación que acredite la habilitación Municipal, o la constancia de encontrarse en trámite.-
- " d) Conservar y presentar a la Municipalidad todos los documentos que le sean requeridos cuando los mismos se refieran a las operaciones o derechos que sean causa de obligaciones y sirvan como comprobantes de los datos - - -



Nº 2568

**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...5.-

"consignados en las declaraciones juradas.-

" e) Contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con "sus declaraciones juradas o en general sobre los hechos o actos que sean "causa de obligaciones y a facilitar la determinación y fiscalización de los "gravámenes.-

" f) Facilitar en general la labor de verificación, fiscalización, determinación y "cobro de tasas, derechos y contribuciones, por intermedio de inspectores o de "funcionarios de la municipalidad, como en las oficinas de ésta.-----

"Obligaciones de terceros

"ARTÍCULO 19º: Los terceros están obligados a:

"a) Suministrar a la Municipalidad la información que se le requiera "siempre y cuando hayan intervenido o tomado conocimiento de los hechos o "actos imponible a los que se refiere esta ordenanza, salvo los casos en que "las normas de derecho establezcan para estas el deber del Secreto Profesional,

"b) Con carácter previo al otorgamiento de escrituras de transferencia de "dominio sobre inmuebles, los escribanos deberán solicitar por sí o exigir de las "partes intervinientes el correspondiente certificado de libre deuda de tasas, "derechos o contribuciones inherentes a los mismo y comunicar por escrito a la "Secretaría con incumbencia tributaria los datos de identidad y domicilio de los "cedentes y adquirentes de los bienes a que se hace referencia "precedentemente, en las transferencias de dominio que se protocolicen en sus "propios registros en el término de quince (15) días de verificado el hecho, "debiendo aplicar en todos los casos las disposiciones de la Ley 7.438 y sus "reglamentaciones

"c) Todo intermediario que intervenga en las transferencias de su "competencia, deberán cumplir con las mismas obligaciones establecidas en el "inciso precedente,

"d) Los administradores de consorcios o conjuntos habitacionales, sea "bajo el régimen de propiedad horizontal conforme a la Ley Nacional 13.512 y su "decreto reglamentario de la Provincia de Buenos Aires 8787 y sus "modificatorios, incluyendo los denominados clubes de campo, countries, barrios "cerrados y similares, a comunicar por escrito todo acto u omisión que pueda "constituir, modificar o extinguir actividades, actos, hechos o sujetos obligados a "tributación, así como también la trasgresión a las Normas Fiscales Vigentes, "debiendo hacer efectiva entrega de toda documentación referente a los "mencionados cambios en la situación fiscal de los inmuebles que se encuentren "en los emprendimientos que administren, facilitando los datos de identidad y "domicilio de los propietarios y/o adquirentes, como así también planos de las "construcciones que no se encuentren regularizadas en la Dirección de Catastro "Municipal, y todo aquello que contribuya a la correcta determinación del hecho "imponible.-----

"ARTÍCULO 20º: Los agentes de retención de gravámenes municipales, "-----designados por esta Ordenanza o por disposición del "ejecutivo municipal, están obligados a depositar dentro de los quince (15) días "de la fecha de percepción de las tasas, contribuciones o tributos, los montos "resultantes en Tesorería Municipal.-----

Dec.nº:1.976/20

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...6.-

"
"

**ORGANOS ENCARGADOS DE LA APLICACION
DE LA ORDENANZA FISCAL**

"ARTÍCULO 21°: Todas las funciones referentes a la determinación,
"-----fiscalización, contribuciones, acreditaciones o
"devoluciones de tasas, derechos y/o gravámenes y la aplicación de las
"sanciones por las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza
"Fiscal, corresponderán al Departamento Ejecutivo, con facultades, competencia
"y deberes que le otorgue la Ley Orgánica de las Municipalidades y el
"Organismo Fiscal en ejercicio de las atribuciones conferidas por la presente
"Ordenanza. Los empleados intervinientes son responsables por los perjuicios
"que por culpa o negligencia se causan a la recaudación en la aplicación de la
"presente Ordenanza Fiscal o Impositiva.-----

"ARTÍCULO 22°: Designase Organismo Fiscal, a la Dependencia Municipal
"-----encargada de la determinación y fiscalización de las tasas,
"derechos o contribuciones.-----

"DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS

"Parte general

"ARTÍCULO 23°: La determinación de las obligaciones impositivas se efectuará
"-----en la forma que se indica en cada uno de los Capítulos del
"Título II de la presente Ordenanza Fiscal.-----

"ARTÍCULO 24°: Cuando la determinación del gravamen, se efectúe en base a
"-----declaraciones juradas que los contribuyentes y/o
"responsables presenten a la Municipalidad, éstas deberán contener todos los
"datos necesarios para hacer conocer las causas de la obligación y su monto.-----

"ARTÍCULO 25°: Los declarantes son responsables por el contenido de la
"-----Declaración Jurada y quedan obligados al pago de las tasas,
"derechos o demás contribuciones que de ellas resulten sin perjuicio de la
"obligación tributaria que en definitiva determine la Municipalidad.-----

"ARTÍCULO 26°: La Municipalidad verificará las declaraciones juradas para
"-----comprobar su exactitud. Cuando el contribuyente y/o
"responsable no la hubiera presentado o resultara inexacta, la Municipalidad
"determinará de oficio la obligación sobre bases ciertas o presuntas.-----

"ARTÍCULO 27°: La determinación sobre base cierta es la que resulta del
"-----correcto y completo aporte de datos exigidos por esta
"Ordenanza fiscal y los que se rijan por otras ordenanzas de orden tributario, por
"parte de los contribuyentes y/o responsables.

"La determinación se practicará sobre base cierta cuando el contribuyente o el
"responsable suministren a la municipalidad todos los elementos comprobatorios
"de las operaciones y situaciones que constituyan hechos impositivos o cuando
"esta ordenanza establezca taxativamente los hechos y circunstancias que la
"municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación.-----

"ARTÍCULO 28°: Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago
"-----de los gravámenes que se originen en declaraciones juradas u
"otros procedimientos, salvo cuando existiera error de cálculo y sin perjuicio de
"las obligaciones que finalmente determine la municipalidad por sus organismos

Dec.nº:1.976/20

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...7.-

"competentes.

"Los reclamos que formulen los contribuyentes y/o responsables, referentes a "obligaciones fiscales determinadas sobre base cierta, no suspenderán la "exigibilidad de éstas, y no se sustanciarán sin previo pago de la parte no "controvertida.

"Las liquidaciones de gravámenes expedidas mediante sistemas de "computación, constituirán títulos suficientes a los efectos de la intimación de "pago de los mismos, si contienen además de los otros requisitos y "enunciaciones que les fueran propios, la impresión del nombre y cargo del "funcionario competente en materia tributaria o quien éste delegue.-----

"b) Determinación sobre base presunta

"ARTÍCULO 29º: En aquellos tributos que por su naturaleza deban ser "-----liquidados mediante la presentación de declaraciones "juradas y el contribuyente y/o responsable no las presente en debida forma, y/o "cuando no suministren voluntariamente todos los elementos comprobatorios de "las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles y/o posibiliten "la determinación de los mismos; o cuando los suministrados resulten "insuficientes, deficientes, parciales y/o inexactos, resultará procedente la "determinación sobre base presunta. Y en razón de ello, la municipalidad "procederá a determinar de oficio la materia imponible y a liquidar el gravamen "correspondiente sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, "o mediante estimación si los elementos conocidos sólo permiten presumir la "existencia y magnitud de aquella.

"No será aplicable el procedimiento de determinación de oficio en aquellos "casos que los tributos sean liquidados por el fisco municipal, mediante la "aplicación de la presente Ordenanza, la Ordenanza Impositiva o cualquier otra "sujeta a su régimen en la cual no se requieren las presentaciones de "declaraciones juradas; bastando la constitución en mora del contribuyente por "el simple vencimiento del plazo establecido por el calendario impositivo, para "tornar exigibles los tributos adeudados.

"Cuando se comprobare por la determinación de oficio la obligación tributaria "sobre bases presuntas, y la misma resultare inferior a la realidad del hecho o "acto imponible, subsistirá la responsabilidad del contribuyente por las "diferencias a favor de la municipalidad.-

"Los hechos, elementos, circunstancias y/o medios de prueba, como así también "las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación "de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción "de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del "mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

"La determinación de oficio no excluye la aplicación de la multa por infracción a "los deberes formales cuando correspondiere.-----

"ARTÍCULO 30º: La estimación de oficio se fundará en los hechos y "-----circunstancias conocidas que por su vinculación o conexión "normal con los que esta Ordenanza, la Ordenanza Impositiva o cualquier otra "sujeta a su régimen, prevén como hecho imponible que permitan inducir la "existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios de -



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...8.-

"su existencia: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y/o utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras y ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación de empresas similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el personal ocupado, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, declaraciones juradas y/o determinaciones tributarias de otros organismos fiscales, el nivel de vida del contribuyente y cualquier otro elemento de juicio que obren en poder de la municipalidad o que deberán proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, o cualquier otra persona.

"Asimismo la municipalidad podrá utilizar todo tipo de tecnología y/o procesos para la determinación de oficio del tributo correspondiente en todo lo referente a construcciones, obras, fabricaciones, loteos o afines, cuando las mismas no se encuentren debidamente registradas.-----

"ARTICULO 31º: El procedimiento de determinación de oficio se iniciará con ----- una vista al contribuyente de las impugnaciones o cargos que se formulen, para que en el término de diez (10) días efectúe por escrito su descargo ofreciendo y presentando pruebas que hagan a su derecho.

"En la vista conferida deberán indicarse mínimamente los siguientes requisitos:

- "- Nombre y apellido y/o Razón Social del contribuyente y/o responsable
- "- Los períodos reclamados objeto de la determinación
- "- Las causas del ajuste y/o determinación practicada
- "- El monto del tributo no ingresado
- "- El derecho aplicable

"La parte interesada y/o las personas que ellos autoricen tendrán acceso al expediente administrativo durante todo su trámite.

"Serán admisibles como prueba todos los medios reconocidos por las ciencias jurídicas, con excepción de las pruebas testimoniales y confesionales de funcionarios y/o empleados municipales. No se admitirán las pruebas que sean manifiestamente inconducentes y dilatorias.

"La prueba deberá ser producida en el término de diez (10) días desde la notificación de la apertura a prueba por parte de la autoridad de aplicación.

"Si del examen de las constancias del expediente administrativo las pruebas producidas y los planteos realizados en su descargo por el contribuyente y/o responsable, resultare la improcedencia de los ajustes practicados se dictará Resolución que así lo decida, la cual ordenará el archivo de las actuaciones.

"Evacuada la vista o transcurrido el término señalado en el primer párrafo, el Departamento Ejecutivo dictará resolución fundada determinando la liquidación de tributos, recargos, intereses y multas, y la intimación al pago dentro del plazo de cinco (5) días.

"La Resolución deberá contener los siguientes elementos:

- "- Lugar y fecha en que se dicte
- "- El Nombre del sujeto pasivo
- "- La imputación del carácter en que se imputa la obligación
- "- Indicación del tributo y del período fiscal a que se refiere
- "- La base imponible
- "- El derecho aplicable



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...9.-

"- El examen de las pruebas producidas y/o el rechazo de las que fueran "manifiestamente inconductentes y dilatorias, como así también de las "cuestiones planteadas por el contribuyente y/o responsable sin obligación de "seguir todas y cada una de las argumentaciones sino a dar una respuesta "expresa y positiva de conformidad a las pretensiones del mismo según "corresponda por Ley

"- discriminación de montos exigidos por tributos y sus accesorios

"- la firma del funcionario competente

"No habiéndose interpuesto en tiempo y forma los recursos establecidos en esta "Ordenanza, encontrándose firme y consentida la Resolución de Determinación "de Oficio el Departamento Ejecutivo expedirá el título ejecutivo para iniciar la "vía del juicio de apremio.

"No será necesario dictar Resolución determinando de oficio la obligación "tributaria si antes de ese acto el contribuyente prestare su conformidad con la "liquidación practicada por la municipalidad, la que tendrá entonces los mismos "efectos que una declaración jurada.

"De no mediar impugnación alguna a la determinación de oficio realizada, el "Departamento Ejecutivo no podrá modificarla sino cuando descubriere error, "omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos y elementos de "juicio que sirvieron de base para la determinación.

"Cuando la disconformidad del contribuyente con respecto de las liquidaciones "practicadas se limite a errores de cálculo, se resolverá sin sustanciación. Si la "disconformidad se refiere a cuestiones conceptuales, deberá dilucidarse a "través del procedimiento de Determinación de Oficio.-----

"ARTÍCULO 32°: Si la determinación de oficio resultare inferior a la realidad, "-----quedará subsistente la obligación del contribuyente de así "denunciarlo y satisfacer el impuesto correspondiente al excedente, bajo pena "de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

"La determinación del tributo por parte del Departamento Ejecutivo en forma "cierta o presuntiva una vez firme, solo podrá ser modificada en contra del "contribuyente en los siguientes casos:

" a) cuando en la Resolución respectiva se hubiere dejado expresa constancia "del carácter parcial de la determinación de oficio practicada, y definidos los "aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso solo serán "susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente "en la determinación anterior

" b) Cuando surjan nuevos elementos de juicio o se compruebe la existencia "de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos que "sirvieron de base a la determinación anterior.-----

"ARTÍCULO 33°: Con el fin de asegurar el correcto cumplimiento de las "-----obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables, "la municipalidad podrá:

"a) Enviar inspecciones a los lugares, establecimientos o bienes sujetos a "tributación.-

"b) Requerir a los contribuyentes y/o responsables la exhibición de libros "y comprobantes relacionados con sus obligaciones hacia la Municipalidad.

"c) Requerir informes o constancias escritas.-

"d) Citar ante las dependencias a los contribuyentes y/o responsables.-



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...10.-

"e) Organizar operativos, acciones y programas contra la morosidad y la "evasión que crea convenientes en distintos puntos geográficos del partido, ya "sea en forma individual o coordinada con otras dependencias nacionales, "provinciales o municipales con competencia tributaria.-

"f) Requerir el auxilio de la fuerza pública y en su caso orden de "allanamiento de la autoridad competente, para llevar a cabo las inspecciones "en locales o establecimientos o el registro de los comprobantes, libros y objetos "de los contribuyentes y/o responsables, cuando éstos se opongan u "obstaculicen su realización.-

"g) Las oficinas municipales se abstendrán de tomar razón de actuación "alguna referidas a quienes sean deudores de tributos municipales, y en "particular respecto de negocios, bienes o actos con relación a los cuales "existan obligaciones tributarias exigibles impagas, salvo que se comprometan la "seguridad pública, la salubridad, la moral pública o el interés municipal. El "trámite será rechazado, indicándose la deuda existente y no será aceptado "hasta tanto el contribuyente exhiba los respectivos comprobantes oficiales "de cancelación deuda o convenio de regularización de la misma.

" El otorgamiento de habilitaciones o permisos, cuando dicho requisito sea "aplicable y no esté previsto otro régimen, deberá ser precedido del pago del "gravamen correspondiente, sin que ello implique una resolución favorable de "la gestión.

" En las transferencias de inmuebles, negocios, activos y/o pasivos de los "contribuyentes, o cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar "la inexistencia de deudas fiscales por los tributos que los afectan hasta la fecha "del otorgamiento del acto mediante Certificado de Libre Deuda expedido por el "fisco municipal.-----

"ARTÍCULO 34°: En todos los casos del ejercicio de estas facultades de "-----verificación y fiscalización los funcionarios que las efectúen "deberán extender constancia escrita de los resultados, así como de la "existencia e individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias "escritas podrán ser firmadas también por los contribuyentes y/o responsables "cuando se refieran a sus manifestaciones verbales, a quienes se les entregará "una copia de las mismas. Tales constancias constituirán elementos de prueba "en las acciones que se promuevan de acuerdo con lo establecido en la "presente Ordenanza.-----

DE LOS PAGOS

"ARTÍCULO 35°: El pago de tasas, derechos y demás contribuciones "-----establecidas en esta Ordenanza, deberán ser efectuadas "por los contribuyentes y/o responsables en la forma y dentro de los plazos que "se establezcan. Asimismo el Departamento Ejecutivo queda facultado para : 1) "implementación de sistemas y/o programas de estímulos e incentivación a los "contribuyentes para el cumplimiento en tiempo y forma de los pagos de las "tasas mencionadas en la presente Ordenanza, como así también en todas "aquellas de materia tributaria. Derógase la Ordenanza Municipal 3.636/11.

"El Departamento Ejecutivo dictará por acto administrativo la reglamentación "necesaria para la implementación del mencionado sistema, con sujeción a "términos, condiciones, y demás requisitos legales que se requieran.

Dec.nº:1.976/20

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...11.-

"2) Establecer Regímenes de Presentación Espontánea y Facilidades de Pago
"para todas las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, que
"optimizarán el proceso recaudatorio.-----

"**ARTÍCULO 36°:** El pago de los distintos gravámenes y sus accesorios deberán
"-----efectuarse en efectivo en la Tesorería Municipal o en las
"Oficinas o Entidades Bancarias autorizadas al efecto o mediante cheques,
"certificados o giros bancarios a la orden de la Municipalidad de General
"Rodríguez. El Departamento Ejecutivo queda facultado a instrumentar diversos
"medios y modalidades de pago, teniendo en cuenta la normativa Nacional y
"Provincial en la materia, como así también las formas de pago instrumentadas
"por las entidades financieras en plaza.-----

"**ARTÍCULO 37°:** En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en
"-----que se efectúe el depósito, se tome el giro bancario, se
"remita el cheque o valor postal por pieza certificada, siempre que estos valores
"puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro.-----

"**ARTÍCULO 38°:** Cuando el contribuyente o responsable fueren deudores de
"-----tasas, derechos o contribuciones y sus accesorios, y
"efectuaren un pago a cuenta el mismo será imputado a la deuda
"correspondiente al año más remoto no prescripto comenzando por los
"intereses, recargos y multas.-----

"**ARTÍCULO 39°:** El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los
"-----contribuyentes y demás responsables facilidades para el
"pago de tasas, derechos, contribuciones, sus accesorios y multas. Las mismas
"no superarán las treinta y seis (36) cuotas mensuales, fijas, iguales y
"consecutivas, las que corresponderán a lo adeudado a la fecha de presentación
"de la solicitud respectiva con más de un interés mensual equivalente al que
"cobra el Municipio por mora en la percepción de tributos. El importe de la cuota
"se obtendrá aplicando el sistema de cuota constante e interés sobre saldos. El
"Departamento Ejecutivo podrá ampliar hasta cincuenta (50) cuotas las
"facilidades de pago, cuando las circunstancias socioeconómicas del solicitante
"lo justifiquen.-----

"**ARTÍCULO 40°:** Las solicitudes de facilidades de pago que fueran denegadas,
"-----no significarán la suspensión del curso de los intereses y/o
"actualización establecidos en esta Ordenanza.-----

"**ARTÍCULO 41°:** En el caso que el contribuyente no cumpliera con el pago de
"-----los tributos a su cargo dentro de los plazos establecidos al
"efecto, implicará automáticamente su constitución en mora, la cual devengará
"un interés equivalente al 3% (Tres por ciento) mensual sobre el valor adeudado.

"**ARTÍCULO 42°:** El incumplimiento de los plazos concedidos también hará
"-----pasible al deudor de las penalidades establecidas en la
"Ordenanza General N° 178 y/o los dispositivos legales que pudieren sustituirlos
"en el futuro.-----

"**ARTÍCULO 43°:** Los contribuyentes o responsables que estuvieran gozando de
"-----los beneficios de planes de pago en cuotas, no obtendrán
"liberación de la deuda hasta la cancelación total de los montos adeudados.-----

Dec.n°:1.976/20

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...12.-

"COMPENSACIÓN POR BIENES Y SERVICIOS

"**ARTÍCULO 43 BIS°:** El Departamento Ejecutivo podrá aceptar en pago por los
"-----tributos vencidos o por vencer otros valores conforme a

"las siguientes modalidades:

"1. Compensación por inmuebles, a través de convenios, si se verifican las
"siguientes condiciones:

"a) Que el valor a acreditar sea igual o menor a la tasación del inmueble
"efectuado por el Banco Provincia de Buenos Aires u organismo autorizado por
"Dec/ley 9533/80, quedando las costas de la transferencia a cargo del
"contribuyente.

"b) Que el inmueble se encuentre libre de ocupantes.

"c) Que el titular de dominio posea capacidad para disponer.

"d) Que el Departamento Ejecutivo justifique la utilidad del inmueble para el
"destino que le dará

"e) Que el Concejo Deliberante preste la autorización correspondiente para
"efectuar la adquisición."

"2. Canje por bienes entregados y servicios efectuados por proveedores
"municipales contratados conforme a las normas previstas en la Ley Orgánica
"de las Municipalidades y su reglamentación.

"3. Canje por bienes y servicios necesarios para la administración municipal,
"como a continuación se indica:

"a) Que se presente el contribuyente ofreciendo un bien o un servicio.

"b) Que el Departamento Ejecutivo justifique la necesidad y utilidad del bien o
"servicio ofrecido.

"c) Se dispondrá la compra o contratación del bien o servicio ofrecido,
"observando las normas previstas en la Ley Orgánica de las Municipalidades y
"su reglamentación e invitando al contribuyente en ella.

"d) Efectuado el procedimiento determinado por las normas citadas
"precedentemente y adjudicada la compra del bien o servicio al contribuyente
"deudor, el Departamento Ejecutivo, cancelará las acreencias del mismo contra
"la municipalidad hasta el importe de la adquisición, compensándolo con las
"obligaciones fiscales que poseyera éste a favor de la Municipalidad.-----

"COMPENSACIÓN POR OBRAS PÚBLICAS.

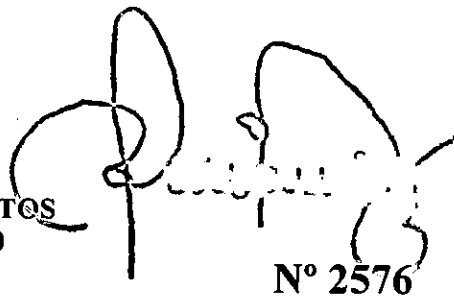
"**ARTÍCULO 43 TER.°:** El Departamento Ejecutivo podrá, a través de convenios
"-----especiales, establecer las condiciones para compensar
"y/o tomar como pago anticipado de obligaciones fiscales, el valor de
"suministros necesarios para la ejecución de obras públicas de infraestructura
"urbana, por tributos vencidos o por vencer, correspondientes a los
"contribuyentes aportantes, excepto multas e infracciones, de acuerdo a las
"siguientes condiciones:

"a) Que se presenten los contribuyentes justificando la necesidad de la obra
"impulsada y la conveniencia de su aporte en especie a la misma.

"b) Que el Departamento Ejecutivo a través de las áreas competentes dictamine
"en forma favorable al petitorio en cuanto a necesidad de la obra de
"infraestructura urbana instada y de los aportes ofrecidos.

"c) Que los contribuyentes aportantes sean beneficiarios directos o indirectos de
"Dec.n°:1.976/20

...///



N° 2576

**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...13.-

"las obras proyectadas.

"d) Que el convenio cumpla con la normativa vigente sobre contrataciones administrativas.

"e) Que el Municipio asuma la proyección y ejecución de las obras de acuerdo a alguna de las modalidades establecidas en la legislación vigente.

"f) Que los contribuyentes aporten la contribución por mejoras o recobro de obra correspondiente en las mismas condiciones que los demás obligados al pago.

"g) Cuando exista más de un contribuyente aportante a los fines de la celebración del convenio, deberán:

"1. Acreditar la personería y representación de cada uno;

"2. Unificar representación a los fines de la celebración del convenio a través de mandato o poder a favor de uno de ellos, con facultades suficientes de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo;

"3. Identificar en el convenio los aportes efectuados por cada contribuyente y su valor a los fines de la futura compensación tributaria;

"4. Los aportantes asumirán responsabilidad solidaria con relación a los vicios y garantías por los materiales entregados y demás condiciones establecidas en el convenio.-----

INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

"ARTÍCULO 44°: PENALIDADES FISCALES. Los contribuyentes y -----responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por un régimen de multas, intereses, cargo por notificación y liquidación de deudas, según el siguiente detalle:

"La obligación de pagar las penalidades subsistirá no obstante la falta de reserva por parte del municipio, en oportunidad de recibir el pago de la deuda principal

"a) Multas por omisión: Son aplicable por omisión total o parcial en el ingreso de los tributos, siempre que no concurren las situaciones de fraude o de error excusable de hecho o de derecho, las mismas serán graduadas a por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía Dirección de Ingresos Públicos con un hasta 100% (cien por ciento) del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente.

"b) Multas por defraudación: Se aplicaran en el caso de hechos, aserciones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte del contribuyente o responsable, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos. Constituyen situaciones pasibles de ser sancionadas con multa por defraudación entre otras: Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros de uso obligatorios por las normas legales vigentes, documentos u otros antecedentes correlativos que contengan datos falsos por ejemplo, facturas apócrifas, anotaciones, o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registros contables tendientes a evadir tributos; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad municipal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación y operación económica gravada, y Dec.n°:1.976/20

...///



N° 2577

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...14.-

"en general todo acto, situación, circunstancia u hecho que tenga como
"finalidad implícita o explícita evadir el pago de tributos por los sujetos pasivos
"de la relación tributaria como así también de los demás responsables. Las
"mismas serán graduadas a por el Departamento Ejecutivo a través de la
"Secretaría de Economía Dirección de Ingresos Públicos desde 1 a 10 veces del
"gravamen dejado de pagar o retener oportunamente.

"c) Multas por infracciones a los deberes formales: Se impondrán por
"incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta
"aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que no constituyan por sí
"mismo una omisión de gravámenes. Las situaciones que usualmente se
"pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son entre otras las
"siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas; falta de suministro
"de informaciones; incomparencia a citaciones; no cumplir con las obligaciones
"de agentes de información, Impedimento de acceso al personal municipal o
"resistencia u oposición a cualquier tipo de verificación y/o fiscalización que
"obstaculice el ejercicio de las facultades municipales. Las mismas serán
"graduadas por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de
"Economía Dirección de Ingresos Públicos con un hasta 1% (uno por ciento) del
"gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, con un monto mínimo
"equivalente a 15 módulos.

"d) Intereses: Todos los contribuyentes o responsables que abonen sus tributos
"fuera de los plazos fijados, ya sea total o parcialmente deberán abonar un
"interés mensual que será fijado por la Ordenanza Tarifaria y que será aplicado
"sobre el monto del tributo actualizado al momento del pago desde la fecha de
"vencimiento de la obligación o conforme a los mecanismos que establezca la
"Ordenanza Fiscal para vencimientos hasta la fecha de pago.

"e) Multa por inicio de gestiones de cobro por vía de apremio, la misma será de
"un 33% que será de aplicación sobre los valores de deuda reclamada.

"f) Multas por determinación de deuda por actuación municipal las mismas serán
"graduadas a por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de
"Economía Dirección de Ingresos Públicos fijándose en un hasta 10% (diez por
"ciento) de los gravámenes liquidados de conforme a las normativas vigentes
"que se hallaren en mora, omitidos o determinados de oficio.-----

"**ARTÍCULO 44 BIS°: SUMARIO.** Antes de aplicar la multa por defraudación se
"-----dispondrá la instrucción de un sumario y se notificará al
"infractor emplazándolo para que dentro de los 5 (cinco) días efectúe su defensa
"y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho. Vencido el término
"señalado, la Municipalidad podrá practicar diligencias del presunto infractor, el
"que una vez notificado en legal forma y término hará procedente la prosecución
"del caso declarándolo en rebeldía.-----

"**ARTÍCULO 44 TER°: CARÁCTER DEL ACTA LABRADA POR EL MUNICIPIO.**
"-----Toda acta labrada por la Municipalidad, hará fe sobre el
"contenido de la misma, mientras el contribuyente no pruebe lo contrario.
"Labrada, sea o no firmada por el contribuyente o responsable, surtirá los
"efectos legales pertinentes cuando en la misma conste claramente el hecho u
"omisión punible y se deje constancia de haberse notificado al contribuyente o
"responsable, que se le ha concedido el plazo legal para alegar su defensa.-----

Dec.n°:1.976/20

...//



N° 2578

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...15.-

" **RESOLUCIONES APELABLES, RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS**

"**ARTÍCULO 45°:** Contra las resoluciones del Organismo Fiscal que determine
"-----total o parcialmente obligaciones tributarias, impongan multas
"por infracción a las obligaciones y deberes fiscales, o resuelvan demandas de
"repetición, el contribuyente o responsable podrá interponer recurso de
"apelación o de nulidad y apelación ante el Departamento Ejecutivo.- Para todos
"aquellos aspectos de procedimiento no previstos por los artículos
"subsiguientes, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones contenidas en
"la Ordenanza General N°267/78 (Normas de Procedimiento Administrativo
"Municipal).-----

" **RECURSO DE APELACION**

"**ARTÍCULO 46°:** El recurso de apelación deberá interponerse por escrito ante --
"----- el Organismo Fiscal dentro de los diez (10) días de notificada
"la resolución respectiva. Con el recurso deberán exponerse circunstancialmente
"los agravios que al apelante cause la resolución impugnada, debiendo el
"Organismo Fiscal declarar su improcedencia cuando se omita tal requisito. En
"el mismo acto deberán ofrecerse todas las pruebas acompañando las que
"consten en documentos.-----

"**ARTÍCULO 47°:** Con el recurso sólo podrán ofrecerse o acompañarse pruebas
"-----que se refieran a hechos posteriores a la resolución recurrida
"o documentos que no pudieron presentarse ante el Organismo Fiscal por
"impedimento justificable. Podrá también el apelante reiterar la prueba ofrecida
"ante el Organismo Fiscal y que no fue admitida o que habiéndose omitido y
"estando su producción a cargo del Organismo Fiscal no hubiera sido
"sustanciada.-----

" **RESOLUCION SOBRE PROCEDENCIA DE RECURSOS**

"**ARTÍCULO 48°:** Interpuesto el recurso de apelación, el Organismo Fiscal sin
"-----más trámite ni sustanciación examinará si ha sido producido
"en término y si resulta procedente y dictará resolución concediéndolo o
"denegándolo.-----

" **RECURSOS DIRECTOS ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

"**ARTÍCULO 49°:** Si el Organismo Fiscal deniega el recurso, la resolución -----
"----- deberá ser fundada y se notificará al apelante, quien dentro
"de los cinco (5) días siguientes podrá recurrir directamente en queja al
"Departamento Ejecutivo. Transcurrido el término sin que se interponga recurso
"directo, la resolución quedará firme.-----

"**ARTÍCULO 50°:** Recibida la queja, el Departamento Ejecutivo requerirá a
"-----Organismo Fiscal la remisión de las actuaciones dentro de
"los (5) días. La resolución del Departamento Ejecutivo sobre la procedencia de
"recurso será notificada al recurrente.- Si revocara dicha disposición declarando
"mal denegado el recurso interpuesto resolverá sobre el fondo del asunto.-----

Dec.n°:1.976/20

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...16.-

"

RECURSO DE NULIDAD Y APELACION

"ARTÍCULO 51°: El recurso de nulidad procede por vicio de procedimiento, "-----defectos de forma en la regulación o incompetencia del "funcionario que lo hubiere dictado. El Departamento Ejecutivo no admitirá "cuestiones de nulidad que sean subsanables por vía de apelación siempre que "con ello no coarte al recurrente su derecho de defensa en juicio. La "interposición y substanciación del recurso de nulidad y apelación, se regirá por "las normas prescriptas para el recurso de apelación. El Departamento Ejecutivo "podrá decretar de oficio la nulidad de las actuaciones por las causales "mencionadas en este artículo. Decretada la nulidad, las actuaciones volverán al "Organismo Fiscal a sus efectos.-----

"

MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER

"ARTÍCULO 52°: El Departamento Ejecutivo podrá disponer medidas para ----- "----- mejor proveer y en especial convocar a las partes, a los "peritos y a cualquier funcionario para procurar aclaraciones sobre puntos "controvertidos. En todos los casos las medidas para mejor proveer, serán "notificadas a las partes quienes podrán controlar su diligenciamiento y efectuar "las comprobaciones y verificaciones que estimen convenientes.-----

"

RESOLUCION DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

"ARTÍCULO 53°: Vencido el término fijado para la producción de pruebas, el "-----Departamento Ejecutivo ordenará su clausura y resolverá en "definitiva. La decisión se notificará al recurrente.-----

"

EFFECTOS SUSPENSIVOS DEL RECURSO

"ARTÍCULO 54°: La interposición del recurso de apelación o el de nulidad y "-----apelación suspende la obligación de pago de los tributos y "sus accesorios pero no el curso de los intereses y la actualización del capital. El "Departamento Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente el pago de los "intereses y actualización del capital por el período del recurso presentado, por "resolución fundada, cuando la naturaleza de la cuestión o de las circunstancias "especiales del caso justifique la actitud del contribuyente o responsable.-----

"ARTÍCULO 55°: Concluida la instancia administrativa y previo a cualquier "-----procedimiento contencioso jurisdiccional, deberá abonarse "íntegramente el gravamen cuestionado a determinación practicada por el "Organismo Fiscal.-----

"

CONSIDERACIONES GENERALES

"ARTÍCULO 56°: Dentro de los dos (2) días de notificado de las resoluciones --- "----- del Organismo Fiscal o del Departamento Ejecutivo, en su "caso podrá el contribuyente o responsable solicitar se aclare cualquier concepto "oscuro, se supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de la "resolución, la autoridad que corresponda resolverá sin substanciación alguna.

Dec.n°:1.976/20

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...17.-

"El término para apelar correrá desde que se notifique la resolución aclaratoria.-

"ARTÍCULO 57°: En los casos que se haya resuelto la repetición de tributos
"-----municipales y sus accesorios, por haber mediado pago
"indebido o sin causa, será actualizado el importe reconocido, aplicando a tal
"efecto la Ordenanza General Nº 181, y/o los dispositivos legales que pudieren
"sustituirla en el futuro.-----

"ARTÍCULO 58°: Los plazos indicados en la presente Ordenanza serán
"-----computados en días hábiles, salvo que mediare indicación
"expresa en contrario.-----

"

TITULO II

"

PARTE ESPECIAL

"

CAPITULO I

"

TASA POR SERVICIOS GENERALES

"Hecho Imponible:

"ARTÍCULO 59°: Quedarán afectados al pago de esta tasa, la totalidad de los
"-----inmuebles ubicados dentro del Partido de General Rodríguez,
"que se encuentren afectados directa o indirectamente por los servicios de
"alumbrado público común o especial, limpieza, recolección de residuos
"domiciliarios, riego, conservación y ornato de plazas o paseos, en forma
"conjunta o alguno de ellos. La tasa deberá abonarse estén o no ocupados los
"inmuebles, edificados o no, y aun cuando los ocupantes de la finca ro
"entregaren los residuos domiciliarios a los encargados de la recolección.-----

"Base Imponible:

"ARTÍCULO 60°: A los fines de la aplicación de la presente tasa, determinase
"-----como base imponible al producto de la multiplicación entre a
"superficie del terreno en metros cuadrados, por la proporción del sueldo básico
"del ingresante al escalafón municipal indicado en la Ordenanza impositiva, y el
"índice correspondiente al tipo de servicio prestado, y de acuerdo al tipo de
"parcelas, correspondiente a parcelas urbanas y parcelas rurales ubicadas en el
"Área Urbana y Área Complementaria: Zona Residencial Extra-urbano o Zona
"Reserva de Ensanche Urbano de acuerdo a la Ordenanza Nro 671/79 de
"Delimitación Preliminar de Áreas, incluyendo las parcelas que correspondan a
"Clubes de Campo, Barrios Cerrados o urbanizaciones similares.-----

"ARTÍCULO 61°: Por cada piso en alto o departamento que constituya una
"-----unidad funcional o complementaria independiente, divididas
"bajo el régimen de la Ley 13512 (propiedad horizontal), abonarán esta tasa de
"acuerdo a la superficie que cada unidad posea. Por cada piso en alto que
"constituya una unidad locativa independiente destinada a actividades lucrativas,
"y no se encuentren bajo el régimen de propiedad horizontal, abonaran esta tasa
"de acuerdo a la sumatoria de las superficies que cada piso posea.-----

"ARTÍCULO 62°: Las subdivisiones o unificaciones aprobadas por las
"-----reparticiones Provinciales pertinentes serán incluidas en el
"correspondiente padrón, a partir de la próxima emisión de recibos de la tasa.---

Dec.nº:1.976/20

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...18.-

"ARTÍCULO 63°: Establécese en doce (12) el número de cuotas para el cobro
"-----de la Tasa de Servicios Generales durante cada año
"calendario.-----

"ARTÍCULO 64°: El importe cobrado por la Entidad prestadora del servicio de
"-----provisión de energía eléctrica en cada cuenta de provisión de
"la misma, será tomado como pago a cuenta del tributo determinado para cada
"partida.-----

"ARTÍCULO 65°: Establécese una bonificación del 5% (cinco por ciento) en el
"-----monto de la tasa del presente capítulo a aquellos
"contribuyentes que adhieran a un sistema permanente de pago por débito
"automático.-----

"ARTÍCULO 66°: Establécese una bonificación del 5% (cinco por ciento) a
"-----aquellos contribuyentes optaren por el pago anticipado de
"las cuotas correspondientes al 1° y 2° semestre, cuyos vencimientos operan en
"enero y julio de cada año. Dicho porcentaje se elevará al 10% (diez por ciento)
"cuando el contribuyente opte por el pago anticipado de la totalidad del ejercicio,
"cuyo vencimiento opera en el mes de enero cada año.-----

"ARTÍCULO 67°: Establécese una bonificación equivalente a la doceava parte
"-----del monto anual de la presente tasa, a todos aquellos
"contribuyentes que no registraren deuda al 31 de diciembre anterior al ejercicio
"en curso, dicha bonificación será otorgada en el mes de julio, para las partidas
"con numeración par y en el mes de agosto para las de numeración impar.-----

"ARTÍCULO 68°: Son contribuyentes y están obligados al pago de esta tasa los
"-----titulares contribuyentes, que acrediten ser titulares de dominio,
"mediante escritura traslativa de dominio y/o mediante sentencia judicial firme,
"de inmuebles correspondientes a parcelas urbanas y parcelas rurales ubicadas
"en el Área urbana y Área Complementaria: Zona Residencial Extraurbana o
"Zona Reserva de Ensanche Urbano de acuerdo a la Ordenanza Nro. 671/79 de
"Delimitación Preliminar de Áreas, incluidos los que correspondan a Clubes de
"Campo, Barrios Cerrados o urbanizaciones similares. Quienes resulten
"responsables del cumplimiento de las obligaciones que correspondan
"responderán por ellas con los inmuebles afectados. A los fines estrictamente
"tributarios y fiscales, créase en el ámbito de la Municipalidad de General
"Rodríguez, la figura del destinatario de la tasa de Servicios Generales Serán
"considerados como tales:

- "a) Aquellos solicitantes que posean boleto de compra venta, con firma
"certificada, emitido por el titular de dominio;
- "b) Aquellos solicitantes que posean boleto de compra venta, con firma
"certificada, emitido por el titular contribuyente registrado en este municipio;
- "c) Aquellos solicitantes que posean Cesión de Derechos por escritura pública
"y/o firma certificada, emitida por el último titular contribuyente registrado ante
"este municipio y/o heredero declarado tal en juicio. En todos los casos deberá
"acompañarse informe de dominio expedido por el Registro de la Propiedad
"Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

"Aquellas partidas municipales que no registren alta de ningún titular
"contribuyente podrán recibir el alta como destinatario, mediante la pertinente
"gestión por expediente administrativo, acompañándose en todos los casos
"informe de dominio actualizado expedido por el Registro de la Propiedad - - -



Nº-2582

**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...19.-

"Inmueble de la Provincia de Buenos Aires. En este caso el titular dominial que
"resulte del informe agregado deberá ser inmediatamente registrado como titular
"contribuyente por ante el área de fiscalización correspondiente. Las
"excepciones al régimen establecido en el presente artículo serán evaluadas por
"el Departamento Ejecutivo, y en caso de ser resueltas favorablemente, se
"dispondrá el dictado del acto administrativo correspondiente.-----

"ARTÍCULO 69°: A los fines de la aplicación de la presente tasa, la Ordenanza
"-----Impositiva fijará los valores correspondientes a la prestación
"de los siguientes servicios:

" 1) Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de
"recolección de residuos domiciliarios en forma diaria, con excepción del
"domingo, limpieza, riego, conservación y ornato de plazas y paseos.

" 2) Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de recolección
"de residuos domiciliarios de manera alternada, limpieza, riego, conservación y
"ornato de plazas, y paseos.

" 3) Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de riego,
"conservación y ornato de plazas y paseos.

" 4) Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de
"conservación, ornato de plazas y paseos.-----

"Exenciones

"TITULO II

"CAPÍTULO I

"ARTICULO 70°:

l) "Declárense exentos del pago de la Tasa por Servicios Generales, sin
"exigencia de realizar tramitación alguna:

1. "Siempre que se encuentre debidamente registrada la titularidad de los
"inmuebles que diera origen al pago de la misma, a los siguientes
"contribuyentes y responsables:

a) "El Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, y el Banco de la
"Provincia de Buenos Aires, sus dependencias, reparticiones autárquicas y
"descentralizadas, establecimientos educativos, de salud, con excepción de las
"empresas públicas o con participación del Estado.

b) "Las representaciones diplomáticas y consulares de los gobiernos
"extranjeros acreditados ante el Estado Argentino, dentro de las
"condiciones establecidas en la Ley Nacional Nº 13.238.

c) "La Cruz Roja Argentina

d) "La Asociación de Bomberos Voluntarios de Gral. Rodríguez

e) "Las cooperativas y/o consorcios, cualquiera de ellos, con
"participación de la Municipalidad.

f) "Las asociaciones cooperadoras escolares reconocidas por autoridad
"competente.

g) "La Fuerza Área del Estado Nacional Argentino.



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...20.-

2) "A los predios utilizados por las Universidades Nacionales.-----

"ARTÍCULO 71°: Exímase el 75% del pago de la Tasa de Servicios Generales a
"-----las Instituciones de Bien Público de Beneficios Directos,
"incluye a aquellas Instituciones Privadas, constituidas como asociaciones ó
"fundaciones y toda otra entidad cualquiera sea su naturaleza jurídica, que
"desarrollen sus actividades sociales, culturales, educacionales, benéficas,
"deportivas y o de servicios y de cooperación para el desarrollo y promoción de
"la comunidad, siempre y cuando no se verifique el desarrollo de actividad
"comercial alguna en el inmueble sujeto a exención. Dicho beneficio será
"aplicable para los inmuebles destinados al desarrollo de las actividades
"específicas de cada una de las entidades.-----

"ARTÍCULO 72°: Exímase el 60% del pago de la Tasa de Servicios Generales a
"-----las Instituciones de Bien Público de Beneficios Indirectos,
"incluye a aquellas Instituciones Privadas, constituidas como asociaciones, que
"desarrollen sus actividades sociales, culturales, educacionales, deportivas y o
"de servicios en beneficio exclusivo de sus asociados y/o afiliados, siempre y
"cuando no se verifique el desarrollo de actividad comercial alguna en el
"inmueble sujeto a exención. Dicho beneficio será aplicable para los inmuebles
"destinados al desarrollo de las actividades específicas de cada una de las
"entidades.-----

"ARTÍCULO 73°: Las exenciones que se disponen en los artículos precedentes
"-----se refieren exclusivamente al pago de la tasa, pero no exime a
"los beneficiarios de realizar anualmente ante el Departamento Ejecutivo los
"trámites destinados a la obtención de la eximición.-----

"ARTÍCULO 74°: Quedan expresamente excluidos del presente régimen de
"-----exenciones, todos los inmuebles ubicados en clubes de
"campo, barrios cerrados, o urbanizaciones similares, con la excepción de
"aquellos inmuebles cuyos titulares resulten beneficiarios de las exenciones
"establecidas en los incisos I) y J) del artículo 70 de la presente Ordenanza-----

"ARTÍCULO 75°: Las actuaciones administrativas que se realicen para la
"-----obtención de las exenciones, se encuentran exentas del
"pago de los derechos de oficina.-----

"ARTÍCULO 76°: Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la
"-----documentación y requisitos para la solicitud de las exenciones
"de los artículos precedentes.-----

"

CAPITULO II

"

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

"ARTÍCULO 77°: Quedan comprendidos dentro de la terminología del presente
"-----Capítulo los servicios de limpieza de predios y la desinfección
"de inmuebles y vehículos de transporte.-----

"ARTÍCULO 78°: Fíjense las siguientes bases imponibles de acuerdo a la
"-----bondad del servicio prestado:

"1) Extracción de residuos: metro cúbico y adicional por distancia al corralón
"municipal.-

"2) Extracción de malezas: metro cuadrado y adicional por distancia al corralón
"municipal.-

Dec.nº:1.976/20

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///21.-

"3) Desinfección de inmuebles por metro cuadrado.-

"4) Desinfección de vehículos: por unidad.-

"5) Relleno o cavas de terrenos: metro cúbico.-

"6) Retiro de tierra, escombros y otros: metro cúbico y adicional: por distancia al corralón municipal.-----

"**ARTÍCULO 79º:** Son contribuyentes de los incisos 2, 3 y 5 del artículo anterior, -----y están obligados al pago de esta tasa los titulares contribuyentes, que acrediten ser titulares de dominio, mediante escritura traslativa de dominio y/o mediante sentencia judicial firme, si una vez intimados a efectuar los trabajos correspondientes por su cuenta, no los realicen dentro del plazo que al efecto se fije. Responsables del pago de los incisos 1, 4 y 6 serán los que soliciten el servicio, quienes abonarán la tasa en el momento de presentar la solicitud respectiva.-----

" **CAPITULO III**
" **TASA POR HABILITACION**

" **Hecho Imponible**

"**ARTICULO 80º:** Por los servicios de inspección destinados a verificar el -----cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación u otorgamiento de permiso de instalación de: locales, establecimientos, predios u oficinas, ya sean propios, cedidos, donados o alquilados; destinados a comercios, industrias, educación, salud, recreación y diversión, actividades deportivas, explotación del suelo o subsuelo o espacios aéreos, actividades de la construcción y/o en general, de infraestructura, viviendas, desarrollos inmobiliarios, estructuras comerciales, reformas y/o reparaciones, actividades profesionales, actividades agropecuarias, que se desarrollen bajo figuras sociales previstas por la Ley de Sociedades Comerciales, o que desarrollen actividades no previstas en la incumbencia profesional, oficios organizados en forma de empresa, deberá abonarse un tributo cuya alícuota y/o monto fijara la Ordenanza Tarifaria.

"Se encuentra alcanzada por el presente artículo la ampliación de superficie y/o ampliación del Activo Fijo instalado, siempre y cuando al proceder a la verificación por la autoridad competente se constate que, de hecho, se trata de una ampliación y no de un hecho imponible que pueda estar comprendido en otros artículos de esta ordenanza.-----

"**ARTICULO 81º:** Para determinar el monto del tributo correspondiente, se -----tendrá en cuenta el monto del Activo Fijo – excluido los inmuebles y rodados, o bien la superficie destinada a la actividad y/o el rubro declarado, el que resulte mayor.

"El valor a considerar de los bienes del activo fijo será el de plaza. Se presentara la declaración jurada indicando el detalle del Activo Fijo y su valorización. Cuando el monto del Activo Fijo, supere los \$ 70.000,00 (pesos setenta mil), deberá ser certificada por Contador Público y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Dec.nº:1.976/20

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///... 22.-

"Habilitación de comercios:

"A efecto del cálculo del tributo en función de los metros cuadrados de superficie
"del establecimiento el mismo dependerá de su ubicación, de acuerdo a la
"siguiente zonificación:

" 1) ZONA A: Delimitada por las calles Bernardo de Irigoyen, Aristóbulo del
"Valle, Hipólito Yrigoyen, Demaestri (Zona Norte I); Avenida Italia, Acceso
"Oeste, Almirante Brown e Hipólito Yrigoyen (Zona Norte II); Bernardo de
"Irigoyen, Intendente Guillermon, Alem y Argerich (Zona Sur); Sargento Cabral
"entre Patricio Ham y Falucho (Parque La Argentina), dejando constancia que en
"las calles mencionadas se encuentran afectadas ambas aceras. A su vez
"forman parte de esta zona las propiedades ubicadas a la vera de las rutas
"provinciales y nacionales tanto en su calzada principal como en sus calles
"colectoras. Quedan excluidas de esta zona, el trazado de la Ruta Provincial 24
"desde su intersección con el Arroyo La Choza hasta el cruce con la Ruta
"Provincial Número 6; y de la ex Ruta 7, desde su intersección con la calle
"Ascasubi hasta el cruce con Teresa Mastellone.

"2) Zona B: Calles pavimentadas y/o asfaltadas.

"3) Zona C: Calles no pavimentadas.

" Habilitación de Industrias

"El monto a tributar por este tipo de establecimientos estará dado en función de
"la zona en la cual radicará la industria, de acuerdo a su clasificación según las
"pautas establecidas en el artículo 15° de la Ley 11.459, y de acuerdo a la
"superficie afectada a la actividad o el monto determinado en el primer párrafo
"del presente artículo (Cálculo según activo fijo) de ambos el mayor

"Cambios y Anexos de rubros:

"a) El cambio total de rubro supondrá una nueva habilitación.

"b) La anexión por el contribuyente de rubros afines con el objeto de la actividad
"primitivamente habilitada y que no signifique modificaciones o alteraciones del
"local o negocio, ni de su estructura funcional no implicará nueva habilitación,
"pero sí ampliación de la existente, para lo cual se considerará únicamente el
"valor de la misma.

"Si los rubros a anexar fueran ajenos a la actividad habilitada o hicieran
"necesarias modificaciones, cambios o alteraciones del local o negocio, o de su
"estructura funcional, se deberán solicitar y abonar el tributo de habilitación.

"Para los anexos de rubro se abonará el 50 % de la habilitación a su valor
"vigente.

"Traslados

"El traslado de local, oficina u establecimiento, requiere el otorgamiento de una
"nueva habilitación y el pago del tributo respectivo. El pago no será requerido en
"caso de que dicho traslado se realice dentro galerías comerciales, centros
"comerciales, paseo de compras, complejos de oficinas y los que se efectúen
"por razones de interés público, ya sea de urbanización, seguridad o medio
"ambiente, que el Departamento Ejecutivo establezca su reubicación, siempre y
"cuando se mantenga la misma actividad y Razón Social. En cuyo caso se
"deberá otorgar una nueva habilitación quedando exento del pago del Tributo,
"excepto por el excedente de metros cuadrados del nuevo local a habilitar o de
"corresponder el por el mayor valor que se incorpore al activo fijo.

"El Departamento Ejecutivo, podrá reglamentar el presente inciso.

Dec.nº:1.976/20

.. ///



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...23.-

“Todo local ubicado en galería comercial, centro comercial, paseo de compras, “etc., deberá tener asignado un número, en orden correlativo en los planos que “se presenten para la habilitación de la misma, los cuales no podrán ser “cambiados.

“Previo a la habilitación individual de cada local comercial ubicado en Galería “Comercial, Centro Comercial, Paseo de Compras, complejo de oficinas, o “emprendimiento asimilable, será indispensable la habilitación general del “conjunto.

“Transferencias: Se abonará el 75 % (setenta y cinco por ciento) de la “Habilitación a su valor vigente.

“Cuando se solicite la habilitación de más de un rubro deberá abonarse el tributo “correspondiente al rubro principal excepto cuando los mismos figuren en el “artículo 10º de la Ordenanza Tarifaria, en cuyo caso deberán abonar el tributo “correspondiente a cada uno de estos.

“Ampliación de Superficie: Se abonará por cada m2 excedente del declarado “originalmente, el valor que establezca la Ordenanza Fiscal tarifaria.

“Ampliaciones de Activo Fijo: se tomará en cuenta el valor de precio de compra, “o valor de plaza del activo fijo incrementado, debidamente acreditado. En caso “de que el mismo supere la suma de \$ 70.000,00 deberá cumplir con la “formalidad descrita en el segundo párrafo del presente artículo.

“Rehabilitación: se abonará el 25% (veinticinco por ciento) de la habilitación a su “valor vigente al momento de producirse la caducidad de la misma.

“Centros logísticos, previo a la habilitación individual de cada establecimiento “ubicado en los mismos, será indispensable la habilitación general del conjunto.

“Stands, abonarán en función de la superficie ocupada, excepto cuando en ellos “se desarrollen actividades detalladas en el Artículo 10º de la Ordenanza “Tarifaria y/o que se relacionen directamente con las mismas, en dicho caso se “abonará el mínimo correspondiente.

“Las empresas constructoras que desarrollen la actividad de construcción y/o “en general, de infraestructura, viviendas, desarrollos inmobiliarios, estructuras “comerciales, reformas y/o reparaciones, que no tengan su asiento en el partido “de General Rodríguez, habilitaran su obrador, depósito, etc.

“Para el caso de contribuyentes que mantengan deudas de carácter tributario “exigibles con el Municipio, los mismos no podrán tramitar nuevas habilitaciones “así como tampoco transferencias, ampliaciones o reformas hasta tanto no “regularicen su situación tributaria.-----

“Contribuyentes

“ARTICULO 82º: Son contribuyentes y responsables del pago de este tributo “-----toda persona física, jurídica, sucesión indivisa, unión “transitoria de empresa y cualquier otra asociación de hecho o derecho que “actuando para sí o terceros soliciten el servicio, queda excluida la actividad “desarrollada por profesionales matriculados que no realicen en los locales “utilizados para el desempeño de actividades de incumbencia profesional otras “actividades no comprendidas en la misma y dicha actividad no sea ejercida en “las formas societarias previstas en la ley.-----

Dec.nº:1.976/20

...///



N° 2587

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...24.-

“Oportunidad de Pago

“ARTICULO 83°:

“ 1) El pago del tributo se efectuará una vez cumplidos los requisitos para iniciar “el expediente de solicitud de la habilitación respectiva, debiendo previamente “otorgarse la zonificación y presentar la siguiente documentación:

“a) Libre deuda de tributos y/o derechos municipales sobre el inmueble, “objeto de la solicitud de la habilitación. Este requisito no imposibilitará la “habilitación definitiva, pero ante la inexistencia de esos antecedentes se dará “inmediata vista al área correspondiente del Departamento Ejecutivo, a efectos “de accionar contra el propietario del inmueble a fin de regularizar la situación

“b) Libre deuda de tributos y/o derechos municipales del titular de “comercio o industria. El mismo incluye el del Tributo por mantenimiento vía “pública y servicios Generales y todos los relacionados al inmueble de su “propiedad, el del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene y todos los “relacionados al de su actividad de comercio o industria, como también deberá “presentar libre deuda de infracciones

“c) Fotocopia autenticada del plano de obra aprobado, donde se halle “demarcado el local a habilitarse, o en su defecto número de expediente de “aprobación, certificado por el área de obras públicas. No se otorgará “Habilitación en locales mayores o iguales a 100 m2 si no cuentan con plano “conforme a obra aprobado por la Dirección de Obras Particulares.

“d) En los locales de menos de 100 m2 y ante la inexistencia de lo “señalado en el inc. c) se dará inmediata vista al área correspondiente del “Departamento Ejecutivo, a efectos de accionar contra el propietario del inmueble a fin de regularizar la situación. En este último caso, este requisito no “imposibilitará la habilitación.

“e) Contrato de sociedad, estatuto social, en caso de corresponder.

“f) Título de propiedad.

“g) Tratándose de locatarios: fotocopia autenticada del contrato de “locación, o sublocación con su correspondiente sellado, tratándose de “comodatarios, fotocopia certificada del contrato de comodato que contenga la “firma del comodante autenticado, en caso de usufructo fotocopia autenticada “con la firma del otorgante certificada.

“h) Constancia de Inscripción ante la AFIP

“i) Constancia de Inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos

“j) Certificado de Seguridad contra incendio o en su defecto constancia de “solicitud del mismo (Vigente) y/o estudio de carga de fuego.

“k) Certificado de Fumigación

“l) Certificado de categorización de industria.

“m) Certificado de Aptitud Ambiental, por inspección, control y “fiscalización de impacto urbano, ambiental y vial, de corresponder.

“n) Certificado o constancia bromatológica, de corresponder

“o) Plano electromecánico.

“p) Plan y plano de evacuación.

“q) Budurh (Banco único de datos de usuarios de recursos hídricos)

Dec.n°:1.976/20

...///



Nº 2588

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...25.-

"r) Declaración jurada de Activo fijo, en caso de corresponder deberá ser "certificada por Contador Público.

"2) El Departamento Ejecutivo también podrá conceder, a solicitud del "interesado, una habilitación precaria por un plazo no mayor de 180 días para "los casos de faltantes de la documentación requerida en el presente artículo, "previo pago de la tasa de Habilitación determinada, extendiéndose su "respectiva partida de Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene, también con "carácter de precaria. Dicha habilitación podrá ser prorrogada por única vez y "por un nuevo período de 180 días, solamente en el caso que se verifique, en "presentación fundada, que la demora en la sustanciación del trámite no sea "imputable al contribuyente.

"La condición de precaria no implica reconocimiento alguno de derechos hacia el "peticionante.

"Vencido los plazos y no obtenida la habilitación definitiva, por la falta de "cumplimiento de los requisitos expuestos, se procederá a la clausura.

"El pago efectuado no serán reintegrados aun cuando la habilitación fuera "denegada.-

"3) El Departamento Ejecutivo podrá otorgar permiso precario a solicitud de los "interesados que juntamente con el inicio del trámite certificado de uso conforme "aprobado por el organismo de aplicación y por el término de un año a los "comercios denominados de subsistencia mínima los cuales deberán reunir las "siguientes características:

"a) Su superficie deberá ser menor a 20 m² debiendo estar ubicado en la "vivienda familiar.

"b) Deberán estar atendidos por el dueño o su familia.

"c) Que los recursos provenientes del comercio sean apenas suficientes para "cubrir las necesidades básicas del grupo familiar.

"d) No deberán encontrarse ubicados en zonas comerciales.

"El Departamento Ejecutivo a través del organismo de aplicación que "corresponda realizara un informe a los efectos de determinar el encuadre del "comercio en los establecido en el presente artículo, de no contar con planos "aprobados o registrados en el Municipio deberá el organismo competente "dictaminar sobre las condiciones de seguridad e higiene del inmueble.

"Facúltase al Departamento Ejecutivo para que por vía reglamentaria determine "el procedimiento de otorgamiento, el organismo de aplicación y los rubros en "los que se admite el permiso regulado en el presente artículo.-----

"ARTICULO 84º: El cambio de local o de rubro importa una nueva habilitación "-----por la que se deberá obtener la aprobación previa de la "autoridad de la Municipalidad de General Rodríguez.

"Comprobada la existencia o funcionamiento de locales, oficinas y demás "establecimientos enumerados en este capítulo, sin su correspondiente "habilitación, ni su solicitud, o que la misma hubiera sido denegada "anteriormente, se procederá a:

"a) La clausura inmediata o si fuera procedente, la intimación al "responsable para que en el plazo perentorio inicie el trámite de habilitación "bajo apercibimiento de clausura.

"b) El cobro de los gravámenes actualizados con los recargos y/o "intereses que pudieran corresponder, conforme a lo establecido en la presente

Dec.nº:1.976/20

...///



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...26.-

“Ordenanza.

“) La aplicación de las multas que correspondan, por la presente “Ordenanza y demás normas tributarias.

“La iniciación del trámite de zonificación no autoriza la iniciación de las “actividades. Una vez aprobada, el solicitante tendrá que cumplimentar con lo “dispuesto en el artículo 83º.

“En caso de no haber cumplimentado el solicitante los requisitos establecidos en “el artículo anterior y hubiere iniciado actividades, se procederá a la clausura “inmediata, impidiéndose su funcionamiento hasta que cumplimente con los “requisitos del Capítulo III y será pasible de la multa que fijara el Departamento “Ejecutivo, salvo prueba en contrario, debidamente justificada y aceptable por “dicho Departamento.

“Los contribuyentes y/o responsables de este tributo están obligados a declarar “todo aumento del activo fijo que se produzca por ampliación, incorporación, “reemplazo, transformación o cualquier otro motivo, abonando los tributos “correspondientes de acuerdo a lo que disponga la Ordenanza Tarifaria. A tal “efecto, se presentará una declaración jurada en forma anual, que deberá “contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho “imponible y el monto de las obligaciones fiscales. Sin perjuicio de lo expuesto, “el Departamento Ejecutivo podrá reglamentar el procedimiento a seguir con “respecto a la presentación de las respectivas declaraciones juradas y su “archivo bajo soporte magnético.

“A los efectos de la liquidación del gravamen, las presentaciones que en cada “oportunidad efectúen los contribuyentes tendrán carácter y efecto de “declaración jurada, siendo exigibles aún en el caso de que no existiera monto “imponible a declarar.-----

“Cese de Actividades - Transferencias

“ARTICULO 85º: Será obligatorio para todo titular de negocio o actividad, “-----comunicar por escrito al Área competente, dentro de los “treinta (30) días de producido el cese de actividades, a los efectos pertinentes “de su anotación. Omitido este requisito y comprobado el cese de “funcionamiento del negocio o actividad, se procederá de oficio a su baja en los “Registros Municipales sin perjuicio del cobro de los gravámenes adeudados a “la fecha de su comprobación, más la multa respectiva, de corresponder.

“Al momento de iniciar el trámite correspondiente, se deberá acreditar la “inexistencia de deuda en Tributos Municipales, se efectuará una fiscalización “para corroborar la inexistencia de deudas con el municipio.

“La transferencia bajo cualquier forma del negocio, actividad, establecimientos “industriales o local que implique una modificación en la titularidad del mismo “deberá comunicarse por escrito ante el Área competente dentro de los treinta “(30) días de producida la misma. Omitido este requisito, el municipio quedará “facultado a dar de baja la habilitación vigente sin más trámite. El antiguo y “nuevo titular serán solidariamente responsables en el cumplimiento de las “normas y preceptos que impongan cargas y obligaciones para con el Municipio, “y que reconozca como causa el establecimiento o actividad transferida cuando “tal transferencia no se haya ajustado a las prescripciones de la Ley 11.867. Se

Dec.nº:1.976/20

...///



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...27.-

“considera transferencia la enajenación por cualquier título emprendimiento, en todos los casos de fusión, división, anexión de empresas, cuando una sociedad irregular se transforme en una regular, cuando una sociedad regular cambie de forma societaria, cuando una persona física forme una sociedad, cuando se concluya una sociedad y pase el emprendimiento a una persona física, cuando se modifique la razón social, cuando se modifique la denominación social y ello implique modificación en la conformación original de los titulares de la sociedad, o cambie el titular si se trata de persona física. Queda exceptuada del presente artículo únicamente la modificación del nombre de fantasía con que gira el comercio.

“En caso de duda el Departamento Ejecutivo establecerá si se trata de una transferencia encuadrada dentro del presente Artículo.

“Al momento de iniciar el trámite correspondiente, se deberá acreditar la inexistencia de deuda en Tributos Municipales, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este requisito y en forma previa a la aprobación del trámite, se efectuará una inspección para corroborar la inexistencia de deudas con el municipio.

“Cuando entre la baja y el pedido de habilitación medie un plazo inferior a noventa (90) días corridos y el pedido de habilitación sea sobre el mismo rubro u otro que lo abarque, se presumirá fraude iuris tantum al fisco. Dicha presunción deberá ser desvirtuada por el peticionante con prueba suficiente que deje sin efecto la misma.

“En todos los casos que se detecten irregularidades en las transferencias, tal circunstancia torna solidariamente responsable por los tributos y contribuciones municipales, tanto al transmisor como al transmitido, al propietario del inmueble si se comprobare connivencia y al efectivamente explotador del local al momento de la inspección.-----

“Contralor

“**ARTICULO 85° Bis:** Los contribuyentes deberán presentar conjuntamente con ----- las respectivas solicitudes una declaración jurada conteniendo la superficie de los locales de comercio, depósitos y plantas industriales, como así también la respectiva Declaración Jurada de Activo Fijo. El certificado de habilitación otorgado por el Municipio constituye el único instrumento legal probatorio del otorgamiento de la habilitación.-----

“ **CAPITULO IV**

“ **TASA DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE**

“**ARTÍCULO 86°:** Por los servicios municipales de contralor de la salubridad, -----higiene, seguridad industrial, inspección de instalaciones a locales, establecimientos, predios u oficinas, ya sean propios o cedidos, donados o alquilados, u otros servicios que contribuyan al ejercicio de la actividad comercial, industrial, de servicios, educativas, sanitarias, financieras, de esparcimiento u otras asimilables a las antedichas así como los profesionales matriculados que desarrollen en los locales utilizados para -----

Dec.n°:1.976/20

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...28.-

"desempeño de actividades de incumbencia profesional otras actividades no comprendidas en la misma; que se ejerzan en jurisdicción del Partido de General Rodríguez, todas ellas sujetas al poder de policía municipal.-----

"ARTÍCULO 87°: La base imponible para la determinación de esta tasa será el -----mayor valor que surja de la comparación de dos parámetros, siendo éstos los ingresos brutos y cantidad de empleados.

"Los ingresos brutos a considerar serán los devengados durante el período fiscal que se determinaren, por la ejecución de la actividad gravada conforme a las modalidades que establezca la Ordenanza Impositiva. Resulta de aplicación lo contemplado en las normas de convenio multilateral para para la distribución de la base imponible en aquellos contribuyentes que realicen actividades en 2 o más jurisdicciones.

"La cantidad de empleados a considerar será la correspondiente a la nómina de empleados en relación de dependencia directa. Asimismo se deberá adicionar el personal contratado, ya sea de forma directa o a través de agencias de empleo.

"Para el caso de las clínicas con internación, la tasa será determinada exclusivamente en función de sus ingresos brutos o de los montos mínimos fijados en el artículo 12° la Ordenanza Impositiva. Se establece igual tratamiento a las asociaciones mutuales que presten servicios relacionados con la salud de sus asociados.

"Para el caso de instituciones educativas públicas de gestión privada con subvención estatal la tasa será determinada exclusivamente en función de sus ingresos brutos.-----

"DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

"ARTÍCULO 88°: La Ordenanza Impositiva determinará las alícuotas a aplicar -----sobre los bases imponibles mencionadas en el artículo anterior pudiendo establecer tramos de variación de escala y montos fijos bimestrales y/o mensuales para las actividades que operativamente el Departamento Ejecutivo considere más conveniente. No se considerará exenta ninguna actividad que no se encontrare expresamente contemplada o encuadrada en rubro fiscal alguno, en cuyo caso el Departamento Ejecutivo queda facultado para asimilarlas a una existente o establecer uno nuevo si pudiere.

"Se considera ingreso bruto al valor o monto total expresado en unidades monetarias que se devengare por la venta de bienes elaborados transformados o adquiridos, la retribución por servicios o actividades ejercidas (incluidos los ingresos por servicios bursátiles, financieros, de seguros y de cambio), y en general, cualquier otro ingreso económico percibido bajo cualquier concepto, cualquiera fuese el sistema de comercialización y/o de registración contable.----

"ARTÍCULO 89°: A los fines de la determinación de la base imponible, no son -----integrantes de la misma:

"1) Los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (débito Fiscal), y otros Impuestos nacionales que incidan en forma directa sobre el precio de los bienes o productos tales como: Impuestos Internos, Fondo Nacional de Autopistas, Fondo Tecnológico del Tabaco y los Impuestos de los –
Dec.n°:1.976/20

...///



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...29.-

"Combustibles, en tanto sean contribuyentes de derecho de tales Gravámenes o "inscriptos como tales.

"2) Los subsidios o subvenciones que otorgue el Estado Nacional, la "Provincia de Buenos Aires o la Municipalidad (salvo cuando se tratare de "actividades desarrolladas por un mismo contribuyente en más de una "jurisdicción provincial y/o municipal, en cuyo caso serán extensivos a todas "ellas).

"3) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en "concepto de reembolso o reintegros acordados por el Estado, siempre que el "contribuyente sea el exportador de los objetos de transacción con el exterior.

"4) Los ingresos correspondientes a la venta de bienes de uso, cuando se "trate de operaciones no habituales.

"5) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega "de su producción en cooperativas que comercialicen productos agrícolas "únicamente, y el retorno respectivo. Lo dispuesto precedentemente no será de "aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarios "de hacienda.

"6) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del "período fiscal que se liquida, y que haya debido computarse como ingreso "gravado en otro período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la "liquidación se efectuó por el método de lo percibido. Constituyen indicadores "justificativos de la incobrabilidad de créditos cualquiera de los siguientes: La "cesación de pago real y manifiesto, la quiebra, el concurso preventivo, la "desaparición del deudor, la prescripción, o la iniciación del cobro compulsivo. "En caso de posterior recupero, total o parcial de los créditos deducidos por este "concepto, se considerarán ingresos gravados imputables al período fiscal en el "que ocurran.

"7) Los importes que constituyan reintegros de capital en los casos de "préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo "financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prorrogas, esperas u otras "facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

"8) Los importes que constituyan reintegros de gastos efectuados por "cuenta de terceros perciban los comisionistas, consignatarios o similares, en las "operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o "agentes oficiales de venta, lo dispuesto precedentemente solo será de "aplicación a los concesionarios del Estado en materia de juegos de azar, "carreras de caballos, agencias hípicas y similares.

"9) Las partes de las primas de seguros destinadas a reservas "matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros pasivos, siniestros y otras "obligaciones con asegurados.-----

"Contribuyentes y demás responsables

"ARTÍCULO 90°: La obligación del pago del tributo estará a cargo de las "-----personas físicas o jurídicas que fueran según corresponda, "titulares, responsables o propietarios de los hechos imponibles comprendidos "en el artículo 86°.-----

Dec.n°:1.976/20

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...30.-

“OPORTUNIDAD DE PAGO

“ARTÍCULO 91º: El pago de las obligaciones fiscales establecidas en la
“-----presente ordenanza deberán ser ingresados a la comuna de
“acuerdo al calendario fiscal de vencimientos que el Departamento Ejecutivo fije
“para cada ejercicio.

“La determinación de la obligación fiscal se efectuará sobre la base de las
“declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables
“presentarán en la forma y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo
“utilizando los formularios oficiales y aplicativos informáticos o medios
“electrónicos que al efecto determine o suministre la Municipalidad. Las
“declaraciones juradas serán efectuadas en forma mensual o bimestral según
“corresponda, y deberán contener todos los elementos y datos necesarios para
“hacer conocer el hecho imponible y el monto de las obligaciones fiscales. Sin
“perjuicio de lo expuesto el Departamento Ejecutivo reglamentará el
“procedimiento a seguir con respecto a la presentación de las respectivas
“declaraciones juradas y su archivo bajo soporte magnético. A los efectos de la
“liquidación mensual o bimestral del gravamen, las presentaciones que en cada
“oportunidad efectúen los contribuyentes tendrán carácter y el efecto de
“declaración jurada, siendo exigibles aún en el caso de que no existiera monto
“imponible a declarar.-----

“ARTÍCULO 92º: En los casos de contribuyentes o responsables que no
“-----presenten las declaraciones juradas y en consecuencia no
“abonen en término los importes correspondientes a este tributo, el municipio
“podrá realizar la determinación de oficio, y lo pagado se tomará a cuenta del
“importe que resulte en definitiva y de los intereses y multas que eventualmente
“se adeudaren.

“La falta de presentación de declaraciones juradas implicará la aplicación de
“multa automática, cuyo importe se regula en la Ordenanza impositiva.-----

“ARTÍCULO 93º: Cuando la finalización de actividades se produzca durante el
“-----transcurso del año fiscal, el contribuyente deberá dentro de
“los treinta (30) días posteriores al cese presentar la declaración jurada final con
“la determinación de la Tributo a ingresar. Solo se procederá a la baja definitiva
“cuando se verifique el pago de los tributos, o acuerdo de pago de todos los
“importes que se adeuden.-----

“ARTÍCULO 94º: Aquellos contribuyentes que adeudaren tres o más meses de
“-----la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, como así
“también cuotas vencidas de planes o convenios de pago sobre los mismos que
“registren incumplimientos, automáticamente y sin necesidad de intimación
“alguna, les caducará la respectiva habilitación municipal.-----

“ **CAPITULO V**
“ **DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

“ARTÍCULO 95º: El hecho imponible estará constituido por la publicidad o
“-----propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda
“a ésta, la que podrá ser auditiva o visual, móvil o fija estará determinada por el
“tipo de publicidad a realizar y su extensión en el tiempo. Definiéndose como - - -



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...31.-

"LETRERO a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y, AVISO a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.-----

"**ARTÍCULO 96°:** Para la realización de publicidad o propaganda deberá -----requerirse y obtener autorización previa de la Municipalidad, "dar cumplimiento al pago correspondiente.

"Para el pago del Derecho de Publicidad y Propaganda se deberá presentar "anualmente y en carácter de Declaración Jurada, el detalle de la publicidad "realizada, declarando los datos necesarios a efectos del cálculo del tributo "(metraje, ubicación tipo de publicidad, etc.) Dec. N°720/19.

"El plazo de presentación se establece hasta el 31 de marzo de cada año, fecha "límite en la cual el contribuyente tiene la opción del pago anual respectivo.

"Asimismo, se deberá presentar una nueva DDJJ ante cualquier modificación "producida en la publicidad realizada (tamaño, cambio de ubicación, etc)-----

"**ARTÍCULO 97°:** Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo anterior, en el caso -- "----- en que la publicidad o propaganda se realice sin a "correspondiente autorización Municipal, o con modificaciones a lo aprobado o "en lugar distinto al autorizado, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el "retiro y borrado de la publicidad o propaganda con cargo al responsable, s n "perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondiera.-----

"**ARTÍCULO 98°:** Los permisos cuyos derechos no sean satisfechos en término, "-----se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la "obligación de los responsables de cumplimentar el pago hasta que la publicidad "o propaganda sea retirada o borrada sin perjuicio de la aplicación de "penalidades y accesorios que puedan corresponder.-----

"**ARTÍCULO 99°:** No se dará cursos a pedidos de restitución de elementos "-----retirados por la Municipalidad, sin que se acredite el pago de "los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.--

"**ARTÍCULO 100°:** Este derecho es independiente de los que corresponda ----- "----- pagar a las estructuras de sostén de la publicidad en "concepto de ocupación del espacio público o derechos de construcción. "Asimismo de los derechos que graven los espectáculos públicos.-----

"**ARTÍCULO 101°:** Serán responsables del pago, los permisionarios y, en su "-----caso, los beneficiarios cuando la realicen directamente.-----

"**ARTÍCULO 102°:** Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o "-----propaganda, ésta será determinada en función al trazado del "rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima "saliente del anuncio, incluyendo el marco, revestimiento, fondo y otro adicional "agregado al anuncio. Quedan eximidos del presente derecho todos aquellos "letreros cuya superficie por cada faz no exceda los dos (2) m2 y que no se "encuentren físicamente ubicados en la vía pública o espacios públicos.

"Se descontaran dos (2) m2 por faz del cómputo de m2, para el cálculo del "importe a abonar, a todo letrero que no se encuentre físicamente ubicado en la "vía pública o espacios públicos.-----

"**ARTÍCULO 103°:** Los permisos que se concedan para la fijación de elementos "-----publicitarios en la vía pública son de carácter precario, "pudiendo ser revocado por la Municipalidad en cualquier momento sin derecho "a devolución alguna para el permisionario en ningún caso.-----

Dec.n°:1.976/20

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...32.-

“ARTÍCULO 104°: Tratándose de carteles o letreros que tengan carácter de
“-----permanentes, se abonará el derecho respectivo por mes o
“fracción , venciendo el día 10 de cada mes, con opción a Pago Anual con un
“10% de descuento antes del 31 de marzo del año a liquidar.-----

“ **CAPITULO VI**
“ **DERECHOS POR VENTA AMBULANTE**

“ARTÍCULO 105°: Comprende la comercialización, distribución y -----
“----- abastecimiento de artículos y/o productos alimenticios en
“general y la oferta de servicios en la vía pública, debiendo abonar los derechos
“que fije la Ordenanza Impositiva al momento de su inscripción o renovación
“correspondiente. No comprende en ningún caso la distribución de mercaderías
“por comerciantes mayoristas o industriales establecidos en este Partido.-----

“ARTÍCULO 106°: La base imponible estará en relación a la naturaleza de los
“-----productos y medios utilizados para su venta en las
“condiciones determinadas por la Ordenanza Municipal 3644.-----

“ARTÍCULO 107°: Son contribuyentes las personas autorizadas para el ejercicio
“-----de la actividad, Y no sean sujetos de la tasa por Inspección
“de Seguridad e higiene.-----

“ARTÍCULO 108°: Los derechos que se establecen en este Capítulo deberán
“-----ser abonados:

“a) Inscripción: Con anterioridad a la iniciación de las actividades de qué
“trata este Capítulo, los interesados deberán inscribirse en el Registro de
“Abastecedores, abonando la tasa que al efecto establece la Ordenanza
“Impositiva; al momento de presentar la solicitud de permiso.-

“b) Renovación: Dentro de los cinco días anteriores al vencimiento se
“solicitará la misma, debiendo abonar la tasa que al efecto establece la
“Ordenanza Impositiva.-----

“ARTÍCULO 109°: El ejercicio de las actividades de qué trata el presente
“-----Capítulo sin el correspondiente permiso Municipal, el
“incumplimiento de las normas vigentes así como el incumplimiento de las
“obligaciones fiscales y/o utilización de vehículos que no fueren los permitidos
“para cada fin, hará pasible a los infractores de las sanciones establecidas en la
“Ordenanza de Contravenciones y fijadas por el Artículo 44° de la presente
“Ordenanza.-----

“ **CAPITULO VII**

“ **TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO O LOCALIZACION DE**
“ **“ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS**
“ **“COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**
“ **“MÓVILES, RADIOFRECUENCIA, TELEVISIÓN E INTERNET SATELITAL**

“ **Objeto**

“ARTÍCULO 110°: El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus
“-----equipos complementarios (cabinas y/o refugios para la - - -



[Firma manuscrita]
N° 2596

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...33.-

"guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas,
"soportes, generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios)
"para la transmisión y/o recepción de radiocomunicaciones correspondientes a
"los servicios de telecomunicaciones móviles (STM), quedará sujeto a las tasas
"que se establecen en el presente Capítulo.

"De igual forma, se consideran los soportes, pedestales, mástiles, monopostes,
"torres autosoportadas, antenas, equipos, instalaciones, accesorios
"complementarios y obras civiles que sirvan para la localización y
"funcionamiento urbano de Estaciones de Telecomunicaciones de radio,
"televisión e Internet por cable y satelital, como así también para el
"emplazamiento de sistemas denominados como WICAPS, consistente en
"radiobases compactas de telefonía celular de reducido tamaño instalados en la
"vía pública sobre la infraestructura de servicios públicos destinados a brindar
"cobertura y capacidad de tráfico de diferentes empresas prestadoras de
"servicios.

"Quedan excluidas las antenas utilizadas en forma particular por radios
"aficionados y las antenas de recepción de los particulares usuarios de radio y
"televisión por aire.-----

"SUJETO Y RESPONSABLES

"ARTÍCULO 111°: El contribuyente será la licenciataria del Servicio de
"-----transmisiones móviles (STM) que realice la instalación de
"la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios mencionados
"en el artículo 110.

"Y de igual forma, serán contribuyentes y solidariamente responsables por el
"ingreso del tributo, los titulares de dominio de los inmuebles en los cuales se
"encuentren las estructuras y no se pueda determinar la procedencia de la
"instalación.

"En el caso de los WICAPS son responsables del pago de esta tasa toda
"persona física, jurídica, unión transitoria de empresas (UTE) y cualquier otra
"asociación de hecho o de derecho, que actuando para sí o terceros, soliciten el
"permiso de instalación o emplace y/o coloquen las estructuras, dispositivos o
"sistemas en la vía pública que les haga asignable el hecho imponible.

"Serán solidarios con el pago del tributo titular, concesionario o usufructuario de
"las estructuras, postes o construcciones donde se soporten o apoyen los
"dispositivos y/o elementos que hagan al sistema de transmisión mediante
"antenas WICAPS.-----

"ARTICULO 111° Bis: EXENCIONES. (TO s/Ord 4.338) Quedan eximidos del
"-----pago de la Tasa de Emplazamiento de Estructuras

"Soportes de antenas que sean única y exclusivamente utilizados para Servicios
"de emisión de radios de Frecuencia Modulada, Amplitud Modulada, Very High
"Frequency (VHF), Ultra High Frequency (UHF), todas con una potencia no
"mayor a los 600 Watts y empresas de prestación de servicios de internet de
"origen local, autorizados por los respectivos entes nacionales y provinciales que
"regulan la actividad, destinados a prestar servicios exclusivamente en el Partido
"de General Rodríguez. Dicha exención perderá tal condición si dentro de los 3
"años posteriores a su emplazamiento, se constatará la colocación de antenas –

Dec.n°:1.976/20

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...34.-

"no previstas en el presente artículo. En tal caso, la Municipalidad procederá a la "liquidación de la tasa en forma automática con retroactividad a la fecha de "emplazamiento.-----

"A) TASA DE EMPLAZAMIENTO O LOCALIZACION

"HECHO IMPONIBLE

"ARTÍCULO 112°: Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los "-----requisitos o documentación necesaria para la registración del "emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos "complementarios (cabinas y/o refugios para la guarda de equipos, grupos "electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuanto "más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez y por "empresa, y por cada estructura, la tasa que al efecto se establezca. Las "adecuaciones técnicas que requieran las instalaciones de los prestadores de "telecomunicaciones móviles (tales como la instalación de grupos electrógenos, "nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, otros generadores, "reemplazo de equipamiento electromecánico en general y cuantos más "dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva "tasa.

"Por los servicios de estudio y análisis de planos, documentación técnica e "informes dirigidos al cumplimiento de los requisitos necesarios para la "autorización y/o permiso de emplazamientos en la vía pública, construcción y/o "instalación de estructuras y/o dispositivos y/o sistemas con destino a soporte "para la colocación de antenas tipo WICAPS, para transmisión de telefonía "celular, radiodifusión, televisión y de cualquier otro tipo de comunicación "electrónica, ya sea que apoyen en estructuras o soportes existentes c a "crearse, propios o de terceros, se entenderá configurando el hecho imponible "por la presentación formal ante el municipio de solicitud de permiso o por el "emplazamiento o colocación en la vía pública de cualquier estructura o "dispositivo que sea parte del sistema con destino a soporte para la colocación "de antena tipo wicaps. De igual forma, se considere al derecho de factibilidad "de localización y permiso de instalación de antenas de radiodifusión, "radiofrecuencia, televisión e internet satelital y sus estructuras soportes. "De igual forma, se considera al derecho de factibilidad de localización y permiso "de instalación de antenas de radiodifusión, radiofrecuencia, televisión e Internet "satelital y sus estructuras soportes.-----

"OPORTUNIDAD DE PAGO

"ARTÍCULO 113°: La oportunidad de pago estará dada por las siguientes "-----circunstancias:

"a) Nuevas estructuras soporte de antenas y sus equipos "complementarios: Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos "complementarios deberá abonar la Tasa dispuesta en el Artículo 111|. La "percepción de la Tasa comporta la conformidad condicionada del Municipio "para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos - - - -

Dec.n°:1.976/20

...///



Nº 2598

**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...35.-

"complementarios.

" b) Estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios pre-
"existentes al año 2012: Todos aquellos titulares de estructuras soporte de
"antenas y sus equipos complementarios, ya radicadas en el territorio municipal,
"que:

"1. Hubieran abonado una Tasa de autorización de dicha estructura soporte de
"antenas y sus equipos complementarios, no deberán sufragar la Tasa fijada en
"el Artículo 111, la cual se considerará paga y consecuentemente, la estructura
"soporte de antenas que corresponda (y sus equipos complementarios), se
"considerará registrada.

"2. Hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la
"aprobación de planos municipales, no deberán sufragar la Tasa fijada en el
"Artículo 111, quedando la estructura soporte de antenas (y sus equipos
"complementarios) registrada.

"3. No hubiera obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra y en su
"caso tampoco la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los
"derechos de construcción y/o de habilitación de la estructura soporte de
"antenas (y sus equipos complementarios), deberán sufragar la Tasa fijada en el
"Artículo 111, quedando la estructura soporte de antenas (y sus equipos
"complementarios), registrada, una vez abonada dicha Tasa, debiendo continuar
"con el respectivo trámite administrativo para la autorización.

"Corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la
"presente Tasa.-----

"B) TASA DE VERIFICACION

"HECHO IMPONIBLE

"ARTÍCULO 114°: Por los servicios destinados a verificar exclusivamente -
"----- la existencia o emplazamiento de cada estructura soporte
"de antenas y sus equipos complementarios, se abonará anualmente por cada
"empresa y por cada estructura, la Tasa que las Ordenanzas Impositivas
"vigentes establezcan.-

"La Tasa establecida en el presente artículo, corresponde a las estructuras
"destinadas a telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión, televisión e
"internet satelital y radiocomunicaciones, que hayan obtenido algún permiso
"Municipal de Localización y/o Emplazamiento, Certificado de Zonificación, y de
"registro o aprobación de Obras, y siempre que las mismas estén vinculadas
"a actividades con fines lucrativos y/o comerciales, abonándose los importes que
"al efecto se establecen en la Ordenanza Impositiva.-

"El cobro de la presente Tasa, no exime a las empresas involucradas, de
"presentar anualmente con la intervención de un profesional con incumbencia,
"una Certificación de Aptitud Técnica de cada estructura, sus equipos, antenas e
"instalaciones, en donde se haya verificado y demuestre el buen estado de
"todos sus componentes, la seguridad del montaje y de las instalaciones;
"presentando además los planos de electromecánica correspondientes y
"contratos intervenidos por el Colegio Profesional.-----

Dec.nº:1.976/20

...///



Nº 2599

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...36.-

“

“

CAPITULO VIII
DERECHOS DE OFICINA

“ARTÍCULO 115°: Por la prestación de los servicios administrativos y técnicos
“-----que se enumeran a continuación se abonarán los derechos
“que al efecto se establezcan:

“Administrativos:

“a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses
“particulares, salvo los que tengan asignada tarifa específica en éste u
“otro capítulo.

“b) La expedición, visado de certificados, testimonios y otros documentos
“siempre que no tengan tarifa específica asignada en este u otro capítulo.-

“c) La expedición de carnets o libretas y sus duplicados o renovaciones.-

“d) Las solicitudes de permisos que no tengan tarifa específica asignada -
“en éste u otro capítulo.-

“e) La venta de pliegos de licitaciones.-

“f) Las transferencias de concesionarios o permisos municipales, salvo
“que tengan tarifa específica asignada en éste u otros capítulos.-

“1) Técnicos:

“Comprende los estudios, pruebas experimentales, relevamientos y otros
“semejantes cuya retribución se efectúe normalmente de acuerdo a aranceles,
“excepto los servicios asistenciales.-

“2) Catastrales y fraccionamiento de tierra.-

“Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias,
“empadronamientos o incorporaciones al catastro y visación de planos para
“subdivisión de tierras.-----

“ARTÍCULO 116°: La base imponible de este derecho será el producto de la
“-----multiplicación entre la cantidad de módulos informados en la
“ordenanza impositiva para cada tipo de derecho y la proporción del sueldo
“básico del ingresante al escalafón municipal también allí indicado. El pago de
“estos derechos será condición previa para la consideración y tramitación de las
“gestiones. El desistimiento por el interesado en cualquier estado de las
“actuaciones o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución
“del derecho pagado ni eximirá del pago de los que pudieran adeudarse.-----

“ARTÍCULO 117°: Quedan exceptuados del pago de los derechos:

“1) Cuando se tramiten actuaciones que se originen por error de la
“Administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas
“municipales.-

“2) Las solicitudes de testimonio para:

“ a) Promover demanda de accidentes de trabajo.-

“ b) Tramitar jubilaciones y pensiones.-

“ c) A requerimientos de organismos oficiales.-

“3) Expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios
“y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su
“tramitación.-

“ 4) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras,
“giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.-

Dec.nº:1.976/20

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...37.-

"5) Las declaraciones exigidas por las Ordenanzas Impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.-

" 6) Las actuaciones relacionadas con cesiones o donaciones a la "Municipalidad.-

" 7) Cuando se requiere del Municipio, el pago de facturas o cuentas.-----

"ARTÍCULO 117° BIS: Está incluida en este Capítulo y sujeta al pago de los "-----derechos fijados en la Ordenanza Impositiva anual, toda "actuación, trámite o gestión administrativa por denuncia de los usuarios y "consumidores, de acuerdo a la normativa vigente en materia de Defensa del "Consumidor, en cuyo caso será responsable de pago de este tributo cada "proveedor requerido y/o presunto infractor. El presente derecho solo será "exigible cuando el proveedor haya sido requerido más de tres (3) veces en un "año calendario.-----

"ARTÍCULO 117° TER: Los servicios referidos en el Artículo anterior deberán "-----ser abonados por el sujeto alcanzado, una vez "finalizada la etapa conciliatoria que se convoque por la aplicación de la "normativa consumerista.-----

"

CAPITULO IX

"

DERECHOS DE CONSTRUCCION

"ARTÍCULO 118°: A) HECHO IMPONIBLE: Estará constituido por el estudio y "-----aprobación de planos, permisos, inspecciones de obras "privadas, así como también los demás servicios técnicos o especiales que "conciernen a la construcción.

"BASE IMPONIBLE: Estará determinado por el mayor valor de obra que surja "de comparar los valores determinados en la Ordenanza Impositiva vigente y los "fijados por la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, "Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

"Independientemente de las tasas indicadas precedentemente, en la Ordenanza "impositiva, se determinaran, valores fijos para las construcciones en el "cementerio municipal, así como también para las construcciones y/o "instalaciones que no estén comprendidas en la tasa general. Tratándose de "refacciones o mejoras que no aumenten las superficies cubiertas, la base será "del valor de la obra declarado por el propietario y/o profesional actuante.

"CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES: Serán contribuyentes y "responsables del pago de los derechos establecidos en el presente capítulo, los "propietarios de los inmuebles y/o poseedores a título de dueño de los mismos "y/u ocupantes en cualquier carácter.

"CONTRALOR: Los gravámenes establecidos por la Ordenanza Impositiva se "aplicarán sobre las bases de los planos que se presenten y sean aprobados "antes de la iniciación de las obras y en función del valor de las mismas. La "liquidación resultante deberá reajustarse, si al momento de practicarse la "inspección final se comprobare discordancia entre lo proyectado y lo construido, "sin perjuicio de lo establecido en el artículo 125°.-----

"ARTÍCULO 119°: Sólo se entregará el certificado de inspección final de obra, si "-----el propietario y/o responsable presenta copia de la "declaración jurada de revalúo con constancia de su entrega a la repartición - - -

Dec.n°:1.976/20

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...38.-

"provincial pertinente.-----

"ARTÍCULO 120º: Cuando no se cumpla con el procedimiento normal estatuido
"-----en el presente Capítulo se trate de construcciones
"clandestinas terminadas o con ejecución, o en contravención a las
"disposiciones del Código de Edificación, cuyos planos se presentan para su
"aprobación o regularización, los derechos se percibirán con las sanciones
"previstas en esta Ordenanza. En el supuesto de que el responsable no
"regularice la situación y no conteste al requerimiento de la Municipalidad, se
"determinará de oficio el valor de la obra, correspondiendo el pago de los
"derechos las sanciones establecidas en esta Ordenanza.- Para iniciar toda obra
"de construcción nueva, ampliación o modificación de una existente, se requiere:
"Cumplimiento de todas las exigencias que rigen en materia constructiva, de
"acuerdo a las normas del Código de Edificación.

"Liberación de deudas de las tasas por los servicios Municipales prestados
"hasta la fecha de presentación, sin tener en consideración aquella cuota que
"aún no se encuentra vencida o plan de pago en cuotas al día.-

"Documentar el pago de los derechos fijados por la Ordenanza Impositiva.-

"Colocación en lugar visible del Cartel de Obra y la chapa respectiva que
"acredita la autorización municipal.-----

"ARTÍCULO 121º: Se considerará como superficie semicubierta a las galerías,
"-----porches, aleros, balcones y superficies similares que posean
"dos laterales abiertos, siempre y cuando la suma de los lados abiertos sea igual
"o mayor a la suma de los lados cerrados

"Los cambios de techos y los entresuelos serán considerados como superficie
"semicubierta; si los entresuelos tienen superficies mayores al 50% del local que
"los contiene, serán clasificados como superficie cubierta.-

"Cuando se efectúen simultáneamente un cambio de techo y se construya o
"modifiquen fundamentalmente los muros y/o tabiques de un edificio o parte de
"él, se deberá clasificar como si la obra fuese totalmente nueva. A los efectos de
"autorizar el cambio de techo especificado solo se permitirá su reconstrucción
"teniéndose en cuenta la superficie que resulte de aplicar los coeficientes
"urbanísticos de ocupación del suelo establecido por el Decreto-Ley 8.912 los
"que deberán respetarse durante todo el proceso de la construcción, con lo cual
"deberá demolerse previamente aquel excedente el que será constatado
"mediante acta de Inspección de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos
"previo al inicio de la construcción del nuevo techo.-

"Para aquellos edificios cuyas superficies excedan los coeficientes urbanísticos
"y posean plano municipal aprobado con anterioridad a la fecha del decreto
"2018/81 (reglamentario del DL 8912/77), o acrediten su data mediante planilla
"de revalúo de la dirección provincia de catastro y soliciten el cambio de techo,
"se autorizara como excepción dicha obra siempre y cuando no se aumente la
"superficie incorporada o aprobada en la planta baja. Los Garajes o
"guardacoches se computaran como vivienda cuando su superficie sea igual o
"menor a 25 m². Si se supera esa superficie se liquidaran de acuerdo al valor
"establecido.

"Las estructuras o construcciones tales como silos, lagunas o piletas de
"tratamientos, antenas, o construcciones para las cuales la superficie cubierta
"no es medida adecuada para efectuar la medición, pagarán como derecho un –
"Dec.nº:1.976/20



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...39.-

"porcentaje de su valor, de acuerdo con la tasación que deberán presentar el
"responsable con carácter de declaración jurada, concordantes con el contrato
"respectivo.

"Cuando se cambie el destino de edificios o parte de ellos, o cuando se altere la
"clasificación de los mismos tenga o no la parte existente la inspección final de
"la obra otorgada, se procederá al reajuste de la liquidación pertinente.

"Cuando se efectúe cambio de techo a una construcción sin permiso que aún no
"ha abonado los derechos, no se cobrará el citado cambio de techo, pues se
"considerará incluido en el mismo dentro de la superficie que paga como
"construcción nueva total.-----

"**ARTÍCULO 122º:** Por todo desistimiento de obra, luego de abonados
"-----correspondientes derechos, la Municipalidad, a
"requerimiento del contribuyente, procederá a la devolución del setenta (70 %)
"por ciento del monto tributado, sin derecho a actualización alguna del mismo,
"siempre que el responsable no mantenga otra deuda exigible.-----

"**ARTÍCULO 123º:** Para los casos de obras ejecutadas sin permiso ni -----
"----- aprobación Municipal y cuyo propietario se presente a
"regularizar tal situación será obligatoria la presentación de la documentación
"exigida por el Código de Edificación para las obras de subsistencia, las que se
"gravarán de la misma manera que las obras nuevas, en base a los montos
"imponibles vigentes en el momento de la presentación, con más sus accesorios
"por infracción a las obligaciones y deberes fiscales.-----

CAPITULO X

DERECHOS DE OBRAS, OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

"**ARTÍCULO 124º:** El hecho imponible se configura por:

"a) La ocupación por particulares del espacio aéreo con cuerpos o
"balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se
"hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.-

"b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por
"Empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, etc.

"c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por
"particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con
"instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las
"respectivas Ordenanzas.-La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y
"sillas, quioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.-----

"**ARTÍCULO 125º:** Fijase como base imponible para el pago de los derechos
"-----estipulados en este Capítulo:

"1) Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados: por
"metro cuadrado,

"2) Ocupación del subsuelo con sótanos: por metro cuadrado,

"3) Ocupación del subsuelo y/o superficie con tanques: capacidad de los
"tanques,

"4) Ocupación del subsuelo y/o superficie con bombas: por unidad,

"5) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con
"instalaciones de cañerías y cables: por metro lineal,

"6) Ocupación y/o uso del espacio aéreo o superficie con postes: por
"unidad,

Dec.nº:1.976/20

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...40.-

"7) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con
"cámaras: por metro cúbico,

"8) Ocupación y/o uso de superficie con mesas o sillas: por unidad,

"9) Ocupación y/o uso de superficie por feria o puestos: por metro
"cuadrado,

"10) Ocupación y/o uso del espacio aéreo por cable pertenecientes a
"Empresas de TV cable y/o circuito cerrado de radiodifusión.

"La base imponible de este tributo estará determinada por el producto de la
"multiplicación entre los módulos indicados en la Ordenanza Impositiva y la
"proporción también allí indicada del sueldo básico del ingresante al escalafón
"municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales.-----

"**ARTÍCULO 126º:** Son responsables del pago los permisionarios y
"-----solidariamente los ocupantes o usuarios.-----

"**ARTÍCULO 127º:** Previo al uso, ocupación y realización de obras, solicitarse el
"-----correspondiente permiso, el que será acordado o denegado
"de acuerdo con las normas que reglamenten su ejecución.-----

"**ARTÍCULO 128º:** El pago de los derechos establecidos en este capítulo, no
"-----modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos,
"ni revalida renovaciones, transferencias o cesiones que no sean autorizadas
"por la Municipalidad.-----

"**ARTÍCULO 129º:** En los casos de ocupación y/o de espacios públicos
"-----autorizados, la falta de pago dará lugar a la caducidad del
"permiso y en su caso, el secuestro de los elementos colocados en la vía
"pública, los que no serán restituidos hasta no se dé cumplimiento a las
"obligaciones, sus accesorios y gastos originados.-----

CAPITULO XI

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

"**ARTÍCULO 130º:** Por la realización de espectáculos deportivos en general
"-----contemplando las actividades ecuestres en general a
"desempeñarse dentro de la jurisdicción de General Rodríguez, funciones
"teatrales, cinematográficas, circenses, peñas folclóricas, parques de
"diversiones, desfiles de modelos, reuniones bailables y todo otro espectáculo
"público, abonarán los derechos que fije la Ordenanza Impositiva vigente.-----

"**ARTÍCULO 131º:** Son contribuyentes y responsables del pago:

"a) Los espectadores, y como agentes de retención los empresarios u
"organizadores que responden solidariamente con los primeros, cuando mediare
"pago de entradas

"b) Los empresarios y organizadores, cuando corresponda abonar
"importes fijos.

CAPITULO XII

PATENTES DE RODADOS

"**ARTÍCULO 132º:** Este gravamen alcanza a todos los rodados radicados en el
"-----partido que cumplan con las siguientes condiciones:

"1. Los no comprendidos en el impuesto provincial a los automotores o en el
Dec.nº:1.976/20

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...41.-

"impuesto vigente en otras jurisdicciones, en cuyo caso, de tratarse de una "unidad nueva, el nacimiento de la obligación se considerara a partir de la fecha "cierta de la factura de venta extendida por el concesionario, local de venta o "fabrica en su caso. En el supuesto de no contar con la documentación de "referencia, el área competente determinará de oficio la fecha en que se generó "la obligación fiscal.

" 2. Los transferidos en virtud del Impuesto a los Automotores, en los términos "previstos en la Ley 13010 y sus modificatorias y complementarias.-----

"**ARTÍCULO 133º:** La base imponible la constituye la categoría, el tipo de "-----rodado, la valuación o el peso del rodado, según cada caso, "conforme lo determine la Ordenanza Impositiva.-----

"**ARTÍCULO 134º:** Responden por el pago de las patentes establecidas en este "-----Capítulo y los recargos o multas, indistinta y conjuntamente:

"a) Los propietarios.

"b) Los poseedores a título de dueño.

"c) Los que transfieren la propiedad del vehículo por venta, cesión u otro "título cualquiera y no lo comuniquen a la Comuna.-----

"**ARTÍCULO 135º:** Aquellos a cuyo nombre figuren inscriptos los rodados, están "-----sujetos al pago anual de la patente y conforme lo fije el "calendario fiscal vigente, junto con sus accesorios y multas que pudieran "recaer, salvo comuniquen por escrito y/o formalicen ante el área competente, la "transferencia y/o venta y/o cesión por cualquier título, cambio de radicación, "baja definitiva, para cuyos casos deberán presentar.-----

"**ARTÍCULO 136º:** Las infracciones a lo dispuesto en el presente Capítulo serán "-----pasibles de las sanciones establecidas en esta u otra "Ordenanza.-----

CAPITULO XIII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

"**ARTÍCULO 137º:** Por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y "-----certificados en operaciones de semovientes y cueros; "permisos para marcar y señalar; permiso de remisión de feria; inscripción de "boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también por la "toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o "adiciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.-----

"**ARTÍCULO 138º:** La base imponible estará supeditada a los siguientes "-----conceptos:

"a) Guías, certificados, permisos para marcar, señalar y permiso de remisión a "feria, importe fijo por cabeza.-

"Guías y certificados de cuero: importe fijo por cuero.-

"Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón "de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: "importes fijos por documento.-----

"**ARTÍCULO 139º:** Serán responsables del pago de esta tasa, los "-----contribuyentes:


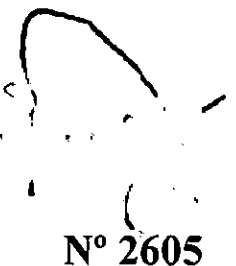
"a) Certificados: vendedor.-

"b) Guía: remitente.-

Dec.nº:1.976/20

...///



 
N° 2605

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...42.-

"c) Permiso de remisión o feria: propietario.-

"d) Permiso de marca o señal: propietario.-

"e) Guía de faena: solicitante.-

"f) Guía de cuero: titular.-

"g) Inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados
"rectificaciones, etc., titular.-----

"**ARTÍCULO 140°:** La Tasa deberá hacerse efectiva en oportunidad de
"-----requerirse el servicio, quedando exceptuados de la
"obligación fijada en el presente capítulo los productores inscriptos en el
"REGISTRO NACIONAL DE AGRICULTURA FAMILIAR (RENAF).-----

"

CAPITULO XIV

"

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO

"

DE LA RED VIAL RURAL

"**ARTÍCULO 141°:** Por la prestación de los servicios de conservación, -----
"----- reparación y mejorado de calles y caminos rurales
"municipales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.-----

"**ARTÍCULO 142°:** Fijese como base imponible para este tributo: al producto de
"-----la multiplicación entre el valor correspondiente a superficie
"en hectáreas de cada parcela rural, con una base mínima de tres (3) hectáreas,
"por la proporción del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal
"indicado en la Ordenanza Impositiva. Cuando se tratare de parcelas rurales
"ubicadas fuera del Área Urbana y Área Complementaria: Zona Residencial
"Extraurbano o Zona Reserva de Ensanche Urbano de acuerdo a la Ordenanza
"Nro. 671/79 de Delimitación Preliminar de Áreas, estableciendo la Ordenanza
"Impositiva el valor será la multiplicación del correspondiente a la cantidad de
"hectáreas por la proporción del sueldo básico del ingresante al escalafón
"municipal indicado en la Ordenanza Impositiva.-----

"**ARTÍCULO 143°:** Son contribuyentes y están obligados al pago de esta tasa ---
"----- los titulares contribuyentes, que acrediten ser titulares de
"dominio, mediante escritura traslativa de dominio y/o mediante sentencia
"judicial firme, de parcelas rurales ubicadas fuera del Área urbana y Área
"Complementaria: Zona Residencial Extraurbana o Zona Reserva de Ensanche
"Urbano de acuerdo a la Ordenanza Nro. 671/79 de Delimitación Preliminar de
"Áreas, Quienes resulten responsables del cumplimiento de las obligaciones que
"correspondan responderán por ellas con los inmuebles afectados.-----

"**ARTÍCULO 144°:** Establéese en doce (12) el número de cuotas para el cobro
"-----de la Tasa de Conservación, Reparación y Mejorado de la
"Red Vial Municipal durante cada año calendario.-----

"**ARTÍCULO 145°:** El importe cobrado por la Entidad prestadora del servicio de
"-----provisión de energía eléctrica en cada cuenta de provisión
"de la misma, será tomado como pago a cuenta del tributo determinado de para
"cada partida.-----

"**ARTÍCULO 146°:** Establéese una bonificación del 5% (cinco por ciento) en el
"-----monto de la tasa del presente capítulo a aquellos
"contribuyentes que adhieran a un sistema permanente de pago por débito
"automático.-----

Dec.n°:1.976/20

...///



[Firma]
N° 2606

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...43.-

“ARTÍCULO 147°: Establéese una bonificación del 5% (cinco por ciento) a
“-----aquellos contribuyentes optaren por el pago anticipado de
“las cuotas correspondientes al 1° y 2° semestre, cuyos vencimientos operan en
“enero y julio de cada año. Dicho porcentaje se elevará al 10% (diez por ciento)
“cuando el contribuyente opte por el pago anticipado de la totalidad del ejercicio,
“cuyo vencimiento opera en el mes de enero cada año.-----

“ ARTÍCULO 148°: Establécese una bonificación equivalente a la doceava parte
“-----del monto anual de la presente tasa, a todos aquellos
“contribuyentes que no registraren deuda al 31 de diciembre anterior al ejercicio
“en curso, dicha bonificación será otorgada en el mes de julio, para las partidas
“con numeración par y en el mes de agosto para las de numeración impar.-----

CAPITULO XV
DERECHOS DE CEMENTERIO

“ARTÍCULO 149°: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción,
“-----depósitos, traslados internos por la concesión de terrenos
“para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorios; por el arrendamiento
“de nichos, sus renovaciones y transferencia, excepto cuando se realicen por
“sucesión hereditaria y otro servicio o permiso que se efectivice dentro del
“perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto se
“establezcan.-----

“ARTÍCULO 150°: Serán contribuyentes y responsables para el pago de tales
“-----derechos los herederos o representantes legales de la
“sucesión del causante; la responsabilidad se extiende en forma solidaria con
“las personas nombradas a quienes por si o invocando alguna representación
“soliciten los servicios establecidos.-----

“ARTÍCULO 151°: Los servicios fúnebres serán abonados por las empresas
“-----prestatarias, estando éstas regidas por los deberes de los
“agentes de retención.-----

“ARTÍCULO 152°: Previa notificación a los deudos al domicilio fiscal
“-----denunciado, el Departamento Ejecutivo, podrá disponer el
“traslado de una a otra sepultura por razones de interés público, en cuyo caso
“los gastos que por tal motivo se originen serán por cuenta de la Municipalidad.--

“ARTÍCULO 153°: Todo arrendatario que no renovase la sepultura o nicho en
“-----término, tendrá una tolerancia de noventa (90) días, vencida
“la cual los restos serán depositados en el osario general.-----

“ARTÍCULO 154°: Los arrendamientos de tierras destinadas a la construcción
“-----de bóvedas, panteones o nicheras familiares, tendrán un
“plazo de seis (6) meses para la obtención del certificado Final de Obra: estos
“plazos serán tomados desde la fecha de toma de posesión. Vencidos dichos
“plazos, automáticamente las tierras pasarán a poder de la Municipalidad, sin
“que ello de lugar a devolución de parte alguna de los derechos abonados.-----

CAPITULO XVI
TASA POR SERVICIOS VARIOS y JUEGOS PERMITIDOS



[Firma manuscrita]
N° 2607

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...44.-

“ARTÍCULO 155°: Están comprendidos en este Capítulo todos los servicios que
“-----se presten y que no hayan sido enumerados anteriormente.--

“ARTÍCULO 156°: Serán responsables del pago de esta tasa los solicitantes del
“-----servicio y los beneficiarios.-----

CAPITULO XVII

“TASA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA RED VIAL URBANA

“Hecho Imponible

“ARTICULO 157°: Constituye el hecho imponible de la Tasa del presente
“-----capítulo la prestación de los servicios que demande las
“obras de mantenimiento, conservación, señalización, modificación y/o
“mejoramiento de todo el trazado que integra la red vial urbana municipal.-----

“Sujeto

“ARTICULO 158°: Son sujetos y están obligados al pago de la tasa del -----
“----- presente capítulo todos los usuarios – efectivos o potenciales
“– de la red vial municipal que adquieran combustibles de cualquier tipo para su
“uso o consumo, actual o futuro, en puntos de venta ubicados en el territorio de
“la Municipalidad de General Rodríguez.-----

“Base Imponible

“ARTICULO 159°: La base imponible de este tributo está constituida por cada
“-----litro o fracción de combustible líquido, o metro cúbico o
“fracción de gas natural comprimido expendido.-----

“Ingreso del Tributo

“ARTICULO 160°: Los comercios habilitados para la comercialización de los
“-----combustibles deberán percibir de los sujetos establecidos
“en el artículo 169° el monto del tributo resultante de la aplicación de la presente
“tasa, revistiendo asimismo el carácter de responsable sustituto.
“Cuando el expendio se efectúe por intermedio de terceros que lo hagan por
“cuenta y orden de las empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras y/o
“comercializadoras de combustibles, los antedichos consignatarios actuaran
“directamente como responsables sustitutos de los consumidores obligados.-----

CAPITULO XVIII

**“CONTRIBUCION PARA LA MEJORA DE LA RED DE GAS DOMICILIARIA Y
“ PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS AFINES**

“ARTICULO 161°: Por el beneficio e incremento de valor comparativo de su
“-----propiedad, por el uso de la red de gas natural, se abonara
“una contribución especial, cuyo destino será la proyección, implementación y
“ejecución de obras públicas y/o ayuda financiera para tal proyecto, tendiente a
“dotar a todo el partido del servicio de gas natural.-----



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...45.-

“ARTICULO 162º: La base imponible estará constituida por el valor de gas
“-----facturado, libre de impuestos, por la empresa prestadora de
“los servicios a la totalidad de los usuarios. La ordenanza impositiva anual
“establecerá la alícuota, modo, formas y condiciones para la percepción del
“gravamen.-----

“CAPITULO XIX

“TASA POR LA GENERACION DE ARIDOS Y AFINES

“HECHO IMPONIBLE:

“ARTICULO 163º: Por la gestión integral en la generación de residuos sólidos
“-----urbanos(áridos, resto de obra, escombro, tierra y afines)
“dentro del territorio municipal, en forma sanitaria y ambientales adecuadas,
“verificado que las operaciones se realicen sin poner en peligro la salud humana
“y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar directa e
“indirectamente al ambiente. Así como también por las acciones tendientes a
“proteger a los ciudadanos de los efectos negativos de la polución (polvo,
“sólidos, ruidos) producida por la generación de los mismos, y por la
“readecuación de la infraestructura municipal por los deterioros producidos en
“ocasión del uso de maquinaria pesada y gran flujo de camiones en el traslado,
“depósitos y disposición final.-----

“BASE IMPONIBLE:

“ARTICULO 164º: La tasa debe abonarse por cada metro cuadrado (m2) que
“-----involucre la obra en construcción y/o demolición de acuerdo
“con el importe fijado en la Ordenanza Impositiva resultante de la multiplicación
“por la cantidad equivalente en módulos por el valor unitario de modulo,
“coeficiente que surge del sueldo categoría 10 en el escalafón municipal para el
“ingresante por 30 horas semanales.
“En el caso de empresas operadoras y prestadoras de servicios de recolección,
“carga, traslado y disposición de residuos áridos urbanos abonaran por volquete
“o unidad de traslado.-----

“CONTRIBUYENTES:

“ARTICULO 165º: Son sujetos pasivos de la presenta tasa, los propietarios
“-----comitentes, las empresas constructoras constituidas en
“persona jurídica y/o profesional actuante en obras de construcción, demolición
“y/o de movimientos de suelos, como así también todo aquellos generadores
“especiales de residuos áridos, resto de obras, escombro, tierra y afines que
“presenten planos para su aprobación para realización de obras constructivas
“mayores a 1000 m2 de superficie o movimiento de suelo mayores a los 300 m3,
“se a que se traten de viviendas multifamiliares, centros comerciales y/o
“industrias.

“Los profesionales actuantes serán solidariamente responsables.

“Asimismo serán sujetos pasivos los propietarios que hayan realizado obras
“clandestinas de construcción, de demolición y/o movimiento de suelos, al - - - -



[Firma]
N° 2609

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...46.-

"momento de detectarse la misma por inspección.

"De igual forma, son sujetos pasivos las personas físicas y/o jurídicas que
"tengan como actividad comercial la carga, descarga, traslado y disposición final
"de los residuos áridos.-----

" CAPÍTULO XX
" TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR
" MEJORAS

"ARTÍCULO 166°: El hecho imponible del tributo previsto en este Capítulo lo
"-----constituye la realización de obras de infraestructura que
"produzcan un beneficio de los siguientes tipos:

- "a) Directo a los vecinos frentistas.
- "b) Indirecto a distintos grupos del vecindario
- "c) Indirecto a sectores determinados de la población
- "d) Indirecto a toda la población del Partido.-----

"ARTÍCULO 167°: La contribución que se trate, será prorrateada hasta el 100%
"-----del costo incurrido, en función de los beneficiarios de la obra,
"conforme lo determine la Ordenanza impositiva para cada obra.-----

" CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

"ARTÍCULO 168°: La obligación de pago del tributo por Contribución por
"-----Mejoras estará a cargo de:

- " a) Los titulares de dominio
- " b) Los Destinatarios
- " c) Los usufructuarios
- " d) Los poseedores a título de dueño.
- " e) En caso de transferencia de derechos, el cesionario.
- " f) En caso de transferencia por herencia, los herederos.

"De todos aquellos inmuebles ubicados en el área de influencia que en cada
"caso se determinen en la Ordenanza Impositiva.-----

"REDUCCION DE CUOTA

"ARTICULO 169°: Se establece que cualquier ahorro, economía o subsidio que
"-----se obtenga para la ejecución de las obras será descontado
"del valor de la Contribución de Mejoras que deban hacer los contribuyentes,
"manteniendo el principio básico de la menor carga sobre el vecino.-----

"OPORTUNIDAD DE PAGO

"ARTÍCULO 170°: Establécese que una vez dispuesto el principio de ejecución:
"-----de la obra pública la Autoridad de Aplicación determinará el
"inicio del pago de la Contribución por mejora el cual se efectivizara en cuotas,
"especificándose la forma y vencimientos en la Ordenanza Impositiva anual. En
"caso de cancelación anticipada de la totalidad de cuotas por vencer, se aplicará
"una reducción equivalente al 1% mensual no acumulativo del valor de cada - -

Dec.n°:1.976/20

...///



N° 2610

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...47.-

"cuota.

"En caso de venta, transferencia y/o cesión de Derechos reales sobre inmuebles
"que se encuentren afectados al pago de la obra correspondiente deberá
"abonarse la totalidad de lo adeudado en ese acto.-----

"CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

"ARTÍCULO 171°: Hasta tanto no se finalice en forma el pago total del monto ---
"----- del Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que
"deban ser emitidos por la Municipalidad en referencia a los inmuebles
"afectados, deberá constar en forma fehaciente el asiento que haga mención a
"dicha afectación.

"A los fines de la liberación del certificado de deudas municipales y la correcta
"registración de los actos de transferencia de dominio, corresponderá la
"cancelación de las cuotas vencidas que no hubieran sido pagadas
"oportunamente, hasta la fecha de emisión de dicho instrumento, dejando
"debida constancia al nuevo comprador del saldo final y/o cuotas restantes,
"referidas al tributo de contribución por mejoras, mencionado en el presente
"capítulo.-----

**"LIQUIDACION DE DEUDA VENCIDA PARA SUBDIVISION O APERTURA DE
"CUENTAS MUNICIPALES EN CASO DE URBANIZACIONES
"CERRADAS, CLUBES DE CAMPO, CONDOMINIOS Y OTROS**

"ARTICULO 172°: En caso de creación y/o apertura de nuevas sub-parcelas y/o
"----- unidades funcionales de urbanizaciones o nuevos
"emprendimientos, corresponderá la cancelación de las cuotas vencidas que no
"hubieran sido pagadas oportunamente. El saldo será prorrateado en las nuevas
"unidades funcionales.-----

"AJUSTES EN EL VALOR DE LAS CUOTAS.

"ARTÍCULO 173°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a ajustar el valor de ---
"----- las cuotas por aumento de los costos de los materiales
"básicos que se produzcan durante la ejecución de las obras (material asfáltico,
"arena, piedra, mano de obra y cualquier otro rubro).-----

"ARTÍCULO 174°: El Tributo se percibirá por las obras de infraestructura que se
"----- detallan en los artículos siguientes, conforme a las
"modalidades establecidas para cada caso.-----

**"A) OBRAS DE RED CLOACAL COLECTORAS EN TODO EL PARTIDO.
"HECHO IMPONIBLE**

"ARTÍCULO 175°: Facultase al Departamento Ejecutivo a aprobar los proyectos
"----- que sean necesarios para la realización y ejecución de obras
"de red colectora de cloacas que en distintas partes del Partido se lleven
"adelante con fondos municipales, declarando la Utilidad Pública y el pago
"obligatorio de las mismas.-----

Dec.n°:1.976/20

...///



N° 2611

**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...48.-

"BASE IMPONIBLE

"ARTÍCULO 176°: El prorrateo del costo de la obra determinado en el artículo
"-----anterior se hará por unidad de frente o conexión. La
"Ordenanza Impositiva establecerá el importe y formas de pago que
"corresponde abonar a cada frentista.-----

"CONTRIBUYENTES

"ARTÍCULO 177°: La obligación de pago del Tributo estará a cargo de:
"-----Los titulares de dominio, usufructuarios, poseedores a título
"de dueño, y los concesionarios del Estado Nacional o Provincial, que posean
"y/o ocupen todos aquellos inmuebles que soliciten la conexión a la red de
"cloacas nuevas que se habiliten en el futuro en todo el partido de General
"Rodríguez. Dicha tasa se establecerá conforme lo determine la Ordenanza
"Impositiva.-----

"OPORTUNIDAD DE PAGO

"ARTÍCULO 178°: Dispuesta la liquidación del monto de la Contribución por
"-----Mejoras, el Departamento Ejecutivo especificará la forma y
"vencimientos del mismo.
"En caso de venta, transferencia y/o cesión de Derechos reales sobre inmuebles
"que se encuentren afectados al pago de la obra mencionada deberá abonarse
"la totalidad de lo adeudado en ese acto.-----

"CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

"ARTÍCULO 179°: Hasta tanto no se finalice en forma el pago total del monto ---
"----- del Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que
"deban ser emitidos por la Municipalidad y/o ABSA – Aguas Bonaerenses S.A-
"en referencia a los inmuebles afectados, deberá constar en forma fehaciente el
"asiento que haga mención a dicha afectación. Para que puedan asentarse
"actos de transferencia del dominio, será requisito esencial de verificarse la
"existencia de deudas la constancia de liberación de las mismas por parte del
"Municipio con el correspondiente Certificado de Deudas en el que se haga
"constar que se ha pagado el Tributo por Contribución por Mejoras.-----

"EXENCIONES

"ARTÍCULO 180°: Podrán eximirse del pago de este tributo, aquellos titulares
"-----que cumplan las condiciones de eximición establecidas para
"la Tasa por Servicios Generales dispuesta en la presente ordenanza.-----

"B) OTRAS OBRAS EN EL PARTIDO

"ARTÍCULO 181°: Facultase al Departamento Ejecutivo, a declarar de utilidad
"-----pública y pago obligatorio todas aquellas obras de acceso –
Dec.n°:1.976/20

...///



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...49.-

"vial, principal o secundario a emprendimientos urbanísticos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 inciso G del Decreto Provincial 27/1998, como así también aquellos emprendimientos industriales de similares características de acuerdo a la normativa vigente que establezca la obligación, siempre que el emprendedor o responsable no lo hiciera.-----

"BASE IMPONIBLE

"ARTÍCULO 182°: El prorrateo del costo de las obras determinado en el artículo anterior se hará entre los contribuyentes del emprendimiento urbanístico y/o barrio cerrado, de acuerdo a la superficie de los lotes individuales para viviendas unifamiliares y/o por superficie del lote multifamiliar por FOT dividido 0,4.-----

"CONTRIBUYENTES

"ARTÍCULO 183°: La obligación de pago de la presente Contribución por Mejoras estará a cargo de los titulares de dominio, usufructuarios, poseedores a título de dueño de propiedades en Barrios Privados, cerrados, emprendimientos urbanísticos, industrias y/o cualquier denominación similar que se encuentren obligados al pago de lo establecido en el Decreto Provincial 27/1998 Art. 3 Inc. G, como también los administradores de los mismos. Dicha sobre tasa se establecerá conforme lo determine la Ordenanza Impositiva.-----

"OPORTUNIDAD DE PAGO

"ARTÍCULO 184°: Dispuesta la liquidación del monto total de las distintas Contribuciones por Mejoras la Autoridad de Aplicación emitirá el tributo en cuotas, incorporando el importe a abonar dentro de la Boleta de pago de la Tasa por Servicios Municipales determinada en el Capítulo I del Título II de la presente Ordenanza, estableciéndose iguales fechas de vencimiento.

"Hasta tanto no se finalice en forma total el pago del presente Tributo, en los Certificados de Deuda que deban ser emitidos por la Municipalidad y correspondientes a los inmuebles afectados, deberá constar una nota que haga mención a dicha afectación.

"Para que puedan asentarse actos de transferencia del dominio, será requisito esencial el recibo del Municipio en el que se haga constar que se ha pagado el Tributo por Contribución por Mejoras y liberación del Certificado de Deudas correspondiente.-----

"CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

"ARTÍCULO 185°: Hasta tanto no se finalice en forma el pago total del monto del Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que deban ser emitidos por la Municipalidad en referencia a los inmuebles afectados, deberá constar en forma fehaciente el asiento que haga mención a dicha ---



[Handwritten signatures]
N° 2613

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...50.-

"afectación.

"A los fines de la liberación del certificado de deudas municipales y la correcta
"registración de los actos de transferencia de dominio, corresponderá la
"cancelación de las cuotas vencidas que no hubieran sido pagadas
"oportunamente, hasta la fecha de emisión de dicho instrumento, dejando
"debida constancia al nuevo comprador del saldo final y/o cuotas restantes,
"referidas al tributo de contribución por mejoras, mencionado en el presente
"capítulo.-----

"

CAPITULO XXI

"

TASA POR ATENCION DE EMERGENCIAS MEDICAS

"ARTICULO 186°: La Tasa Por Atención de Emergencias Médicas tendrá
"-----por finalidad financiar la prestación del servicio de
"emergencias de salud en el partido.-----

"ARTICULO 187°: Las tasas previstas en el presente Capítulo, serán
"-----liquidadas a los contribuyentes conjuntamente con la
"liquidación de las tasas que a continuación se enuncian y tendrán las mismas
"fechas de vencimiento: a) Tasa por Servicios Generales; b) Tasa por
"Conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal c) Tasa por
"Inspección de Seguridad e Higiene la base imponible para las tasas señaladas
"en los incisos a) y b) estará dada por el producto de la multiplicación entre los
"módulos indicados en el capítulo respectivo de la ordenanza Impositiva, la
"superficie en metros mientras que lo previsto en el inciso c) estará dada por la
"cantidad de empleados y la proporción también allí indicada del sueldo básico
"del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30
"horas semanales.-----

"

CAPITULO XXII

"

TASAS ESPECIALES

a) "TASA POR SERVICIOS PUBLICOS DE ATENCION DE SINIESTROS
"Y EMERGENCIAS

"Para atender los servicios de atención de siniestros y emergencias de
"personas y/o bienes que presta el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de
"General Rodríguez se abonará la presente tasa.-----

"ARTÍCULO 188°: La tasa de Servicios Públicos de atención de siniestros y
"-----emergencias tiene por finalidad:

" A) Financiar con el 50% de lo recaudado en el rubro la
"atención de los servicios de siniestros y emergencias y/o bienes, que presta el
"cuerpo de Bomberos Voluntarios de General Rodríguez

" B) Financiar con el restante 50% de lo recaudado en el rubro
"para conformar un fondo destinado a la construcción de la nueva sede de los
"Bomberos Voluntarios de General Rodríguez.-----

"ARTÍCULO 189°: Contribuyentes: Están obligados al pago de esta tasa, todos
"-----los contribuyentes que a su vez lo sean por la Tasa por
"Servicios Generales y/o por los servicios de conservación y Reparación de la -
"Dec.n°:1.976/20

...///

[Handwritten mark]



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...51.-

"Red Vial Municipal., y por los servicios de inspección de seguridad e higiene.----

"ARTÍCULO 190°: Base Imponible: Por los lotes y/o inmuebles urbanos,
"-----edificados y/o baldíos, la base imponible estará dada por el
"producto de la multiplicación entre los módulos indicados en el capítulo
"respectivo de la ordenanza Impositiva y la proporción también allí indicada del
"sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su
"modalidad de 30 horas semanales, incluyéndose en la facturación de la tasa de
"Servicios Generales, y por las parcelas rurales, se de la misma manera,
"incluyéndose en la liquidación de la tasa por conservación y reparación de la
"red vial municipal, y por los servicios de Inspección de Seguridad e Higiene.-----

"ARTICULO 191°: La Municipalidad de General Rodríguez deberá producir la
"-----liquidación y pago de esta tasa conjuntamente con los
"fondos recaudados por ella.-----

**"b) TASA POR SERVICIOS PUBLICOS POR EDUCACIÓN, SALUD Y
"SEGURIDAD.-**

"ARTÍCULO 192°: La Tasa de Servicios Públicos de Educación, Salud y
"-----Seguridad, que tendrá el carácter de Tasa Solidaria, tiene
"por finalidad:

- a) "Financiar con el nueve por ciento (9%) de lo recaudado en el rubro, los
"gastos de funcionamiento, reparación y mantenimiento de edificios
"escolares, viajes de estudio, becas educativas y deportivas, y gastos
"generales que deban afrontar las asociaciones cooperadoras de
"escuelas, y/o la municipalidad.-
- b) "Financiar con el cuarenta y seis por ciento (46%) de lo recaudado en el
"rubro, los gastos por emergencias médicas en la vía pública o sitios
"públicos en el ámbito del Partido, como así también para el
"mantenimiento de las Salas Periféricas y/o centros de salud municipales
"atendiendo su provisión de equipamiento, y para la atención de los
"servicios sepelios peticionados ante la comuna.-
- c) "Financiar con el treinta y cinco por ciento (35%) de lo recaudado en el
"rubro, la atención de gastos de movilidad, equipamiento y mantenim ento
"que demande el normal funcionamiento de móviles policiales, como así
"también cualquier tipo de gasto operativo y/o de mantenimiento que
"requieran las dependencias policiales y/o de seguridad que operen en el
"Partido General Rodríguez.-
- d) "Financiar con el diez por ciento (10%) de lo recaudado en el rubro, con
"destino a la cooperadora del Hospital Vicente López y Planes para cubrir
"ayudas en servicios.-

"ARTÍCULO 193°: Las tasas previstas en el presente Capítulo serán liquidadas
"-----a los contribuyentes conjuntamente con la liquidación de las
"tasas que a continuación se enuncian y tendrán las mismas fechas de
"vencimiento: a) Tasa por Servicios Generales; b) Tasa por Conservación,
"reparación y mejorado de la Red Vial Municipal y c) Tasa por Inspección de
"Seguridad e Higiene. Asimismo la base imponible estará dada por el producto
"de la multiplicación entre los módulos indicados en el capítulo respectivo de la –
Dec.nº:1.976/20

...///



[Firma manuscrita]
N° 2615

**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...52.-

"ordenanza Impositiva y la proporción también allí indicada del sueldo básico del
"ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30
"horas semanales.-----

"c) TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

"HECHO IMPONIBLE

"ARTÍCULO 194°: Por los servicios asistenciales primarios y extraordinarios que
"-----se presten en el Hospital Municipal Oftalmológico y el
"Hospital Municipal Odontológico.

"Las prestaciones extraordinarias a brindar serán reglamentadas por el Ejecutivo
"Municipal en función a las capacidades de equipamiento y de recursos
"humanos.-----

"ARANCELES POR PRESTACION DE SERVICIOS

"ARTÍCULO 195°: Establécese por la Ordenanza Impositiva, los aranceles para
"-----cada servicio.-----

"CONTRIBUYENTES

"ARTÍCULO 196°: Quienes soliciten el servicio, sus familiares o los
"-----responsables de la cobertura social, o cobertura por
"seguro o autoseguro.-----

"OPORTUNIDAD DE PAGO

"ARTÍCULO 197°: Estos aranceles deberán ser abonados previamente, cuando
"-----lo permita la índole del servicio. Como excepción cuando
"sea necesario el previo reconocimiento de una Entidad de Seguridad Social
"para brindar una prestación y se trate de una emergencia, y sólo por la
"cobertura de dichas atenciones, tales requisitos podrán ser satisfechos con
"posterioridad en las condiciones que determine el Departamento Ejecutivo. En
"el caso de prestarse el servicio a personas con cobertura social o con cobertura
"por seguro o autoseguro, los aranceles por los servicios asistenciales deberán
"ser abonados por los responsables de la cobertura, en cuyo caso, los servicios
"le serán facturados por la Secretaría correspondiente, debiendo efectuarse su
"pago mensualmente.-----

"EXENCIONES

"ARTÍCULO 198°: Facultase al Departamento Ejecutivo a eximir total o
"-----parcialmente el pago del importe que corresponda abonar
"por las prestaciones brindadas ya sean estas primarias o extraordinarias,
"previa encuesta socio ambiental que demuestre la imposibilidad del solicitante
"de hacer efectivo el pago.

"Especialmente los pacientes que residan en el Partido de General Rodríguez
"que no posean cobertura social o con cobertura por seguro o autoseguro, no
"abonaran las prestaciones primarias en el Hospital Municipal Oftalmológico,
"asimismo el Hospital Odontológico eximirá del pago a los siguientes códigos -

Dec.n°:1.976/20

...///



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...53.-

"02.05, 02.06 y 10.01, referidos en el Nomenclador de Aranceles Odontológicos
"Mínimos del Colegio de odontólogos, Distrito V. Los empleados del Municipio
"de General Rodríguez, así como los familiares que se hallaren a su cargo
"quedan eximidos del pago de las prestaciones no cubiertas por la obra social
"por los servicios prestados en los Hospitales Municipales Oftalmológico y
"Odontológicos.-----

**"TASA POR SERVICIOS PÚBLICOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTE
"A LOS PUESTOS FIJOS UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA**

"ARTÍCULO 199º: La Tasa de estos Servicios Públicos tendrá el carácter de
"-----Tasa Solidaria, tiene por finalidad el pago de los Servicios de
"Seguridad en los puestos fijos ubicados en la vía pública. Las Tasas previstas
"en el presente Capítulo serán liquidadas a los contribuyentes conjuntamente
"con la liquidación de las Tasas que a continuación se enuncian y tendrán las
"mismas fechas de vencimiento: a) Tasa por Servicios Generales; b) Tasa por
"Conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal. c) Tasa de
"Inspección de Seguridad e Higiene. La base imponible estará dada por el
"producto de la multiplicación entre los módulos indicados en el capítulo
"respectivo de la Ordenanza Impositiva y la proporción también allí indicada del
"sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en el categoría 10 en su
"modalidad de 30 horas semanales.-----

DISPOSICIONES GENERALES

"ARTÍCULO 200º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a prorrogar las fechas
"-----de vencimientos establecidos en esta Ordenanza, cuando
"razones de conveniencia así lo determinen.-----

"ARTÍCULO 201º: Derógase todas las Ordenanzas que se opongan a la
"-----presente.-----

"ARTÍCULO 202º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-----

**"SANCIONADA EN SESIÓN ESPECIAL EN LA ASAMBLEA DE
"CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE
"CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A LOS DIECISIETE
"DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----**

Fdo: CARLOS ALBERTO PAZ
Secretario

Fdo: MANUEL ANIGSTEIN
Presidente H.C.D."

ARTICULO 2º: El presente decreto administrativo del Departamento Ejecutivo producirá
----- los efectos y sus alcances una vez publicado en el Boletín Oficial Municipal.--

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese -----
GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 21 de 2020.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Cultura,
Educación y Deporte
A/C. Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº:1.976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS)



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

VISTO:

Lo actuado en el Expediente Nº:4050-221.406/20 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante respecto a la sanción de la Ordenanza cuya copia luce a fjs. 313/349 del citado expediente; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza fue comunicada con fecha 18 de Diciembre de 2020;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108º- Inciso 2º del - Decreto-Ley 6769/58 "Orgánica de las Municipalidades", es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Que este Departamento Ejecutivo ha decidido hacer uso de la enunciada facultad;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nº:4.892/20, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de fecha 17 de Diciembre de 2020, la que entrará en vigencia a partir del día 1º de Enero de 2.021, cuyo texto a continuación se transcribe

“ ORDENANZA Nº 4.892

“EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ,
“EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA
“DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

“ ORDENANZA IMPOSITIVA

“CAPITULO I

“TASA POR SERVICIOS GENERALES

“ARTÍCULO 1º: En conformidad con el artículo 69 de la Ordenanza fiscal, el valor anual de la Tasa es el que surgirá de la multiplicación de la superficie del terreno en metros cuadrados por el monto equivalente al 0,43 % (Cero con cuarenta y tres por mil) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales. El valor así obtenido se incrementará de acuerdo a la aplicación de los coeficientes que se detallan a continuación:

| “ | Detalle por tipo de inmueble | Coeficiente de incremento |
|-----|---|---------------------------|
| 1)” | Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de recolección de residuos domiciliarios en forma diaria, con excepción del domingo, limpieza, riego y conservación y ornato de plazas y paseos: | 3,6 |



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

| | | |
|-----|--|------|
| 2)" | ///...2.- Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de recolección de residuos domiciliarios de manera alternada, limpieza, riego, conservación y ornato de plazas y paseos. | 2,1 |
| 3)" | Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de riego, conservación y ornato de plazas y paseos. | 1,65 |
| 4)" | Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de conservación, ornato de Plazas y paseos. | 1,00 |

"Las variaciones no podrán ser mayores al incremento del valor de la categoría "salarial enunciada en el Artículo I.-----

"ARTÍCULO 2º: El valor anual de la Tasa para los inmuebles rurales con "----- servicios es el que surgirá de la multiplicación de la superficie "del terreno en metros cuadrados por el monto equivalente al 0,43 ‰ (cero con "cuarenta y tres por mil) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal "en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales. Asimismo, el valor "así obtenido se incrementará de acuerdo a la aplicación del coeficiente que "corresponda de acuerdo al detalle citado a continuación:

| "Detalle por tipo de inmueble | | Coeficiente de incremento |
|-------------------------------|---|---------------------------|
| 1)" | Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de recolección de residuos domiciliarios de manera alternada, limpieza, riego, conservación y ornato de plazas y paseos. | 2,49 |
| 2)" | Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de riego, conservación y ornato de plazas y paseos. | 1,37 |
| 3)" | Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de conservación, ornato de plazas y paseos. | 1,21 |
| 4)" | Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de conservación, ornato de plazas y paseos | 1,00 |

"Las variaciones no podrán ser mayores al incremento del valor de la categoría "salarial enunciada en el artículo dos (2).-----

"ARTICULO 3º: En los casos tipificados en los artículos 1º y 2º precedentes, los "----- montos de la cuota anual no podrán ser inferiores al -----



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...3.-

"equivalente a un inmueble de trescientos (300) metros cuadrados de superficie
" (Según Ley Provincial N°8912) de acuerdo a la categoría que corresponda a la
"escala del artículo anterior.-----

"ARTÍCULO 4°: El monto anual de la Tasa sobre los inmuebles
"----- correspondientes a Clubes de Campo, Barrios Cerrados, o
"urbanizaciones similares, se incluyen en estas últimas a las parcelas ubicadas
"en el sector Industrial así como las correspondientes a todo tipo de industria
"radicada en el partido de General Rodríguez que no se encuentran incluidos en
"el artículo primero estará dado por la aplicación de la siguiente escala, en base
"al producto de la multiplicación de la cantidad de módulos por 0,43 % (cero
"con cuarenta y tres por mil) del sueldo básico del ingresante al escalafón
"municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales, por la
"superficie del inmueble y por la aplicación del coeficiente sobre el excedente de
"metros según el caso de acuerdo a la tabla que se detalla a continuación:

| "Superficie en m2 | | Base Fija Módulos | Coeficiente sobre excedente |
|-------------------|-------------|----------------------|-----------------------------------|
| "Desde | Hasta | | |
| "1 | 700 | | 4.89 |
| "700,01 | 1.000,00 | 3423.9 | 4.4 |
| "1.000,01 | 1.300,00 | 4744.85 | 3.92 |
| "1.300,01 | 1.700,00 | 5919.42 | 3.43 |
| "1.700,01 | 2.500,00 | 7290.34 | 2.93 |
| "2.500,01 | 4.000,00 | 9637.2 | 2.4 |
| "4.000,01 | 8.000,00 | 12756.68 | 1.65 |
| "8.000,01 | 23.000,00 | 18635.5 | 1.09 |
| "23000.01 | 50,000.00 | 31444.62 | 0.6 |
| "50000.01 | 100,000.00 | 62195 | 0.25 |
| "100,000.01 | 150000 | 109463 | 0.2 |
| "150000.01 | 200000 | 161885 | 0.16 |
| "200000.01 | en adelante | 290820 | 0.12 |

"ARTICULO 5°: En el caso tipificado en el artículo anterior, los montos de la
"----- cuota anual no podrán ser inferiores al equivalente a un
"inmueble de cuatrocientos (400) metros cuadrados de superficie de acuerdo a
"la categoría que corresponda a la escala del artículo anterior.-----

"ARTÍCULO 6°: En todos los casos enunciados en el presente capítulo se
"----- deberá adicionar a cada partida de la Tasa de Servicios
"Generales un monto equivalente a dos (2) módulos mensuales, que será en
"concepto de disposición de residuos en el Cinturón Ecológico Área
"Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE). -----

"ARTÍCULO 6° bis: Para todo inmueble con construcciones tipificadas en el
"----- Capítulo IX, Art. 18°, Inc. 2.7 y 2.8, se incrementará el
"valor anual de la tasa en un 300% sin perjuicio de lo establecido en los artículos
"precedentes.

"Quedan exceptuados los casos de vivienda única que no superen los 180m2.---
Dec.n°:1.977/20

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...4.-

"CAPITULO II

"TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

"ARTÍCULO 7º: Por los servicios especiales a que se refiere el Capítulo II de
"----- la Ordenanza Fiscal, abonarán las tasas resultante de la
"multiplicación del 0,43 ‰ (Cero con cuarenta y tres por mil) del sueldo básico
"del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30
"horas semanales por la cantidad de módulos asignados:

"Módulos

| | |
|--|-----|
| "A) Por retiro de residuos y/o basura de establecimientos "comerciales y/o industrias, por metro cúbico | 72 |
| "B) Por la limpieza de aceras, por incumplimiento de los "propietarios frentistas, por cada vez y metro cuadrado o fracción | 15 |
| "C) Por el retiro de árboles y por unidad a transportar: | |
| "1) Cuando se encuentren ubicados en las veredas de calles "públicas y solicite el propietario frentista su retiro previa "autorización del Departamento Ejecutivo | 162 |
| "2) Por desmalezamiento y limpieza de terrenos, por "incumplimiento del propietario, por terreno baldío, por m2 | 1 |
| "3) Por el retiro del producto de la poda en terrenos particulares "cuyo volumen exceda el medio metro cúbico, por m3 | 18 |

"D) Por los servicios de desinfección y/o desratización obligatoria en los casos
"enumerados a continuación:

| | Modulos |
|--|---------|
| "1) Taxis, autos al instante, remises, por mes y por vehículo | 17 |
| "Ómnibus, colectivos, camionetas, rurales y/o similares "destinados al transporte de Personas a clubes, colegios, "espectáculos públicos, etc.- por mes y por cada vehículo | 75 |
| "2) Ómnibus, colectivos y demás vehículos destinados al "transporte de personas, de líneas regulares o no y que tengan su "punto de partida y/o destino en este partido, por mes y por cada "vehículo | 104 |
| "3) Bares, confiterías, restaurantes, boites, cabarets, clubes "nocturnos, salones de fiesta, salones de baile y demás lugares "de esparcimiento diurno y/o nocturno, cines, salas de "espectáculos, teatros, clubes y similares, en forma bimestral y "por cada metro cuadrado. | 3 |
| "4) Hoteles, casas de pensión, hospedajes, etc. por habitación por "bimestre | 85 |
| "5) Coches fúnebres, furgones, ambulancias, por mes y por "vehículo | 62 |
| "6) Automotores destinados a tanques atmosféricos por unidad | 108 |
| "7) Sanatorios, clínicas o establecimientos análogos, por cada "metro cuadrado y por mes | 8 |



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

| | |
|---|-----|
| ///...5.- | |
| "7.a) El importe mínimo a tributar por cada servicio de este concepto se fija en | 722 |
| "8) Establecimientos industriales, comercios, galpones, depósitos, corralones de materiales, etcétera, por cada metro cuadrado y por cada servicio y por cuatrimestre | 4 |
| "8.a) El importe mínimo a tributar por este concepto se fija en | 581 |
| "9) Por el retiro, transporte o incineración de animales, solicitado por el interesado: | |
| a) "Cuando se trate de carnes, caprinos, felinos o similares, por servicio | 72 |
| b) "Cuando se trate de equinos, vacunos, porcinos, ovinos o similares, por servicio | 145 |

"CAPITULO III

"TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

"ARTÍCULO 8º: Fijase en los siguientes montos el tributo para habilitación de -----comercios e industrias, y demás establecimientos sin perjuicio de la aplicación de los valores mínimos que se establecen en el Artículo 10º del presente:

"a) Del cinco por mil (5%) para el supuesto de tomarse como base el activo fijo, calculado sobre los activos fijos a valores corrientes de plaza.-

"b) El monto que surja de la aplicación del importe fijo por m², de considerarse aplicable el criterio de la superficie destinada a la actividad (Cubierta, semicubierta y descubierta) de acuerdo a la zonificación establecida en la Ordenanza Fiscal, establece para la habilitación de comercios la siguiente escala, que tendrá como base un módulo equivalente al 0,43 % (Cerc con cuarenta y tres por mil) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales, en adelante referido como valor base (vb):

| | | | Valor del excedente |
|---------|------------------|---|--|
| " | | Predios de más de 24 m ² y hasta 80 m ² de Superficie | de 80 m ² , por cada m ² |
| "Zona A | (Vb) x 300 | (Vb) x 600 | 14,5Modulos |
| "Zona B | 60% Valor zona A | 60% Valor Zona A | 8,7Modulos |
| "Zona C | 30% Valor Zona A | 30% Valor Zona A | 4.35Modulos |

"Cuando las superficies destinadas a la actividad excedan los ochenta metros cuadrados, se abonará un adicional que se calculará con uno de los siguientes ítems:

"1) Para aquellas construcciones utilizadas para la crianza de animales y/o sus derivados destinados al consumo humano abonarán sin distinción de -
Dec.nº:1.977/20

...///



N° 2622

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...6.-

“zona, un adicional de 11,36 Módulos(vb)) por cada diez metros cuadrados de
“superficie (10 m2) que excedan los 80 metros cuadrados básicos detallados en
“la escala del presente artículo.

“2) Para aquellas construcciones utilizadas en garajes, depósitos de
“mercadería pertenecientes a comercios minoristas abonarán sin distinción de
“zona, solamente un adicional de 34,08 Módulos (vb) por cada diez metros
“cuadrados (10m2) de superficie que exceden los ochenta metros cuadrados
“básicos (80 m2) detallados en la escala del presente artículo.

“3) Para aquellos emprendimientos que por naturaleza de la actividad se
“desarrollen a cielo abierto y que se encuentren zonificadas en Área Rural
“abonarán un adicional de 378,4 Módulos (vb) por cada hectárea o fracción de
“excedencia que exceden los ochenta metros cuadrados básicos (80 m2)
“detallados en la escala del presente artículo.

“4) Para aquellos emprendimientos que por naturaleza de la actividad se
“desarrollen a cielo abierto y que no se encuentren zonificadas en Área Rural
“abonarán un adicional de 37,87 Módulos (vb) por cada 100 metros cuadrados
“o fracción de excedencia que excedan los ochenta metros cuadrados básicos
“(80 m2) detallados en la escala del presente artículo.

“5) En todos los casos antes mencionados se abonarán iguales
“adicionales a los detallados precedentemente cuando se amplíe la superficie
“utilizada con posterioridad a la habilitación.

“6) En todos los casos, conjuntamente con los valores establecidos para
“cada habilitación en particular, se abonará el valor determinado en la presente
“Ordenanza, correspondiente al Libro de Inspecciones a Comercios e Industrias.

“ARTÍCULO 9°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza fiscal en cuanto a
“----- La:

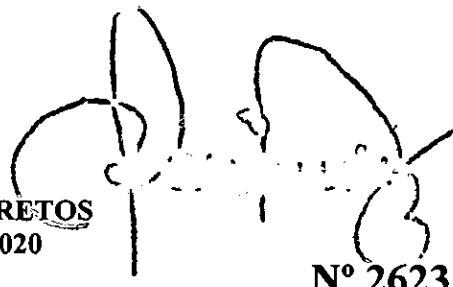
- A) “Habilitación de actividades industriales, establécese los siguientes
“valores a tributar en concepto de habilitación, que surgirán en base al
“producto de la multiplicación de la cantidad de metros a habilitar, por un
“módulo equivalente al 6,50‰ (Seis con cincuenta por mil) del sueldo
“básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su
“modalidad de 30 horas semanales. El valor así obtenido se incrementará
“de acuerdo a los coeficientes que se detallan a continuación:

| “Zona | Tipo de Industria (S/art 15 Ley 11.459) | | |
|---------------------------|---|-----------|-----------|
| | 1° | 2° | 3° |
| “Residencial Mixta | 1,40 | No aplica | No aplica |
| “Industrial Mixta | 1,30 | 1,35 | No aplica |
| “Industrial “Exclusiva | 1,25 | 1,30 | 1,35 |

“En ningún caso el valor determinado en función de la superficie podrá ser
“inferior al determinado aplicando el inc.a del artículo 8 de la presente
“ordenanza.

Dec.n°:1.977/20

...///



N° 2623

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...7.-

B) "Habilitacion de actividades agropecuarias, establecese los siguientes
"valores a tributar en concepto de habilitación:

- 1) "Criadero de Aves de Postura, capacidad instalada para:
"-Hasta 20000 aves: 1500 modulos municipales
"-20000-100000 aves:4500 modulos municipales
"-Mas de 100000 aves: 7500 modulos municipales
- 2) "Criadero de Aves de Engorde, capacidad instalada:
"-hasta 5000m2: 1500 modulos municipales
"-5000 a 15000m2: 4500 modulos municipales
"-Mas de 15000m2: 7500 modulos municipales
- 3) "Criadero de Cerdos o similares capacidad instalada para:
"-Hasta 25 madres o 50 capones/mes: 2500 modulos municipales
"-25-100 madres o hasta 200 capones/mes: 5500 modulos
"municipales
"-100-500 madres o hasta 1000 capones/mes: 9500 modulos
"municipales
"-Mas de 500 madres o mas de 1000 capones/mes: 14000 modulos
"municipales
- 4) "Cría de Ganado Bovino:
"-Hasta 20 vientres: 1500 modulos municipales
"-20-100 vientres: 4000 modulos municipales
"-Mas de 100 vientres: 6000 modulos municipales
- 5) "Feed-Lot con capacidad instalada para:
"-Hasta 1000 cabezas: 3000 modulos municipales
"-1000-5000 cabezas: 4500 modulos municipales
"-Mas de 5000 cabezas: 7500 modulos municipales
- 6) "Criadero de Conejos: 1500 modulos municipales
"Se encuentra comprendido en este ítem: Criadero de Chinchilla
- 7) "Criadero de Peces o coto de pesca: 1500 modulos municipales
"Se encuentra comprendido en este ítem: Criadero de ranas
- 8) "Tambos:
"-Hasta 10 cabezas: 1500 modulos municipales
"-De 11 a 50 cabezas: 2500 modulos municipales
"-De 51 a 100 cabezas: 4500 modulos municipales
"-De 101 a 200 cabezas: 7500 modulos municipales
"-Mas de 201 cabezas: 9000 modulos municipales
- 9) "Cabaña de Animales de Raza: 4500 modulos municipales
- 10) "Establecimientos Agricolas (Cultivo de Cereales y Oleaginosas),
"Hortícolas, Frutícolas, Forestales y Vivieros
"-Hasta 5 hectareas: 1500 modulos municipales
"-Mas de 5 hectareas: 3500 modulos municipales
- 11)" Otros: 2000 modulos municipales.-----

"ARTÍCULO 10°: (TO s/Ord 4.338) Una vez efectuado el cálculo del Tributo
"----- conforme a los dos artículos precedentes, fíjense los
"siguientes importes mínimos a abonar por cada actividad, los cuales se
"encuentran expresados en módulos, los mismos se deberán multiplicar por 0,43
Dec.n°:1977/20

...///



N° 2624

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...8.-

"‰ (Cero con cuarenta y tres por mil) del sueldo básico del ingresante al "escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales "por la cantidad de módulos que se detallan a continuación:

| "Detalle | Cantidad De Módulos |
|---|---------------------------|
| "1) Casa de Comidas rápidas, con más de 15 empleados | 15.200 |
| "2) Confiterías bailables, discotecas, salas de baile, bares bailables, "púbs bailables, cabarets, boîtes y demás locales que realicen "actividades similares, según el Artículo 1° del Decreto N° 12/05 de "la Provincia de Buenos Aires | 101.100 |
| "3.a) Salones de fiestas, deberán tributar por la superficie cubierta, "semicubierta y descubierta de la totalidad del predio, conforme a la "siguiente escala: | |
| "en metros cuadrados | Cantidad de Módulos |
| "De hasta | |
| "1 200 | 2.250 |
| "201 500 | 4.500 |
| "501 2.000 | 9.000 |
| "2001 en adelante | 18.000 |
| "3.b) Salón de Fiestas Infantiles | 3.030 |
| "4) Hoteles Alojamiento o Albergues por Hora, por habitación | 1.010 |
| "Mínimo: | 25.280 |
| "5) Hoteles Residenciales, no por hora, hasta 15 habitaciones | 8.070 |
| "Más de 15 habitaciones | 16.130 |
| "6) Hoteles de 4 y 5 estrellas | 62.230 |
| "7) Institutos Geriátricos y Neuropsiquiátricos, por cama | 410 |
| "8) Clínicas médicas sin internación y/o establecimientos de atención "médica ambulatoria | 3.030 |
| "9) Clínicas médicas con internación, hasta 15 habitaciones | 10.100 |
| "De 16 a 30 habitaciones | 15.200 |
| "De más de 30 habitaciones | 20.200 |
| "10) Establecimientos de Servicios de Emergencias Médicas | 2.020 |
| "11) Agencia de Venta de Automotores nuevos | 12.100 |
| "12) Agencia de Venta de Automotores usados | 8.100 |
| "13) Playas de estacionamiento de vehículos, de Agencias de remis "en general y/o cocheras Cubiertas hasta 10 vehículos | 3.050 |
| "b) de más de 10 vehículos | 4.500 |
| "c) Descubiertas hasta 10 vehículos | 1.500 |
| "d) Descubiertas de más de 10 vehículos | 2.100 |
| "Las Playas de Estacionamiento de camiones y/o colectivos sufrirán "un incremento del 100% sobre la escala precedente. | |
| "14) Venta de Motos | 3.030 |
| "15) Natatorios y/o Piletas por cada una | 3.030 |
| "16) Circuito de actividades motorizadas | |

Dec.nº:1.977/20

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...9-

| | | |
|--|-------|---------------------|
| "a) en pista pavimentada | | 35.400 |
| "b) en pista consolidada | | 20.200 |
| "c) en pista de tierra destinadas exclusivamente a competencias regionales | | 9.800 |
| "17) Hipódromos y/o pistas de trote | | 40.400 |
| "18) Agencias de Apuestas para Carreras de Caballos y/o similares | | 30.000 |
| "19) Bingos y/o similares | | 600.000 |
| "20) Entidades bancarias | | 101.100 |
| "21) Mini bancos, Entidades Financieras y Casas de Cambio | | 16.900 |
| "22) Cajeros automáticos, cada uno | | 7.600 |
| "23) Casas de crédito para consumo | | 26.700 |
| "24) Gimnasios, con o sin aparatos y/o Pilates | | 1.800 |
| "25) Estaciones de Servicio hasta 6 mangueras | | 26.971 |
| "a) por cada manguera adicional | | 830 |
| "Estaciones de Gas Natural Comprimido hasta 6 bocas de expendio | | 20.747 |
| "a) por cada boca de expendio adicional | | 790 |
| "26) Salones para velatorios y cocherías fúnebres: | | |
| "a) Hasta 2 salas | | 4.030 |
| "b) de Más de 2 salas | | 7.030 |
| "27) Lavaderos de Vehículos Automotores | | 1.240 |
| "En caso de contar con servicio de confiterías, bares, Kioscos y/o similares tendrán un recargo del 50%. | | |
| "28) Emisoras de TV | | 30.300 |
| "29) Emisoras de radio | | 3.000 |
| "30) Mini mercados, Autoservicios, Mercados y Supermercados (*), deberán tributar por la cantidad de metros cuadrados cubiertos, semicubiertos y descubiertos, de la totalidad del predio, conforme a la siguiente escala: | | |
| "En metros Cuadrados | | Cantidad de Módulos |
| "Desde | Hasta | |
| "1 | 100 | 2.900 |
| "101 | 200 | 14.500 |
| "201 | 300 | 29.050 |
| "301 | 500 | 40.800 |
| "501 | 700 | 70.500 |
| "701 | 1.000 | 87.200 |
| "(*) Cuando la actividad sea MAYORISTA deberá adicionarse al monto determinado según la escala Anterior, un incremento del 50% | | |
| "31) Canchas de Tenis, Fútbol 5, Squash, Paddle y/o similares, por cada una | | 1.010 |
| "En caso de contar con servicio de confitería, bar, kiosco y/o similares, tendrán un recargo del 50% | | |
| "32) Agencias de Prode, Lotería y Quiniela | | 4.900 |
| "33) Ciber Café | | |
| "a) De 1 a 3 computadoras | | 200 |
| "b) De 4 a 7 computadoras | | 510 |



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...10.-

| | | |
|---|-------------|----------|
| "c) De 8 a 10 computadoras | | 1.000 |
| "d) Más de 10 computadoras, sobre el excedente de 10, por cada una | | 150 |
| "34) Locutorios Telefónicos | | 2.020 |
| "35) Cabinas Telefónicas por cada una | | 200 |
| "36) Empresas de Servicios Eventuales y Agencias de búsqueda y colocación de Personal | | 6.050 |
| "37) Agencias de Viajes y Turismo y/o venta de pasajes | | 8.150 |
| "38) Agencias, Oficinas, Sucursales y/o Filiales de Seguridad | | 6.650 |
| "39) Empresas de Desagotes, Camiones Atmosféricos, Volquetes | | 4.600 |
| "40) Venta de Armas y/o Explosivos | | 10.500 |
| "41) Actividades relacionadas al tratamiento de Residuos Industriales, Patológicos y/o Patogénicos | | 152.000 |
| "42) Establecimientos Educativos (Incluidos jardines Maternales) | | |
| "Hasta 300 m2 | | 3.000 |
| "De 301 a 500 m2 | | 5.050 |
| "Más de 500 m2 | | 9.080 |
| "43) Hipermercados, hasta 3.000 m2 | | 152.000 |
| "más de 3.000 m2 | | 303.400 |
| "44) Canchas de Golf incluidas o no en Clubes de Campo y/o urbanizaciones cerradas y similares por cada una: | | |
| "a) Canchas de hasta Nueve Hoyos (Media Cancha) | | 28.800 |
| "b) Por cada una, hasta Dieciocho Hoyos (Cancha Entera) | | 54.900 |
| "45) Canchas de deportes ecuestres incluidas o no en Clubes de Campo y/o urbanizaciones cerradas y similares, por cada una | | 17.500 |
| "46) Predios para la realización de remates | | 17.500 |
| "47) Depósitos, Logísticas, Distribuidoras: deberán tributar por la cantidad de metros cuadrados Cubiertos, semicubiertos y descubiertos, de la totalidad del predio, conforme a la siguiente escala: | | |
| "En Metros Cuadrados | | Monto en |
| "Desde | Hasta | Modulos |
| "1 | 200 | 887 |
| "201 | 500 | 1.776 |
| "501 | 1.000 | 3.589 |
| "1001 | 1.500 | 7.178 |
| "1501 | 2.000 | 10.788 |
| "2001 | 2.500 | 14.400 |
| "2501 | 3.000 | 17.966 |
| "3001 | 10.000 | 35.975 |
| "10001 | En adelante | 47.967 |
| "48) Cementerios, Parques Privados: | | |
| "a) Hasta 60.000 m2 | | 15.600 |
| "b) De 60.001 hasta 80.000 m2 | | 23.400 |
| "c) De 80.001 hasta 100.000 m2 | | 46.700 |
| "d) Más de 100.000 m2 | | 70.000 |
| "49) Frigoríficos | | 60.500 |
| "50) Remate de animales | | 30.000 |



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...11.-

| | |
|---|---------|
| "51) Mataderos y/o Faenamiento de Animales | 303.100 |
| "52) Medicina Prepaga, Productores y/o Asesores de Seguros, ART | 3.000 |
| "53) Gestorías, Asesoramiento Empresarial y/o similares | 3.000 |
| "54) Empresas de Fumigación | 6.050 |
| "55) Oficinas receptoras de Servicios de Fumigación | 1.500 |
| "56) Oficinas Administrativas | 4.200 |
| "57) Correo Privado | 7.600 |
| "58) Aseguradoras | 10.600 |
| "59) Remisoras | 2.020 |
| "60) Habilitación de emprendimientos urbanísticos inmobiliarios | |
| "a) 5 Hectáreas | 38.900 |
| "b) 5 a10 Hectáreas | 78.000 |
| "c) más de 10 Hectáreas | 117.800 |
| "d) más de 25 Hectáreas | 162.655 |
| "61) Habilitación caballerizas cada 10 boxes | 6.000 |
| "62) Obradores (Habilitación de predio) | |
| "a) por obras particulares | 16.500 |
| "b) por obras publicas | 9.800 |

"CAPITULO IV

"TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

"ARTÍCULO 11°: A los fines de la determinación de los valores del presente
"----- tributo, dispónganse las siguientes pautas para cálculos:

"a) Tributación en base a cantidad de empleados:

"1) Contribuyentes sin personal en relación de dependencia y/o contratados:
"tributarán por cada mes los importes que resulten de aplicar los porcentajes
"correspondientes a las zonas que a continuación se detallan, sobre la
"decimoava parte (1/10) del sueldo básico establecido para la categoría 17 del
"personal de la administración Municipal, conforme la siguiente escala:

"Zona A: 100% de la alícuota sobre el sueldo mencionado;

"Zona B: 70% de dicha alícuota;

"Zona C: 50% de dicha alícuota.

"2) Contribuyente con personal en relación de dependencia y/o contratados: en
"este caso deberán tributar en adición al importe fijado en el Apartado 1)
"precedente, los contribuyentes comprendidos deberán tributar a su vez un
"importe el cual será calculado en base a la cantidad de personal contratado de
"acuerdo a la siguiente escala, asignándole a cada empleado un valor en
"función de la categoría 12 del personal de la administración municipal:

| "Cantidad de Empleados | | Porcentaje s/cat. 12 |
|------------------------|-------------|-------------------------|
| "Desde | Hasta | |
| "1 | 5 | 3.85 % |
| "6 | 25 | 5.25 % |
| "26 | 100 | 8.25 % |
| "101 | 200 | 11.50 % |
| "201 | 400 | 16.25 % |
| "401 | 600 | 23.50 % |
| "601 | en adelante | 27.55 % |



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...12.-

"b)Tributación en base a Ingresos brutos:

"En el presente régimen, los contribuyentes titulares de empresas industriales o comercios tributarán en forma mensual el 6.0 por mil de los Ingresos Brutos mensuales.

"Las empresas de servicios públicos (gas, electricidad, agua, telefonía), sus ingresos estarán gravados con una alícuota del siete por mil (7.0 por mil).

"Las empresas que vendan vehículos y Moto vehículos 0 Km, estarán gravadas con una alícuota del uno punto ocho por mil (1.8 por mil).

"Las empresas que efectúen comercialización de bienes y/o servicios por cuenta y orden de otra deberán abonar una tasa del veinte por mil (20.0 por mil) sobre las comisiones y/o retribuciones devengadas.

"Las empresas que efectúen comercialización al por mayor de bienes y servicios importados estarán gravados con una alícuota uniforme del ocho por mil (8.0 por mil).

"Las empresas que efectúen construcción, reformas y o reparaciones de edificios y/o efectúen obras públicas estarán gravadas con alícuota uniforme del nueve por mil (9.0 por mil).

"Las empresas que efectúen servicio de transporte público de pasajeros estarán gravadas con una alícuota uniforme de cinco y medio por mil (5,5 por mil)

"En los casos en que el contribuyente o responsable ejerza actividades en dos o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de este tributo alas normas de Convenio Multilateral –Ley Nº 8960 del 18/08/77– Régimen General o Especial.

"Asimismo los contribuyentes o responsables que ejerzan actividades en dos o más Municipios de la Provincia de Buenos Aires deberán tributar conforme el artículo 35º de dicho Convenio, aplicando para el cálculo del coeficiente intermunicipal el inciso 17) del Art. 226 del Decreto Nº 6769/58 modificació por Ley Nº 14.393. -----

"ARTÍCULO 12º: (TO s/Ord 4.338) Fijense los siguientes mínimos mensuales ----- para las actividades detalladas a continuación:

| | | | Modulos |
|---------|----|--|---------|
| "1) | | Hoteles o Albergues por hora: | |
| " | a) | De hasta 15 habitaciones por c/u | 125 |
| " | b) | De más de 15 habitaciones por c/u | 250 |
| "2) | | Confiterías bailables, clubes nocturnos, boites, cabarets y similares | 1875 |
| "3) | | Hoteles o similares que no funcionen por hora de hasta tres estrellas: | |
| " | a) | De hasta 15 habitaciones por cada una: | 100 |
| " | b) | De más de 15 habitaciones, por cada una: | 90 |
| "4) | | Institutos geriátricos y psiquiátricos, por habitación | 80 |
| "5) | | Hogares de ancianos por habitación | 80 |
| "6) | | Clínicas con internación: | |
| " | a) | Por cada habitación: | 225 |
| " | b) | Por cada consultorio externo: | 350 |
| "7) | | Clínicas sin internación o consultorios externos, por cada uno | 350 |
| "8) | | Servicios médicos pre – pagos | 600 |
| Dec.nº: | | 1977/20 | .../// |



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

| | | | |
|------------|----|---|--------|
| ///...13.- | | | |
| "9) | | Emergencias y urgencias médicas | 800 |
| "10) | | Cines, teatros, Salas de espectáculos | 1.000 |
| "11) | | Salones de Fiestas Infantiles con o sin pelotero | 450 |
| "12) | | Bancos y entidades financieras | 36.000 |
| "13) | | Minibancos | 17.000 |
| "14) | | Cajeros automáticos fuera de la entidad bancaria | 1660 |
| "15) | | Entidades crediticias: | |
| " | a) | Entidades de crédito en General | 7500 |
| " | b) | Entidades de crédito para consumo | 7500 |
| "16) | | Agencia de juegos de azar, hipódromo o similares | 7150 |
| "17) | | Empresas de tanques atmosféricos | 730 |
| "18) | | Emisora de Tv. Por cable | 4000 |
| "19) | | Empresa de limpieza | 850 |
| "20) | | Compra-venta de artículos usados | 1.050 |
| "21) | | Natatorios y piletas | 490 |
| "22) | | Hipódromos | 8.800 |
| "23) | | Canchas de deportes equestres, por cada una | 665 |
| "24) | | Predios de remate de animales recreativos | 1.000 |
| "25) | | Canchas de tenis, paddle o similar descubiertas por cancha | |
| " | a) | Descubiertas, por cada una | 250 |
| " | b) | Cubiertas, por cada una | 540 |
| "26) | | Canchas de fútbol, fútbol de salón o similares: | |
| " | a) | Descubiertas, por cada una | 615 |
| " | b) | Cubiertas, por cada una | 1228 |
| " | | (En caso de poseer servicios anexos abonarán un 50% más).- | |
| "27) | | Polideportivo | 900 |
| " | | En caso de poseer natatorios anexados a los mismos abonaran un adicional de | 250 |
| "28) | | Salas de velatorios | 2500 |
| "29) | | Explotación de cavas y canteras, por cada m3 extraído: | 4 |
| "30) | | Cocherías o Pompas fúnebres | 2080 |
| "31) | | Crematorios de cadáveres | 17600 |
| "32) | | Empresas de personal temporario | 2.100 |
| "33) | | Parque de diversiones: | |
| " | a) | Hasta cinco juegos | 640 |
| " | b) | Más de cinco juegos | 1278 |
| "34) | | Ferias privadas con alquiler temporario de puestos por cada puesto instalado: | |
| " | a) | Cubiertos | 180 |
| " | b) | Descubiertos | 200 |
| " | | | 7800 |
| "35) | | Emprendimientos urbanísticos inmobiliarios | |
| "36) | | Caballerizas c/10 boxes | 2.500 |
| Dec.n°: | | 1.977/20 | .../// |



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

| | | |
|--------------------|--|--------|
| ///...14.- "37) | Empresas que presten serv. de transporte público de Pasajeros por cada vehículo | 80 |
| "38) | Extraccion de suelos, cuatro (4) modulos por cadametro cubico extraido, o un canon previsto de | 14.000 |

"ARTÍCULO 12° (bis): La base imponible de las actividades que se detallan a
"----- continuación estará constituida por la diferencia entre los
"precios de compra y venta:

- "a) La comercialización de combustibles derivados del petróleo, excepto
"productores.
- "b) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando
"los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado.
- "c) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
- "d) Comercialización de productos agrícolas –ganaderos efectuados por cuenta
"propia por los acopiadores de esos productos.
- "e) La actividad constante en la compraventa de divisas desarrolladas por
"responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.-----

"CAPITULO V

"DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

"ARTÍCULO 13°: En concepto de los derechos de Publicidad y Propaganda,
"----- fijense los siguientes importes mensuales en pesos, a
"excepción de los incisos que indiquen específicamente otra periodicidad:

| | Letreros | Avisos |
|--|----------|------------|
| "1) Anuncios simples en toldos, cortinas, "paredes, etc. Por mts.2 o fracción | \$47,00 | \$86,00 |
| "2) Anuncios salientes, por mts.2 o fracción | \$65,00 | \$113,00 |
| "3) Propaganda mural por cada afiche | | \$ 4,00 |
| "4) Propaganda en sala de espectáculos por "cada uno | | \$350,00 |
| "5) Propaganda en transporte público por cada "vehículo | | \$187,00 |
| "6) Autorización para repartir | | \$ 200,00 |
| "7) Medianeras o azoteas, por mts. 2 o fracción | \$47,00 | \$ 86,00 |
| "8) Sobre rutas o baldíos, por mts.2 o fracción | | \$283,00 |
| "9) Publicidad en columnas o módulos, por mts.2 "o fracción | | \$96,00 |
| "10) Armazones o soportes para la instalación de "letreros por m2 o fraccion | | \$ 42,00 |
| "11) Propaganda de cinematografía, por cada "una | | \$567,00 |
| "12) Anuncios ocasionales: cuando se anuncia "remates, venta o locación de bienes y servicios, "por cada cien o fracción | | \$1.820,00 |
| "13) Anuncios de remates y/o loteos por bandera "y por día | | \$ 780,00 |



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///... 15.-

| | |
|--|-------------|
| "14) Por banderines cada 100 o fracción | \$1.820,00 |
| "15) Por gallardetes el millar o fracción por día | \$1.820,00 |
| "16) Publicidad Oral: por cada bocina que se "instale | \$ 350,00 |
| "17) Publicidad móvil: por medio mecánico de "vehículos destinados a la publicidad | |
| "a) por día | \$ 560,00 |
| "b) por mes | \$ 2.250,00 |
| "c) por trimestre | \$ 5.600,00 |
| "d) por año | \$11.400,00 |
| "18) Publicidad por medio de globos cautivos, "por unidad y por día | \$ 110,00 |
| "19) Publicidad realizada por aparatos de vuelo o "análogos, por hora o fracción | \$ 670,00 |
| "20) Publicidad realizadas en cajas heladeras, "termos, bandejas, semis, vehículos de repartos "comerciales /o similares. Por cada uno | \$ 117,00 |
| "21) Publicidad por medio de revistas, folletos y/o "similares por cada mil | \$ 680,00 |
| "22) Publicidad por medio de volantes por cada "mil | \$ 430,00 |
| "23) Publicidad en pantallas hasta 2 mts | \$ 157,00 |
| "24) Pasacalles por unidad por mes | \$ 105,00 |
| "25) Por proyecciones en pantallas LCD, LED o "cualquier otra publicidad electrónica, colocados "en predios de públicos y/o privados por m2 o "fracción.----- | \$ 500,00 |

"ARTICULO 13° (bis): Considérese los siguientes incrementos porcentuales
"----- a los ítems fijados en el artículo 13° lo cuales se
"regirán por la ubicación y tipología de publicidad y propaganda instalada en la
"jurisdicción de General Rodríguez:

| | LETREROS | AVISOS |
|--|----------|--------|
| "1) Incrementos si la publicidad esta ubicada | | |
| "Frente a rutas nacionales o provinciales | ----- | 100% |
| "2) Anuncios de bebidas, cigarrillos y juegos | 150% | 150% |
| "3) Si se perciben desde la autopista | 50% | 200% |
| "4) Letreros o avisos que se liquiden con "posterioridad a su exhibicion | 20% | 20% |
| "5) Si se ubican en las vías principales de la ciudad "(establecese casco urbano y sus principales) | | 40% |
| "6) Cuando cualquier tipo de publicidad o propaganda "Fuera iluminada o luminosa, los valores por m2 se | 25% | 50% |
| "Incrementarán según fuera letrero o aviso | | |
| "7) En cada caso de ser animados o con efectos de "Animación se incrementarán | 15% | 15% |



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///... 16.-

"Para el caso de AVISOS publicitarios en locales comerciales habilitados en el "Municipio de General Rodríguez, a los mismos se le aplicaran los incrementos "correspondientes a los letreros, cuando dicho avisó no supere el 30% de la "publicidad exhibida.

"CAPITULO VI

"DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

"ARTÍCULO 14°: Por los derechos que se establecen en este capítulo se "-----abonarán las Tasas que resulta de la multiplicación 0,43 %_o "(cero con cuarenta y tres por mil) del sueldo básico del ingresante al escalafón "municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales por el "equivalente número de módulos que a continuación se fijan de conformidad con "lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ordenanza Fiscal:

"Vendedores de artículos o productos, con local habilitado, inscripción y "renovación:

| | |
|---------------------|-----|
| "Por Día (Módulos) | 50 |
| "Por Mes (Módulos) | 473 |

"CAPITULO VII

**"TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE
"DE ANTENAS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE
"TELECOMUNICACIONES MÓVILES, RADIOFRECUENCIA, TELEVISION E
"INTERNET SATELITAL**

"ARTÍCULO 15°: Por las tasas previstas en el Capítulo VII, de la Ordenanza "----- Fiscal se abonarán:

"A) TASA DE LOCALIZACION

"En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o "documentación necesaria para verificar las distintas tipología y la autorización "de emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos "complementarios, establecida en el artículo 110° de la Ordenanza Fiscal, se "deberá abonar un importe por única vez de acuerdo a la siguiente escala:

| "Detalle | Valor |
|--|---------------|
| "1) Pedestal por cada uno | \$ 120.000,00 |
| "2) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o torreta. En caso de superar los 15 metros de altura, se adicionará \$2.500,00 por cada metro y/o fracción de altura adicional | \$ 240.000,00 |
| "3) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada. En caso de superar los 15 metros de altura, se adicionará \$2.500,00 por cada metro y/o fracción de altura adicional hasta 40 metros de altura total; y a partir de allí \$3.500,00 por cada metro y/o fracción de altura adicional. | \$ 300.000,00 |
| "4) Torre autosoportada hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura, se adicionará \$3.500,00 por cada metro y/o fracción de altura adicional. | \$ 450.000,00 |

Dec.n°:1.977/20

...///



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...17.-

- "5) Monoposte hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura, se adicionará \$3.500,00 por cada metro y/o fracción de altura adicional. \$ 550.000,00
- "6) Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados WICAP o similares, \$ 100.000,00 instalados sobre postes propios y/o ajenos interconectados o no por fibra óptica.

"ARTICULO 16°: (TO s/Ord 4.338) En concepto de tasa por el servicio de "----- verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de "antenas y su equipo complementario establecida en el artículo 114 de la "Ordenanza Fiscal, se deberá abonar una tasa fija anual de \$200.000,00 por "cada soporte de antenas y/o por cada empresa que la comparta en común, y "para las estructuras de conectividad inalámbricas establecidas en el punto 6 del "artículo 15° se fijará una tasa anual de \$100.000,00.-

"Fijese una reducción del 95% para las estructuras soportes de antenas "determinadas en el Art 111 bis de la Ordenanza Fiscal.-----

"CAPITULO VIII

"DERECHOS DE OFICINA

"ARTÍCULO 17°: A los fines de la determinación del presente tributo, fíjense "----- las cantidades de módulos que se detallan a continuación, los "cuales deberán ser multiplicados por el equivalente al 0,43 ‰ (Cero con "cuarenta y tres por mil) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal "en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales, por los derechos "retributivos por los servicios enumerados en el Capítulo VIII de la Ordenanza "Fiscal:

| "Detalle | | Cantidad de Módulos |
|-----------------|---|---------------------|
| "1) | Por cada título que se expida por el arrendamiento de tierra, nichos y sepulturas | 27 |
| "2) | Por los duplicados de los títulos del inciso anterior | 15 |
| "3) | Por cada anotación de transferencia de títulos para terrenos para bóvedas | 486 |
| "4) | Por cada anotación de transferencia de títulos de terrenos para nicheras familiares | 247 |
| "5) | Por cada anotación de transferencia de títulos de nichos o sepulturas | 125 |
| "6) | Por cada solicitud de permiso relacionado con servicios de transporte automotor de pasajeros, por unidad y por semestre | 165 |
| "7) | Por verificación de transferencias de motocicletas | 110 |
| "8) | Por transferencia de permisos habilitantes de coches taxímetros, remises y escolares o cambio de unidad. | 420 |
| "9) | Por solicitud de locación de publicidad | 260 |
| "10) | Por solicitud de instalaciones de surtidores | 1.270 |
| Dec.n°:1.977/20 | | ...// |



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

N° 2634

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

| | | | |
|---------------------|--|--------|--|
| ///... 18.- "11) | Por solicitud de permisos para bailes y festivales | 250 | |
| "12) | Por solicitud de Carnet para conducir ciclomotores hasta 50 cm3 de cilindrada, de 15 a 17 años | 130 | |
| "13) | Licencias de Conducir | | |
| " | a) Por solicitud de Licencia de Conductor | 158 | |
| " | b) Por cada solicitud de renovación, duplicado y/o ampliación de categoría de la licencia de conductor | 145 | |
| " | c) Por cada solicitud de trámites de Licencia de Conductor a todas aquellas personas encuadradas dentro de los 65 años en adelante, abonaran una tasa especial de: | 75 | |
| " | d) Por certificado de legalidad | 42 | |
| "14) | Libro de Inspección a comercio e industria | 85 | |
| "15) | Libreta Sanitaria: | | |
| " | a) Por primera vez | 110 | |
| " | b) Renovación | 60 | |
| "16) | Ejemplar de Ordenanza Fiscal e Impositiva, cada una | 125 | |
| "17) | Certificación de pago | 60 | |
| "18) | Fotocopias (por Hoja): | | |
| " | a) Certificadas | 20 | |
| " | b) Simples | 10 | |
| "19) | Certificaciones: | | |
| " | a) Libre deuda por actos, contratos y operaciones sobre inmuebles, de acuerdo a la Ley Provincial N° 7438: | | |
| " | 1) Trámite común, diez (10) días hábiles | 85 | |
| " | 2) Trámite urgente cuarenta y ocho (48) hs | 310 | |
| " | b) Libre deuda por transferencias de fondos de comercios e industrias: | | |
| " | 1) Trámite común, diez (10) días hábiles | 110 | |
| " | 2) Trámite urgente, cuarenta y ocho (48) hs | 310 | |
| " | c) Automotores: Categorías A, B, C, D, E y F y Motovehículos mayores a 110 cc. | | |
| " | 1) Trámite de libre deuda y baja | 130 | |
| " | 2) Motovehículos hasta 100 cc. | 65 | |
| " | 3) Trámites de libre deuda y baja en concepto de Robo/Hurto, abonaran el 50% del valor establecido en los Incisos 1. Y 2. | | |
| "20) | Por la iniciación de actuaciones administrativas por ante el municipio | 15 | |
| "21) | Por la iniciación de alcances de actuaciones administrativas, por cada uno | 15 | |
| "22) | Por la reanudación de trámite de Expedientes archivados o para su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado | 30 | |
| "23) | Actuaciones en general, no comprendidas en los puntos anteriores | 15 | |
| Dec.n°: | 1.977/20 | .../// | |



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

N° 2635

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

| | | | |
|--------------------|--|--------|--|
| ///...19.- "24) | Por solicitud de habilitación de transporte de sustancias alimenticias y cargas en general, por año: | | |
| " | a) Vehículos de 3.001 a 6.000 kgrs | 270 | |
| " | b) Vehículos de 6.001 a 9.000 kgrs | 450 | |
| " | c) Vehículos de 9.001 kgrs. en adelante | 580 | |
| " | d) Por servicio de entrega a domicilio | 165 | |
| " | | | |
| "25) | Por solicitud de inscripción de proveedores | 85 | |
| "26) | Por cada actuación para el cobro de multas | 45 | |
| "27) | Gastos postales por gestión de cobranza, cada uno | 45 | |
| "28) | Solicitud de numeración domiciliaria | 10 | |
| "29) | Solicitud de Zonificación | 40 | |
| "30) | Solicitud de aprobación de Planos | 60 | |
| "31) | Certificado Final de Obra, según la siguiente escala: | | |
| " | a) vivienda unifamiliar | 145 | |
| " | b.1.) vivienda multifamiliar(x c/unidad) | 200 | |
| " | b.2) Vivienda en Club de campo, barrio cerrado y/o urbanizaciones cerradas similares | 535 | |
| " | c) Comercios: por cada local comercial | 290 | |
| " | d) Industrias: | | |
| " | | | |
| " | 1) Hasta 500 m2 de superficie | 730 | |
| " | 2) por cada metro excedente del apartado 1) | 0.50 | |
| "32) | Por certificado catastral | 80 | |
| "33) | Por certificado de zonificación | 80 | |
| "34) | Legajo de Obras | 80 | |
| "35) | Ejemplar del Código de Edificación | 150 | |
| "36) | Copia Heliográfica de planos, por metro cuadrado o fracción | 35 | |
| "37) | Copias de Plancheta y/o plano de ubicación, cada una: | 20 | |
| "38) | Certificación de restricción de edificación | 85 | |
| "39) | Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura o subdivisión que se someta a visado municipal: | | |
| " | a) Parcelas de hasta 200 m2- | 60 | |
| " | b) Parcelas de más de 200 m2 hasta 400 m2 | 105 | |
| " | c) Parcelas de más de 400m2 hasta 700m2 | 165 | |
| " | d) Parcelas de más de 700m2 hasta 1.000m2 | 225 | |
| " | e) Parcelas de más de 1.000m2 hasta 2.500m2 | 370 | |
| " | f) Parcelas de más de 2500m2 hasta 5.000m2 | 620 | |
| " | g) Parcelas de más de 5.000m2 hasta 10.000m2 | 820 | |
| Dec.n°: | 1.977/20 | .../// | |



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

N° 2636

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

| | | | |
|---------|--|--------|--|
| | ///...20.- "h) Parcelas de más de 10.000m2, abonarán lo establecido en el ítem anterior con más, por cada hectárea o fracción de excedente: | 110 | |
| "40) | Trámite de convalidación técnica preliminar "(prefactibilidad) de anteproyecto de Barrios Cerrados, "Clubes de Campo y/o Urbanizaciones Cerradas "similares, que se presenten a supervisión municipal ó "provincial. | 8.800 | |
| "41) | "Trámite de convalidación técnica final (factibilidad) de "proyecto de Barrios Cerrados, Clubes de Campo y/o "Urbanizaciones Cerradas similares, que se presenten a "supervisión municipal o provincial: | | |
| " | "a) Parcelas hasta 100.000 m2 (10Ha) | 14.000 | |
| " | "b) Parcelas de más de 100.000 m2, abonarán lo establecido en el ítem anterior, con más \$700 por cada hectárea ó fracción excedente. | | |
| "42) | Certificación de plano de obra aprobado | 45 | |
| "43) | Permiso de rebaje de cordón, por metro lineal | 45 | |
| "44) | Registro de firmas de Profesionales inscriptos en las "colegiaturas correspondientes | 100 | |
| "45) | Por determinación de línea Municipal: | | |
| " | "a) Zona Urbana | 1.550 | |
| " | "b) Zona Rural | 3.200 | |
| "46) | "Por cada certificado correspondiente a obras de "urbanización realizadas en cumplimiento de "Ordenanzas vigentes, incluyendo las inspecciones que "correspondan: | | |
| " | a) Hasta dos (2) manzanas | 165 | |
| " | b) De tres (3) a seis (6) manzanas, cada una | 125 | |
| " | c) De siete (7) a Diez (10) manzanas cada una | 85 | |
| " | d) De once (11) manzanas en adelante cada una | 55 | |
| " | Los derechos fijados en los puntos a), b), c) y d) serán computados en forma acumulativa.- | | |
| "47) | Solicitud por cualquier trámite en carácter de urgente "por ante la Secretaría de Obras Públicas | 680 | |
| "48) | Aprobación de Planos de instalaciones eléctricas, por "cada boca | 10 | |
| "49) | Visado de planos de instalaciones electromecánicas, por "unidad de HP | 20 | |
| "50) | Por solicitud de conexión y consumo de energía "eléctrica por contratista de obras que operan en el "Cementerio | 90 | |
| "51) | Por cada consulta y/o pedido de desarchivo de "expedientes de construcciones particulares | 25 | |
| Dec.n°: | 1.977/20 | .../// | |



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

N° 2637

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

| | | | | |
|--------------------|--|--------|--|--|
| ///...21.- "52) | Por cada foja de copia certificada o autenticada | 30 | | |
| "53) | Por cada copia certificada en Planos de Obras "Particulares, a partir del máximo exigible | 40 | | |
| "54) | Por cada consulta de planchetas catastrales, planos de "origen y ubicación catastral (exceptuados Colegios "Profesionales y Martilleros Públicos) | 20 | | |
| "55) | Por la iniciación de trámite de mensura ante el municipio | 45 | | |
| "56) | Por iniciación de trámite de categorización industrial | 340 | | |
| "57) | Por iniciación de trámite factibilidad de radicación "industrial | 340 | | |
| "58) | Por solicitud de certificado y/o declaración de impacto "ambiental | 340 | | |
| "59) | Por Otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental "(C.A.A.) para industrias de primera categoría, en Pesos "por cada punto del nivel de complejidad ambiental "(N.C.A.) | 120 | | |
| "60) | Por otorgamiento de la Declaración de Impacto "Ambiental (D.I.A), en las siguientes Actividades: | | | |
| " | a) Countries, Barrios cerrados, y todo emprendimiento "urbanístico regido por la Ley de Propiedad Horizontal | 5.760 | | |
| " | b) Cementerios Privados | 2.880 | | |
| " | c) Estaciones de expendio de combustibles | 3.520 | | |
| " | d) Proyectos turísticos, deportivos y recreativos | 3.520 | | |
| " | f) Toda otra actividad no especificada en los incisos "precedentes y solicitud del interesado | 1.150 | | |
| "61) | Solicitud de Inscripción de producto alimenticio (R.N.P.A.) "ante Laboratorio Central de Salud Pública, por expediente "pudiéndose incorporar hasta cinco productos | 450 | | |
| "62) | a) Solicitud de Reinscripción de producto alimenticio "(R.N.P.A.) ante Laboratorio Central de Salud Pública, "por expediente pudiéndose incorporar hasta cinco "productos. | 750 | | |
| " | "b) Solicitud de Inscripción de establecimiento elaborador de producto alimenticio (R.N.E.) otorgado por la Dirección de Fiscalización Sanitaria | 225 | | |
| "63) | Solicitud de cambio de Razón Social, domicilio rubro o importar/exportar otorgado por la Dirección de Fiscalización Sanitaria | 420 | | |
| "64) | Solicitud de Informe de dominio | 250 | | |
| "65) | Movimiento de suelos | 1.200 | | |
| "66) | "Por presentación de planos, estudio y verificación "altimétrica de canteras, 7 (siete) módulos por cada m3 extraído, o en su defecto un canon mínimo equivalente a | 8.500 | | |
| "67) | "1- Inicio de Tramite, presentación informe antisiniestral | 300 | | |
| " | "2- Registracion de Informe Antisiniestral (superficie "cubierta y afectada a la actividad): | | | |
| " | "a) Inmuebles hasta 100 m2 | 300 | | |
| Dec.n° | 1.977/20 | .../// | | |



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

| | | | |
|-----|--|--------|--|
| | ///...22.- | | |
| | "b) Inmuebles desde 101 m2 hasta 500 m2 | 600 | |
| | "c) Inmuebles de 501 m2 hasta 1.000 m2 | 800 | |
| | "d) Inmuebles de 1.001 m2 hasta 2.000 m2 | 1.400 | |
| | "e) Inmuebles de 2.001 m2 hasta 4.000 m2 | 3.000 | |
| | "f) Inmuebles de 4.001 m2 hasta 6.000 m2 | 4.400 | |
| | "g) Inmuebles desde 6001 m2 hasta 10.000 m2 | 6.000 | |
| | "h) Inmuebles desde 10.001 m2 hasta 20.000 m2 | 9.500 | |
| | "i) Inmuebles desde 20.001 m2 hasta 40.000 m2 | 14.000 | |
| | "j) Inmuebles desde 40.001 m2: | 20.000 | |
| | "3- Renovacion anual del tramite | 300 | |
| 68) | Solicitud de Inscripcion en el Registro de Profesionales "de Seguridad y Medio Ambiente | 200 | |
| 69) | Solicitud de Registracion de Estudio de ruidos molestos "al vecindario | 400 | |
| 70) | Registro de programa de Seguridad y Legajo técnico de "Obra | 400 | |

"ARTÍCULO 17°(bis): Fijense los siguientes porcentajes que se detallan a
"----- continuación, por los siguientes derechos retributivos por
"los servicios enumerados en el Capítulo VIII de la Ordenanza Fiscal:

- 1)" Por venta de Pliegos de Bases y Condiciones sobre el 2‰
valor del Presupuesto Oficial, cuando éste no exceda el
\$ 1.000.000.00.-
- 2)" Se Adicionará por venta de Pliego de Bases 1‰
Condiciones sobre el excedente de \$ 1.000.000,00.-, de
Presupuesto Oficial. El monto máximo para el valor de
un pliego no podrá superar los \$ 200.000.00.-
- 3)" Por toda actuación, trámite o gestión administrativa por 5%
denuncia de los usuarios y consumidores, de acuerdo a
la normativa vigente en materia de Defensa del
Consumidor, en cuyo casorevestirá el carácter de sujeto
pasivo de la obligación cada proveedor requerido y/o
presunto infractor, sobre el monto total del reclamo.

"ARTÍCULO 17° TER: Gestión y tramitación de expedientes por denuncia de
"----- los usuarios y consumidores por cada vez que el
"proveedor sea requerido, se abonará:

- a) "De 4 a 6 requerimiento en el año calendario.....150 módulos.-
- b) "De más de 6 requerimiento en el año calendario300 módulos.-----

"CAPITULO IX

"DERECHOS DE CONSTRUCCION:

"ARTÍCULO 18°: Los derechos enumerados en el Capítulo IX de la Ordenanza
"----- Fiscal, serán los que surjan de aplicar los siguientes
"porcentajes al valor de obra determinado por la aplicación de los montos que
"establece el presente dejando a evaluar la mayor ponderación entre la tabla de
"coeficientes municipales y el derivado de la aplicación de los valores
"establecidos en la caja de previsión de arquitectos, agrimensores, ingenieros y
Dec.n°:1.977/20

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...23.-

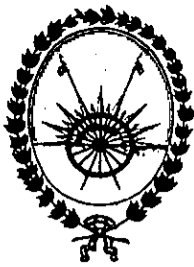
"técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

| "Descripción | Valor |
|--------------|--|
| "1. | Obra Nueva: |
| "1. 1 | Viviendas unifamiliares hasta 150 m2 y de categoría A..... 0,5% |
| "1. 2 | Clubes de campo (Country), barrios cerrados, urbanizaciones cerradas, urbanizaciones especiales o zona de club de campo..... 1,5% |
| "1. 3 | Todo tipo de construcción excepto los inc. 1 y 2..... 1% |
| "2. | Obra Clandestina: |
| "2. 1 | Viviendas con presentación espontánea (sin intimación Municipal): |
| "2. a) | Hasta dos (2) viviendas..... 1,5% |
| "2. b) | Mas de dos (2) viviendas..... 2% |
| "2. 2 | Viviendas con intimación Municipal |
| "2. a) | Hasta dos (2) viviendas..... 2% |
| "2. b) | Más de dos (2) viviendas..... 2,5% |
| "2. 3 | Clubes de Campo (country), barrios cerrados, urbanizaciones cerradas, urbanizaciones especiales o zona de club de campo con presentación espontanea..... 2,5% |
| "2. 4 | Idem anterior, con intimación Municipal 4,00% |
| "2. 5 | Todo tipo de construcción excepto lo prescripto en 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4. Con presentación espontanea..... 1,5% |
| "2. 6 | Todo tipo de construcción excepto lo prescripto en 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4. Con intimación Municipal..... 2,5% |
| "2. 7 | Todo tipo de construcciones a empadronar por primera vez, que superen los indicadores urbanísticos establecidos por el Decreto-Ley 8912/77, sufrirán un recargo del 150% (ciento cincuenta por ciento) del monto total sobre el valor de los derechos de construcción que correspondan abonar para cada caso, si no fueran intimados, en cuyo caso el recargo será del 300% (trescientos por ciento) |



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

- "2. 8 Aquellos casos de construcciones a empadronar en cuyos antecedentes aprobados, ya constara la prohibición de realizar ampliaciones y/o modificaciones, debido a irregularidades con los indicadores urbanísticos fijados por el Decreto-Ley 8912/77, sufrirán un recargo del trescientos por ciento (300%) del monto total sobre el valor de los derechos de construcción que corresponda abonar para cada caso, sin perjuicio de la aplicación de las multas contempladas en la reglamentación vigente.
- "3. **VIVIENDAS UNIFAMILIARES:** lleva los valores a módulos 2.41
- "3. 1 Prefabricada económica de madera, por m2 50
- "3. 2 Premoldeadas de hasta 70m2, por m2 187
- "3. 3 Premoldeadas mayores de 70m2, por m2 392
- "3. 4 De albañilería con materiales estándar, hasta 70m2 de superficie (en planta baja), por m2 589
- "3. 5 De albañilería con materiales estándar, en planta baja y un piso, hasta 100m2 de superficie, por m2 755
- "3. 6 De albañilería con materiales estándar, en planta baja y un piso, hasta 200m2 de superficie, por m2 981
- "3. 7 De albañilería con materiales estándar, en planta baja y un piso, hasta 250m2 de superficie, por m2 1228
- "3. 8 De categoría superior y/o más de un piso alto, y/o más de 250m2 de superficie, y/o vivienda en Clubes de Campo, Barrios Cerrados y/o urbanizaciones cerradas similares, por m2 1960
- "4. **VIVIENDAS MULTIFAMILIARES:**
- "4. 1 Planta baja y un piso (hasta dos viviendas), por metro2 980
- "4. 2 De más de una planta alta (más de dos viviendas), por m2 1.228
- "4. 3 Con sistema integral de calefacción y/o aire acondicionado, se incrementará su valor en (\$/m2) 137
- "5. **INDUSTRIAS:**
- "5. 1 Tinglado para cría de animales menores o invernáculos, por m2 237
- "5. 2 Galpones para cría de animales, con cubierta de chapas metálicas y/o fibrocemento, por m2 373
- a) Por dependencias dentro del galpón, por m2 402
- "5. 3 Caballerizas y/o similares, por metro cuadrado 1.960
- "5. 4 Galpón para talleres y/o depósitos con techos en chapas sobre estructura metálica liviana y paredes de cierre, por m2 738



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

- ///...25.-
- "5. 5 a) Por dependencia dentro del galpón se adicionará 402
Galpón para fábricas, y/o hangares con techos de 981
chapas sobre estructura metálica y paredes de
cierre, por m2
- "5. 6 a) Por dependencia dentro del galpón se adicionará, 402
por m2
Edificios para talleres, fábricas y depósitos, cuando 1.079
se empleen cubiertas de hormigón pretensado o
losas de hormigón armado, por m2.
- "5. 7 Edificios para talleres, depósitos o industrias, de más 2.241
de 12 metros de ancho, o de más de 5 metros de
altura de complejidad superior y/o características
especiales, por m2.
-
- "5. 8 Edificios para talleres, depósitos o industrias con 1.670
estructura o cubierta de H° pretensado.
- A los efectos de definir las industrias de complejidad superior
y/o características especiales, se deberá cumplir con alguno
de los ítems. que caracteriza a la categoría A de la tabla de
obras (Resolución N° 31/90) del Colegio de Arquitectos de la
Provincia de Buenos Aires.
- "6. **ANTENAS**
1) Nuevas:
a) Tipo mástil con tensores por unidad, 4.902
b) Tipo columna con estructura monoposte o torre
autosportada por unidad. 7.365
c) Existentes: con presentación espontánea tendrán
un recargo del 50% y con intimación un recargo del
100%
- "7. **COMERCIOS Y LOCALES VARIOS:**
- "7. 1 Edificios para guardacoches, estaciones de 784
servicio, gimnasios (de una o más plantas), por m2
- "7. 2 Oficinas y locales comerciales, por m2 1.286
- "7. 3 Quinchos (paja y/o juncos) destinado a actividad
comercial, por m2 784
- "7. 4 Quinchos privados de paja y/o juncos, por m2 440
- "7. 5 Quinchos privados con techos de tejas o chapa y 784
otros materiales Tradicionales
- "7. 6 Iglesias, Capillas y Templos, por m2 784
- "7. 7 Galería comercial y paseo de compras, de 1.960
categoría superior con aire acondicionado,
ascensores o montacargas, por m2
- "7. 8 Supermercados, Hipermercados y grandes 1960
superficies comerciales, con aire acondicionado
central y/o estructura de grandes luces
- Dec.n°:1.977/20



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

| | | | |
|-----|----|---|-------|
| "7. | 9 | Institutos geriátricos, sanatorios, clínicas y salas velatorias, por m2 | 1.176 |
| "7. | 10 | Café concert, locales bailables, teatros, cines, auditorios, salas de juego y salones de fiesta, por m2 | 1.473 |
| "7. | 11 | Construcciones en Cementerios Parques Privados, por m2 | 1.176 |
| "7. | 12 | Estructuras especiales, refacciones (según s/cyp cómputo y presupuesto) | |
| "7. | 13 | Bancos y financieras, por m2 | 2.438 |
| "7. | 14 | Restaurantes y Parrillas con salón comedor, por m2 | 1.473 |
| "7. | 15 | Hoteles, hosterías, hospedajes y albergues transitorios, por m2 | |
| | a) | Hasta 300 m2 de superficie total | 1.473 |
| | b) | De más de 300 m2 de superficie total | 2.438 |
| "7. | 16 | Bares, confiterías y Pizzerías, por m2 | 1.960 |
| "7. | 17 | Consultorios, laboratorios y salas de emergencias, por m2 | 1.286 |
| "7. | 18 | Escuelas, Institutos Privados, Jardín de infantes, por m2 | 784 |
| "7. | 19 | Piletas de natación (por m2 de espejo de agua): | |
| | a) | Construidas en hormigón armado, revestimiento interior de azulejos o plaquitas vidriadas, veredas de mosaico o lajas, trampolín, equipo de bombeo y/o purificador, por m2 | 981 |
| | b) | De inferiores características, por m2 | 736 |
| | c) | Plásticas, por m2 | 245 |

"Por los siguientes conceptos, se deberán abonar los derechos que a continuación se establecen:

"1) Fijase la suma de módulos 150 (ciento cincuenta) como valor mínimo a percibirse por los derechos de construcción, excepto para lo dispuesto en el punto 3.1 del presente artículo.-

"2) Fijase la suma de módulos 40 (cuarenta) como valor mínimo a percibirse por ajuste de liquidación de los derechos de construcción.

"3) Por derechos de demolición se abonará el veinte por ciento (20%) del monto que surja de aplicar los porcentajes establecidos en los ítems 1 y 2 del presente artículo.-

"4) La aprobación de planos de viviendas que acrediten con planilla de revalúo, una antigüedad mayor de treinta (30) años, abonarán el cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de obra que resulte del cálculo correspondiente.-

"5) Por cambio de techos existentes, se abonará el 50% del valor de la obra que resulte del cálculo correspondiente sobre la base de la superficie a cambiar.-----

"ARTICULO 18º Bis: Los derechos construcción para obra nueva establecidos en el Artículo precedente en su Punto 1, serán reducidos



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

III...27.-

"en un 50% en aquellos casos que la obra a realizarse se encuentre enmarcada
"dentro del Plan PROCREAR.-----

"ARTÍCULO 19°: Las construcciones en el Cementerio, se regirán por los
"----- siguientes Derechos fijos:

- | | |
|--------------------------------------|--------|
| "1) Bóvedas | 981,00 |
| "2) Nicheras familiares, cada bloque | 290,00 |

"ARTÍCULO 20°: Cuando se trate de construcciones que corresponda tributar
"----- sobre el valor de la obra y por índole especial no puedan ser
"valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determina
"de acuerdo al valor de las mismas, según cómputo y presupuesto firmado por
"profesional con incumbencia.-----

"CAPITULO X

"DERECHOS DE OBRA, OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

"ARTÍCULO 21°: Para los derechos inherentes a este Capitulo, fijense los
"----- siguientes módulos, los cuales al fin de la determinación del
"presente derecho deberán ser multiplicados por el equivalente al 0,43 ‰ (Cero
"con cuarenta y tres por mil) del sueldo básico del ingresante al escalafón
"municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales. En tal
"sentido los módulos son los que se detallan a continuación:

| " | DETALLE | Módulos |
|------|--|---------|
| "1) | Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, por metro cuadrado y por año | 2 |
| "2) | Ocupación del subsuelo con sótano, por metro cúbico y por año | 2 |
| "3) | Ocupación del subsuelo y/o superficie con tanques, por metro cúbico y por año | 2 |
| "4) | Ocupación del subsuelo y/o superficie con bombas, por unidad y por año | 165 |
| "5) | Ocupación y/o uso del espacio aéreo o superficie con postes, contrapostes, columnas, puntales, postes de refuerzo, sostenes y similares; por unidad y por mes | 13 |
| "6) | Ocupación y/o uso de subsuelo o superficie con cámara, por unidad y por año | 13 |
| "7) | Ocupación y/o uso de superficie con mesas, cada una por mes | 21 |
| "8) | Ocupación y/o uso de superficie con sillas, por cada una y por mes | 4 |
| "9) | Ocupación y/o uso de superficie por feria o puesto, por m2 y por mes. | 38 |
| "10) | Ocupación y/o uso de superficie por automotores destinados al transporte de pasajeros y de carga (taxis y taxi-flet) con parada establecida, por unidad y por año | 250 |
| "11) | Ocupación y/o uso de superficie por vehículos de transporte con fines entretenimiento, por día y por unidad | 125 |
| "12) | Ocupación y/o uso de superficie por materiales de construcción o demoliciones, por m2. por día | 30 |



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...28.-

- | | | |
|------|--|-------|
| "13) | Ocupación y/o uso de superficie con mercaderías, por m2: | |
| " | a) Por día | 9 |
| " | b) Por mes | 220 |
| " | c) Por año | 2.500 |
| "14) | Ocupación y/o uso de superficie para promociones por día | 44 |
| "15) | Por permiso de obra en espacio aéreo, subsuelo o superficie con postes, contrapostes, columnas, puntales, postes de refuerzo, sostenes y similares, por unidad | 13 |
| "16) | Por permiso de obra en espacio aéreo, subsuelo o superficie con cableado, entubado y/o similares por metro lineal | 13 |
| "17) | Por permiso de obra en subsuelo o superficie con cámaras por unidad. | 104 |

"ARTÍCULO 21°(bis): Conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal "----- fijenselos siguientes derechos por ocupación y/o uso "del espacio público vinculados al tránsito, al transporte y a las redes de "suministro de fluidos o señales:

"1.- Los prestatarios de servicios públicos que se mencionan a continuación, por "la ocupación del espacio público y su uso para instalar las redes de distribución "domiciliaria, tributarán el porcentaje de la facturación anual bruta que emitan "estas empresas por todos los servicios prestado u originados en el Partido de "General Rodríguez y que a continuación se indica:

"a) Por uso predominante del espacio aéreo y de superficie (Compañías "proveedoras de electricidad, de telefonía, de televisión por cable, de seguridad, "de comunicaciones, o similares): el dos por ciento (2%) del importe facturado "en el municipio de General Rodríguez.

"Con un importe mínimo de 0,25 módulos mensuales en por metro de cableado.

"b) Por uso predominante del espacio subterráneo (Compañías proveedoras de "agua potable y/o redes cloacales, de gas natural o cualquier otro fluido o "cableado): el uno por ciento (1 %)del importe facturado en el municipio de "General Rodríguez.

"Con un importe mínimo de 0,10módulos mensuales por metro lineal.

"El pago de las tasas incluidas en el presente artículo deberá efectuarse en "forma mensual.-----

"CAPITULO XI

"DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

"ARTÍCULO 22°: Fijanse los siguientes derechos a los espectáculos públicos, "----- los cuales se establecen en función de los siguientes "porcentuales y/o valores fijos a tributar sobre el total percibido por la venta de "entradas, deducido los impuestos que la incrementan a saber:

- "1) Espectáculos deportivos en general, funciones teatrales, 10% cinematográficas, peñas o festivales folklóricos, fútbol y boxeo profesional
- "2) Reuniones bailables, con o sin números artísticos, desfiles de 20% modelos,

Dec.n°:1.977/20



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...29.-

con o sin números artísticos

"3) Funciones circenses 20%

" Los responsables deberán efectuar un depósito de garantía en Tesorería Municipal con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas a la iniciación de las actividades y por un Período que no exceda de diez (10) días corridos, un importe equivalente al de cincuenta (50) entradas, tomando como base el precio de la entrada de mayor valor.

"4) Funciones en parques de diversiones:

" a) Por los derechos de instalación y funcionamiento de parques de diversiones se deberá abonar, previo al otorgamiento de la autorización respectiva, el importe fijo de módulos: 1.040

" b) Además, por juego y por día de función módulos 145

"5) Todo otro espectáculo público, reunión no especificada en la presente Ordenanza 20%

"6) En aquellos espectáculos públicos, donde no se perciba el ingreso de entradas, se abonará un importe fijo por espectáculo por día de 83 módulos el cual deberá, con una anticipación de 48 horas.-----

"CAPITULO XII

"PATENTE DE RODADOS

"ARTÍCULO 23°: Fijanse a los fines de la determinación del tributo las
"----- cantidades de módulos que se detallan a continuación:

"1) Motocicletas con o sin sidecar, motonetas, triciclos y cuatriciclos, abonarán el
"siguiente monto Anual (Módulos):

| "Modelo "Año | Hasta 100cc | 101 a 155 cc | 156 a 300 cc | 301 a 500 cc | 501 a 750 cc | Más de 750 cc |
|---|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| "Ejercicio vigente | 160 | 288 | 432 | 576 | 1.008 | 1.728 |
| "Un año anterior a Ejerc. "Vigente | 144 | 259 | 389 | 518 | 907 | 1.555 |
| "Dos años anteriores a Ejerc. "Vigente | 128 | 230 | 346 | 461 | 806 | 1.382 |
| "Tres años anteriores a Ejerc. "Vigente | 112 | 202 | 302 | 403 | 706 | 1.210 |
| "Cuatro años anteriores a Eje | 96 | 173 | 259 | 346 | 605 | 1.036 |
| "Cinco años anteriores a "Ejerc. Vigente | 88 | 158 | 238 | 317 | 554 | 950 |
| "Seis años anteriores a Ejerc. "Vigente | 80 | 144 | 216 | 288 | 504 | 864 |
| "Siete años anteriores a Ejerc. "Vigente | 72 | 130 | 194 | 259 | 454 | 778 |
| "Ocho años anteriores a "Ejerc. Vigente | 64 | 115 | 173 | 230 | 403 | 691 |
| "Nueve años anteriores a "Ejerc. Vigente | 56 | 101 | 151 | 202 | 353 | 605 |
| "Anteriores | 48 | 86 | 130 | 173 | 302 | 518 |



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...30.-

"2) Los Automotores transferidos en los términos del Capítulo III de la Ley "Provincial 13.010, sus modificatorias y complementarias, abonarán los importes "establecidos por las leyes impositivas 13.003, 13.155, 13.404, 13.613, 13.787, "13.930, 14.044, 14.200, 14.333, 14.394, 14.554, 14653 y las que se sucedieren "y/o complementen.-----

"CAPITULO XIII

"TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

"ARTICULO 24°:La percepción de esta tasa está supeditada al cobro de los "-----siguientes módulos:

| "Detalle | | Bovinos y Equinos | Porcinos | Ovinos y Caprinos |
|----------|---|-------------------|----------|-------------------|
| " a) | Venta particular de productor a Productor de mismo partido | | | |
| "a.1) | Certificado de adquisición | 21 | 8 | 8 |
| "b) | Venta particular de productor a Productor de otro partido | | | |
| "b.1), | Certificado de adquisición | 21 | 8 | 8 |
| "b.2) | Guía única de traslado | 21 | 8 | 8 |
| "c) | Venta particular de productor a frigorífico o matadero | | | |
| "c.1) | A Frigorífico o matadero del mismo partido | | | |
| "c.1.1) | Certificado de adquisición | 21 | 8 | 8 |
| "c.2) | A Frigorífico o matadero de otro partido | | | |
| "c.2.1) | Certificado de adquisición | 21 | 8 | 8 |
| "c.2.2) | Guía única de traslado | 21 | 8 | 8 |
| "d) | Venta de productor a Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción | | | |
| "d.1) | Guía única de traslado | 21 | 8 | 8 |
| "e) | Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción | | | |
| "e.1) | Certificado de adquisición | 21 | 8 | 8 |
| "e.2) | Guía única de traslado | 21 | 8 | 8 |
| "f) | Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor | | | |
| "f.1) | A productor del mismo partido | | | |
| "f.1.1) | Certificado de adquisición | 21 | 8 | 8 |
| "f.2) | A productor del otro partido | | | |
| "f.2.1) | Certificado de adquisición | 21 | 8 | 8 |
| "f.2.2) | Guía única de traslado | 21 | 8 | 8 |
| "f.3) | a Frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers u otros mercados | | | |
| "f.3.1) | Certificado de adquisición | 21 | 8 | 8 |
| "f.3.2) | Guía única de traslado | 21 | 8 | 8 |
| "f.4 | A frigorífico o matadero local | | | |
| "f.4.1) | Certificado de adquisición | 21 | 8 | 8 |
| "g) | Venta de productores en remate a feria otros partidos | | | |
| Dec.n°: | 1.977/20 | | .../// | |



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

N° 2647

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

| | | | | |
|------------|---|-----|-----|-----|
| ///...31.- | | | | |
| "g.1) | Guía única de traslado | 21 | 8 | 8 |
| "h) | Guía para traslado fuera de la provincia | | | |
| "h.1) | A nombre propio | 31 | 8 | 8 |
| "h.2) | a nombre de otros | 31 | 8 | 8 |
| "i) | Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido | 21 | 8 | 8 |
| "J) | Permiso de remisión a Feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) | 21 | 8 | 8 |
| "k) | Permiso de marca o señal, según corresponda | 0.5 | 0.5 | 0.5 |
| "l) | Permiso de Marcación | 10 | 4 | 4 |
| "m) | Guía de cuero | 0.5 | 0.5 | 0.5 |
| "n) | Archivo de Guía de Cueros | 2 | 2 | 2 |

"TASAS FIJAS SIN CONSIDERACIÓN EL NÚMERO DE ANIMALES

| "Detalle | Marcas | Señales | |
|---|--------------------|---------------|--------|
| | Bovinos Equinos | y Porcinos | Ovinos |
| "a) Por los Documentos correspondientes a marcas y señales | | | |
| "1) Inscripción de boletos de marcas y señales | 62 | 62 | 62 |
| "2) inscripción de transferencia de marcas y señales | 62 | 62 | 62 |
| "3) Toma de razón de duplicados de marcas y señales | 62 | 62 | 62 |
| "4) toma de razón de rectificaciones, cambios adiciones de marcas y señales | 62 | 62 | 62 |
| "5) inscripciones de marcas y señales renovadas | 27 | 27 | 27 |
| "a) Por los formularios duplicados de certificados, guía o permisos | | | |
| "1) duplicados de certificados de guías | 62 | 62 | 62 |
| "2) Precinto para puerta de camión | 10 | 10 | 10 |

"En el caso de vencido el plazo de validez de la guía según lo establecido por el Art. 174° del Código Rural, el productor deberá pagar nuevamente el envío de animales por su total no así el formulario y el precinto.-----

"CAPITULO XIV

"TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED

"VIAL RURAL

"ARTÍCULO 25°: Fijense las siguientes cantidades de módulos por hectárea ----- sobre los inmuebles rurales determinados como tales por la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires y que no se encuentren afectados por los servicios enumerados en el Capítulo I de la Ordenanza Fiscal, los cuales deberán ser multiplicados por el equivalente al 0,43 % (Cero con cuarenta y tres por mil) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales:

"A - Parcelas Rurales:

Dec.n°:1.977/20

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

N° 2648

| ///...32.- "Superficie en Has. | | Base Fija (Módulos) | Módulos sobre excedente Por hectárea |
|-----------------------------------|-------|------------------------|--|
| "Desde | Hasta | | |
| "0 | 10 | 0 | 153 |
| "10,01 | 50 | 1.530 | 127 |
| "50,01 | 100 | 6.650 | 102 |
| "100,1 | 250 | 11.750 | 87 |
| "Más de | 250 | 24.800 | 67 |

"B – Parcelas Rurales ubicadas en Zona de Club de Campo

| "Superficie en Ha | | Base Fija (Módulos) | Módulos sobre excedente Por hectárea |
|-------------------|-------|------------------------|--|
| "Desde | Hasta | | |
| "0 | 10 | | 408 |
| "10,01 | 50 | 4.080 | 383 |
| "50,01 | 100 | 19.400 | 357 |
| "Más de | 100 | 37.250 | 332 |

"**ARTÍCULO 26°:** Los montos de cada cuota mensual no podrán ser inferiores
"----- en ningún caso al equivalente al monto correspondiente a
"cinco (5) hectáreas y serán ajustados de acuerdo a la metodología que rija en
"tal sentido para los valores de este Capítulo.-----

"**ARTÍCULO 27°:** Se deberá adicionar a cada partida de la Tasa de
"----- Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Rural
"Municipal un monto equivalente a 2,00módulos.- mensuales, que será en
"concepto de disposición de residuos en el Cinturón Ecológico Área
"Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE). Derógase la Ordenanza
"2395/96.-----

"**CAPITULO XV**

"**DERECHOS DE CEMENTERIO**

"**ARTÍCULO 28°:** Fijanse los siguientes valores, expresados en Módulos:

- "1) Sepultura por período de cinco (5) años renovables 130
- "2) Nichos para ataúd por período de cinco (5) años renovables:
 - " a) Quinta fila 230
 - " b) Cuarta fila 300
 - " c) Tercera fila 330
 - " d) Segunda fila 300
 - " e) Primera fila 300
- "3) Arrendamiento fraccionado de nichos para ataúd por futuros traslados o terminación de bóvedas y/o nicheras:
 - " a) Por mes 15
 - " b) Por año 180



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...33.-

| | | |
|------|--|------|
| "4) | Nicho para urna por período de cinco (5) años renovables, todas las filas | 100 |
| "5) | Arrendamiento de tierra por cincuenta años (50) renovables con destino a nicheras familiares, por cada parcela | 3400 |
| " a) | Renovación cincuenta añal de tierra a nichera | 2100 |
| "6) | Arrendamiento de tierra por cincuenta (50)años renovables con destino a bóvedas | 6800 |
| " a) | Renovación cincuenta añal de tierra para bóveda | 3400 |
| "7) | Urnas por unidad | 32 |
| "8) | Por traslado de ataúdes o urnas | 21 |
| "9) | Introducción por cochería con domicilio fiscal en el partido | 212 |
| "10) | Por cambio de metálica | 84 |
| "11) | Sepultura | 7 |
| " | Por refacción de sepulturas | 25 |
| "12) | | |
| "13) | Por remodelación de nicheras familiares, cada bloque | 5 |

"CAPITULO XVI

"TASA POR SERVICIOS VARIOS

"ARTÍCULO 29°: Fijanse los siguientes valores (expresados en Módulos)

| | | |
|------|--|--------|
| "1) | Por transporte de semovientes al corralón Municipal | 127 |
| "2) | Por estadía en el corralón Municipal: | |
| "a) | Manutención de animales capturados en la vía pública, por día | 63 |
| "b) | Vehículos secuestrados en la vía pública, por día | 21 |
| "c) | Por servicio de grúa | 127 |
| "3) | Por servicios de ambulancias municipales: | |
| " a) | Por viajes fuera del Partido, por cada Km. de recorrido | 1 |
| "4) | Por servicios de colectiveros municipales: | |
| " a) | Por cada viaje en jurisdicción del Partido | 22 |
| " b) | Por viajes fuera del Partido, un adicional por cada km. de recorrido, el equivalente al 50% del valor de un (1) litro de gas-oil vigente a la fecha del viaje.- | |
| "5) | La estadía en dependencias municipales de aparatos, juegos 16 elementos secuestrados por uso prohibido, por día y por unidad | |
| "6) | Por locación temporaria del Salón de Usos Múltiples del Polideportivo Municipal, por día | 743 |
| " | Quando se cobre entrada al público, el importe a abonar será el que resulte mayor entre la base fijada y el diez por ciento (10%) del total de la recaudación. Las Entidades con reconocimiento municipal, y establecimientos educativos debidamente reconocidos están exentas del pago del derecho, excepto que en el evento cobren entrada al público. En tal caso se abonará el cincuenta por | |
| | Dec.nº:1.977/20 | .../// |



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...34.-

ciento (50%) de lo determinado en el párrafo anterior.-

- "7) Por locación temporaria del Polideportivo Municipal, con excepción 1300 del Salón de Usos Múltiples del mismo, se abonará por día Cuando se cobre entrada al público, el importe a abonar será el que resulte mayor entre la base fijada y el diez por ciento (10%) del total de la recaudación. Las Entidades con reconocimiento municipal, y establecimientos educativos debidamente reconocidos están exentas del pago del derecho, excepto que en el evento cobren entrada al público. En tal caso se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo determinado en el párrafo anterior.-
- "8) Los dueños de bóvedas, mausoleos, terrenos para bóvedas, nicheras familiares y/o terrenos para nicheras familiares abonarán en concepto de conservación de caminos, limpieza y demás obras por año de acuerdo a las siguientes escalas:
- | | |
|--|-----|
| "a) Bóvedas, mausoleos, terrenos para bóvedas | 520 |
| "b) Nicheras familiares, terrenos para nicheras familiares | 160 |
- "9) Por servicio de maquinaria vial a inmuebles privados dentro del Partido, por hora a contar de salida a entrada en el Corralón Municipal 158
- 10) Por descarga de efluentes permitidos en la Planta de Tratamiento Municipal:
- | | |
|-------------------------------------|-----|
| "1) Hasta seis mil (6.000) litros | 100 |
| "2) Hasta doce mil (12.000) litros | 160 |
| "3) Más de doce mil (12.000) litros | 200 |

"CAPITULO XVI

"DERECHOS POR JUEGOS PERMITIDOS

"ARTÍCULO 30°: Fijanse los siguientes valores(Módulos):

- | | |
|--|----|
| "1) Billares, pools, y similares, por mes cada uno | 48 |
| "2) Canchas de bochas y bolos privadas, por mes cada uno | 48 |
| "3) Metegol, por mes cada uno, bimestralmente | 46 |
| "4) Por cada máquina electrónica, electromecánica o computarizada, por mes | 35 |
| "5) Por otros juegos no contemplados, por cada uno y por mes | 35 |

"CAPITULO XVII

"TASA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA RED VIAL URBANA

"ARTICULO 31°: Establécese los valores para este capítulo de acuerdo a los siguientes conceptos:

- " a) Combustibles líquidos: Diesel Oil, gas oil, naftas de cualquier octanaje y otros combustibles líquidos de características similares excepto kerosene: "\$ 0,35 (treinta y cinco centavos de peso) por cada litro o fracción de expendio.



[Firma]
N° 2651

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...35.-

"CAPITULO XVIII

**"CONTRIBUCION PARA LA MEJORA DE LA RED DE GAS DOMICILIARIA Y
"PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS AFINES**

"ARTICULO 32°: De acuerdo a lo normado en el capítulo XVIII de la -----
"----- Ordenanza Fiscal, se aplicará una alícuota del tres por mil
"(3/1000) sobre el monto de la factura de consumo de gas, libre de impuestos,
"en todo el partido.-----

"CAPITULO XIX

"TASA POR LA GENERACION DE ARIDOS Y AFINES

"ARTICULO 33°: De acuerdo a lo normado en el capítulo XIX de la
"----- Ordenanza Fiscal, se aplicará un valor resultante de la
"multiplicación del 0,43 ‰ (Cero con cuarenta y tres por mil) del sueldo básico
"del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30
"horas semanales por la cantidad equivalente en módulos:

- " 1) Por volquete 41,49 Módulos.-
- " 2) En obras y/o demoliciones, mayores de 1.000m², por m² de superficie
"20,75 Módulos.-
- " 3) En obras clandestinas, mayores de 500m², por m² de superficie 24,90
"Módulos.-
- " 4) En movimientos de suelos, con permisos, mayores de 300m³ por m³ 2,28
"Módulos.-
- " 5) En movimientos de suelos, sin permisos mayores de 300m³ por m³ 2,69
"Módulos.-----

"CAPITULO XX

"TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS

"A) OBRAS DE CLOACAS EN TODO EL PARTIDO.

"ARTÍCULO 34°: El monto de la contribución por mejoras para los vecinos
"----- frentistas beneficiados con las obras de cloacas, se
"establece en la cantidad 1523 modulos) para propiedades hasta cuyo frente
"sea de 20 metros lineales, a partir de la cual se adicionarán76 modulos por
"cada metro de frente adicional.

"En los casos de inmuebles ubicados en esquina, se computará el frente de
"conexión, únicamente.

"El vecino frentista comenzará a abonar la contribución de mejoras una vez que
"esté en condiciones de conectarse a la red cloacal.-----

"ARTÍCULO 35°: El valor de la contribución prevista en el presente podrá
"----- abonarse al contado o en hasta en sesenta cuotas (60
"cuotas), mensuales y consecutivas para las propiedades cuyo destino sea la de
"vivienda.



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...36.-

"La cantidad de cuotas se reducirá a veinticuatro cuotas (24 cuotas), mensuales y Consecutivas para las propiedades cuyo destino sea la de comercio e industria.

"Para el pago contado se contempla un descuento de hasta el 20 %, siempre que el mismo sea efectuado dentro de los 3 meses de la respectiva conexión.---

"AJUSTE DEL VALOR DE LAS CUOTAS.

"ARTÍCULO 36°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a ajustar el valor de ----- la cuota de acuerdo al índice de la Construcción en forma semestral, y adicionar hasta un 5 % (cinco por ciento) del monto de la cuota, en concepto de gastos de administración.-----

"FORMA DE COBRO:

"ARTÍCULO 37°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar convenio ----- con la empresa ABSA – Aguas Bonaerenses S.A., para la percepción de la Contribución contemplada en este capítulo en la boleta de pago de la empresa prestadora de los servicios sanitarios, según disposiciones de sureglamentación.-----

"B) OBRAS DE ACCESO A BARRIOS CERRADOS Y/O EMPRENDIMIENTOS URBANÍSTICOS Y/O EMPRENDIMIENTOS INDUSTRIALES

"ARTÍCULO 38°: El monto de la contribución por mejoras con las obras de ----- acceso a Barrios Cerrados y/o emprendimientos urbanísticos y/o emprendimientos industriales, deberá ser soportado por los vecinos frentistas a dicha obra, así como los propietarios del barrio, emprendimiento y/o industria, de acuerdo al acto administrativo que determine el valor de la obra y la distribución de los costos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

"Los beneficiados por las obras comenzarán a abonar la contribución de mejoras una vez que esté en condiciones de realizarse la correspondiente obra.-----

"C) OTRAS OBRAS EN EL PARTIDO

"ARTÍCULO 39°: El monto de la contribución por mejoras por las obras de ----- infraestructura efectuadas por el Municipio será soportado por los vecinos beneficiados directa o indirectamente por las mismas de acuerdo al acto administrativo que determine el valor de la obra por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

"El vecino beneficiado por dichas obras comenzará a abonar la contribución de mejoras una vez que esté en condiciones de realizarse la correspondiente obra.-----

"ARTÍCULO 40°: El valor de la contribución prevista en el presente podrá ----- abonarse al contado o en hasta la cantidad de meses que determine el acto administrativo del Departamento Ejecutivo.-----

"CAPITULO XXI

"TASA POR ATENCION EMERGENCIAS MEDICAS

"ARTICULO 41°: Se abonarán los siguientes valores:

Dec.n°:1.977/20

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...37.-

- 1) "Parcelas sujetas a la "Tasa de Servicios Generales"; la cantidad de 2 "módulos (dos módulos) por cada partida por cada mes.
- 2) "Parcelas que se encuentren sujetas al pago de la "Tasa por "Conservación y Reparación de la Red Vial Rural" por cada partida de "contribuyente y por cada mes de acuerdo al siguiente cuadro la cantidad "de módulos por superficie de hectáreas cuyo detalle se indica a "continuación :

| "Superficie en Has. | | Base |
|---------------------|-------|-----------|
| "Desde | Hasta | (Módulos) |
| "0 | 10 | 20 |
| "10,01 | 50 | 42 |
| "50,01 | 100 | 62 |
| "100,01 | 250 | 84 |
| "más de | 250 | 104 |

- 3) "Por cada partida de "Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e "Higiene, por cada partida de contribuyente, por cada mes que se "abonará aquellos que tengan hasta:
 - "4 Empleados.....20 módulos
 - "Entre 5 y 10 empleados.....30 módulos
 - "Entre 11 y 20 empleados.....35 módulos base más "18 módulos por cada empleados.-
 - "Entre 21 y 50 empleados.....50 módulos base más "18 módulos por empleados.-
 - "Y más de 50 empleados.....79 módulos base más "18 módulos por empleado.-----

"CAPITULO XXII
"TASAS ESPECIALES

"ARTÍCULO 42º: Por los servicios a los que se refieren los siguientes servicios, "----- fíjense las siguientes cantidades de módulos, los cuales "deberán ser determinados multiplicados por el 0,43 ‰ (Cero con cuarenta y "tres por mil) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la "categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales:

- "A - Tasa por Servicios Públicos de Siniestros y Emergencias
 - "B – Tasa por Servicios Públicos de Educación, Salud y Seguridad
- "Se abonarán los siguientes valores:

- 1) "Parcelas sujetas a la Tasa de Servicios Generales; la cantidad de 13 "(trece) módulos para la Tasa A – y 19 (diecinueve) módulos para la Tasa "B -, por cada partida de contribuyente y por cada mes que se incluirá en "la factura de consumo.
- 2) "Parcelas que se encuentren sujetas al pago de la Tasa por Conservación "y Reparación de la Red Vial Rural; 13 (trece) módulos para la Tasa A – y "19 (diecinueve) módulos para la Tasa B-, por cada partida de "contribuyente y por cada mes que se incluirá en la factura de consumo.



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...38.-

- 3) "Por cada partida de Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene; 13 (trece) módulos para la Tasa A – y 19 (diecinueve) módulos para la Tasa B-, por cada partida de contribuyente y por cada mes que seincluirá en la factura de consumo.-----

"TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

"ARTICULO 43°: Por los servicios asistenciales prestados los Hospitales Municipales Odontológico y Oftalmológico se fijan los siguientes aranceles:

"Hospital Odontológico:

- "Servicio de asistencia primaria: por cada Consulta 53módulos
"Bono Solidario optativo y no obligatorio para los pacientes que deseen colaborar con la Institución 21 módulos
"Servicios de Implantes Odontológicos por c/u 2100 módulos
"Servicio por prestaciones extraordinarias: Las mismas se fijan en un 65% de los valores establecidos en el Nomenclador de Aranceles de Odontológicos Minimos del Colegio de odontólogos, Distrito V

"Hospital Oftalmológico:

- "Servicio de asistencia primaria: por cada consulta 105 módulos
"Servicio por prestaciones extraordinarias: Las mismas se fijan en un 65% de los valores establecidos para las prácticas de esta especialidad en la Provincia de Buenos Aires.-----

"TASA POR SERVICIOS PUBLICOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTE A LOS PUESTOS FIJOS UBICADOS EN LA VIA PÚBLICA

"ARTÍCULO 44°: Por los servicios a los que se refieren esta tasa, fijense las siguientes cantidades de módulos:

- a) "Parcelas sujetas a la Tasa de Servicios Generales; la cantidad de 5 (cinco) módulos
b) " Tasa por Conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal de acuerdo al cuadro siguiente

| "Superficie en Has. | | Base |
|---------------------|-------|-----------|
| "Desde | Hasta | (Módulos) |
| "0 | 10 | 10 |
| "10,01 | 50 | 22 |
| "50,01 | 100 | 25 |
| "100,01 | 250 | 30 |
| "más de | 250 | 50 |

- c) "Contribuyentes Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene se determina una tasa equivalente al siete por ciento (7%) de la tasa determinada por la tasa de Inspección de Seguridad e Higiene.-----

"CAPITULO XXIII

"CONSIDERACIONES GENERALES



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

N° 2655

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...39.-

“ARTÍCULO 45°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reducir el valor de
“----- los tributos aquí dispuestos, en la cantidad de centavos
“ suficientes hasta arribar a la unidad monetaria anterior, hasta un máximo de 99
“(noventa y nueve) centavos.-----

“ARTÍCULO 46°: Salvo resolución en contrario, los módulos se calcularán en
“----- base a la categoría 10 del sueldo básico del ingresante del
“escalafón municipal en su modalidad de 30 horas.-----

“ARTÍCULO 47°: Derógase toda norma que se oponga a la presente.-----

“ARTÍCULO 48°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-----

**“SANCIONADA EN SESIÓN ESPECIAL EN LA ASAMBLEA DE
“CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE
“CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ, A LOS DIECISIETE
“DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----**

Fdo: CARLOS ALBERTO PAZ

Secretario

Fdo: MANUEL ANIGSTEIN

Presidente H.C.D.”

ARTICULO 2°: El presente decreto administrativo del Departamento Ejecutivo -----
----- producirá los efectos y sus alcances una vez publicado en el Boletín
Oficial Municipal.-----

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese -----
GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 21 de 2020.-

DIEGO M. GHIRARDI

Secretario de Gobierno, Cultura,
Educación y Deporte

A/C. Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA

Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°:1.977 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

N° 2656

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente N° 4050-221.693/20, mediante el cual se tramita el otorgamiento de un subsidio a la Sra. Mariela Jara, destinado como ayuda económica, dado su situación de vulnerabilidad; y

CONSIDERANDO:

Que es intención del Departamento Ejecutivo acceder a lo solicitado precedentemente, en atención a que se estima conveniente respaldar la finalidad a que responde dicha petición;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

DECRETA

ARTICULO 1°: Otórgase un subsidio a la Señora MARIELA JARA -----
----- (D.N.I.N°28.215.830), por la suma de Pesos SIETE MIL (\$7.000,00.-),
pagaderos por única vez, en atención a los fundamentos expuestos en el prefacio del
presente Decreto.-----

ARTICULO 2°: La erogación dispuesta precedentemente será imputada a la -----
-----Partida: Jurisdicción 1110116000 – Fuente de Financiamiento 110 –
Estructura Programática 65.01.00 – 5.1.4.0 “Ayuda Sociales a Personas”, del Presupuesto
de Gastos vigente.-----

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 22 de 2.020.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Cultura,
Educación y Deporte
A/C Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°: 1.978 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

N° 2657

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente N° 4050-221.947/20, iniciado por el Señor Secretario de Gobierno, Cultura, Educación y Deporte, Don Diego GHIRARDI, mediante el cual solicita se declare de Interés Municipal la "Milonga" organizada por "Acércate a Mi"; y

CONSIDERANDO

Que a fs.1/2 del expediente 4050-221.947/20, el Señor Secretario de Gobierno, Cultura, Educación y Deporte, Don Diego GHIRARDI, solicita que se declare de interés municipal la "Milonga" organizada por "Acércate a Mi", que se llevará a cabo el día 27 de Diciembre de 2.020 en las instalaciones del "Predio de la Estación" de esta Ciudad y Partido de General Rodríguez;

Que dicho "Evento" tiene como objeto apoyar, promocionar y revalorizar el tango como elemento patrimonial;

Que este Departamento Ejecutivo, considera propicia la ocasión para proceder al dictado del acto administrativo de práctica por el cual se declare de "Interés Municipal" tal eventualidad;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez

DECRETA

ARTICULO 1°: Declárase de Interés Municipal la "Milonga" organizada por-----
----- "Acércate a Mi", que se llevará a cabo el día 27 de Diciembre de 2.020
en las instalaciones del "Predio de la Estación" de esta Ciudad y Partido de General
Rodríguez.-----

ARTICULO 2°: Establécese que dicha actividad quedará sujeta a las limitaciones -----
----- previstas por el Decreto N° 701/20 y sus modificatorias.-----

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 22 de 2020.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Cultura,
Educación y Deporte
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°:1.979 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2020

N° 2658

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente N° 4050-217.986/20, mediante el cual se tramita el otorgamiento de un subsidio a la Sra. Margarita Beatriz Ayala Agüero, destinado como ayuda económica, dado su situación de vulnerabilidad; y

CONSIDERANDO:

Que es intención del Departamento Ejecutivo acceder a lo solicitado precedentemente, en atención a que se estima conveniente respaldar la finalidad a que responde dicha petición;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

DECRETA

ARTICULO 1°: Otórgase un subsidio a la Señora MARGARITA BEATRIZ AYALA --
----- AGÜERO (D.N.I. N° 92.993.790), por la suma de Pesos SIETE MIL
(\$7.000,00.-), pagaderos por única vez, en atención a los fundamentos expuestos en el
prefacio del presente Decreto.-----

ARTICULO 2°: La erogación dispuesta precedentemente será imputada a la -----
-----Partida: Jurisdicción 1110119000 – Fuente de Financiamiento 110 –
Estructura Programática 65.01.00 – 5.1.4.0 “Ayuda Sociales a Personas”, del Presupuesto
de Gastos vigente.-----

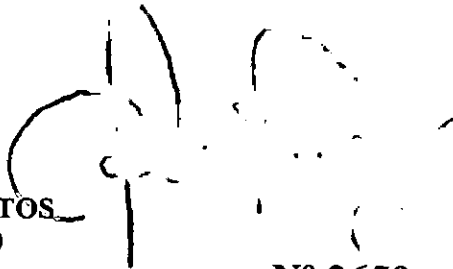
ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 22 de 2.020.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Cultura,
Educación y Deporte
A/C Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°: 1.980 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA)



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

La inquietud planteada por la Secretaría de Gobierno, Cultura, Educación y Deporte a fs. 1 del presente Expediente N° 4.05C-221.784/20, mediante el cual se propicia, en forma excepcional y por única vez, la prórroga de la caducidad de la licencia por descanso anual no gozada, para los agentes municipales, con motivo de la situación de pandemia producto del coronavirus (COVID-19); y

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de garantizar la prestación de servicios esenciales por parte del Estado Municipal, los trabajadores que fueron declarados como personal esencial para la prestación de aquellos servicios no interrumpibles, se ven imposibilitados a hacer uso de la licencia por descanso anual establecida en el artículo 46° del "Convenio Colectivo de Trabajo" convalidado por Ordenanza N° 4.654/19 promulgada por Decreto N° 805/19 de este Departamento Ejecutivo;

Que, en razón de lo expuesto, la normativa dictada como consecuencia de la pandemia ha limitado y restringido el uso de la licencia por descanso anual a los agentes que cumplen servicios esenciales;

Que, a fin de no vulnerar el goce del citado derecho, resulta pertinente prorrogar por única vez y de manera excepcional la caducidad de los días de licencia por descanso anual vigentes al 2.020, para los agentes declarados como personal esencial para la prestación de servicios indispensables por parte del Estado Municipal;

Que, por el artículo 107° y 108° inciso 9) del Decreto Ley N° 6.769/58, las cuestiones relacionadas con el empleo público municipal y su organización corresponden al ámbito de facultades del Señor Intendente Municipal;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez;

DECRETA

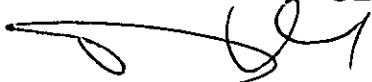
ARTICULO 1°: Prorrógase, por única vez y de manera excepcional, la -----
----- caducidad de los días de licencia por descanso anual vigentes al 2.020 hasta el 30 de Junio de 2.021, de los agentes municipales, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el artículo 1° del Decreto N° 701/20 y sus consecuentes prórrogas de este Departamento Ejecutivo Municipal, por la razones expuestas en los considerandos del presente.-----

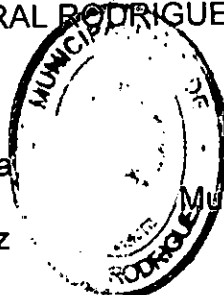
ARTICULO 2°: Encomiéndase a las Secretarías y Juzgados de Faltas de este --
----- Departamento Ejecutivo a remitir a la Dirección de Recursos Humanos una nómina del personal y cronograma de cada una de las áreas a fin de determinar el uso y goce de las mencionadas licencias.-----

ARTICULO 3°: Encomiéndase a la Dirección de Recursos Humanos la más ----
----- amplia difusión; debiendo notificar a cada una de las dependencias municipales lo establecido en el presente decreto.-----

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----

GENERAL RODRIGUEZ, Diciembre 22 de 2.020.-


DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Cultura,
Educación y Deporte
Municipalidad Gral. Rodríguez




MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez